



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



El crédito agrario en la República Argentina

Accose, Domingo

1935

Cita APA: Accose, D. (1935). El crédito agrario en la República Argentina.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Económicas

" EL CREDITO AGRARIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA "

TESIS

Presentada para optar al grado de Doctor

en Ciencias Económicas

por

DOMINGO ACCOSE

1935

Tab. 232 (D. Arg. C.)
I A

CATALOGADO

P L A N

El crédito agrario en la República Argentina

Introducción

Caracteres de la Industria Agropecuaria Argentina
Consideraciones Generales.-

Primera Parte

- I.- Necesidad y función del capital en la industria agropecuaria.-
Características en la República Argentina.-
- II.- El Crédito. El crédito **agrario**. Concepto y diferenciación.
Clasificación.-
- III.-Caracteres específicos del crédito agrario:
a) Plazos adecuados o convenientes
b) Bajo interés
c) **Garantías** especiales
d) Organización especial: Localización del crédito.-
- IV.- Dificultades de orden jurídico y económico que se oponían al desarrollo del crédito agrario.-

Segunda Parte

El crédito agrario en el extranjero

- I.- El crédito agrario en Francia. Características y legislación.-
- II.- " " " " Italia .-
- III.-" " " " Inglaterra.-
- IV.- " " " " Canadá.-
- V.- " " " " Australia.-
- VI.- " " " " Estados Unidos.-

Tercera Parte

El crédito agrario en la República Argentina.-

- a).- Sinopsis histórica de su desarrollo.-
- b).- Leyes destinadas a dar incremento al crédito agrario.-
I.- No. 9644.- **Ptenda Agraria**
II.- " 9643.- **Warrants**
- c).- El Banco Hipotecario Nacional: Su acción.-

d).- El Banco de la Nación Argentina: Su acción.-

Parte Cuarta

I.- El problema del crédito agrario ante el Congreso.-

II.- Medidas aconsejadas para su solución.-
Distintos proyectos.-

III.- Ley 11.684.- Fundamentos y características.-

IV.- La Sección Crédito Agrario:

Préstamos a las Cooperativas
" " los Particulares

V.- CONCLUSIONES.-

Caracteres de la Industria Agropecuaria Argentina.

Consideraciones Generales

En el estado de evolución económica en que se encuentra la República Argentina, las industrias agropecuarias, ocupan el lugar más importante entre sus fuentes de riqueza.-

País extenso y poco poblado, con pocas vías de comunicación en relación con su territorio, ofreciendo por doquier campos vírgenes y tierras feraces que multiplican la semilla depositada en su seno, con un clima o una sucesión de todos los climas - tropical, templado y frío - que lo hacen apto para el desarrollo de cualquier variedad de cultivo, es lógico y natural que estos factores, unidos al de ser país de inmigración, le dieran caracteres netos que distinguen a nuestra industria agropecuaria de sus similares extranjeras.-

La primeray principal característica es la forma extensiva de explotación del suelo. Y ello como consecuencia de las condiciones de riqueza de nuestro suelo.-

En nuestro país, donde la tierra es fértil y relativamente barata, no hay necesidad de incorporar grandes capitales. Los beneficios de la explotación no están en proporción a la intensidad del trabajo o del capital empleado, sino a la extensión de la superficie cultivada. En efecto, 20 hectáreas bien cultivadas, darán alto rendimiento, pero el valor de la cosecha ~~6666~~ representará una suma reducida; mientras que el mismo agricultor que con su familia puede cultivar 200 ó 300 hectáreas, obtendrá grandes beneficios - al menos en épocas normales - aunque el rendimiento por hectárea sea menor y, a veces, mínimo.-

Otra característica de esta industria es la falta de brazos - consecuencia de la escasa población de nuestro territorio - y la carencia de capital en los hombres que se dedican a las labores del campo, por lo general inmigrantes que cuentan como único patrimonio el de sus músculos, su sobriedad y su voluntad para el trabajo.-

El cultivo extensivo tiene su fácil explicación si se piensa que los factores climatológicos, ejercen su influencia de la misma manera sobre las 20 hectáreas que sobre las 200 ó 300. Con estas perspectivas, la elección no puede ser dudosa. Al cultivar 200 ó 300 hectáreas el agricultor arriesga más esfuerzo, más trabajo personal y apenas un poco más de capital pero, en cambio, abriga la esperanza y le seduce la idea de obtener grandes beneficios.-

Lo mismo sucede, quizás en mayor proporción, en la explotación ganadera.-

Mr. Dedge, decía, refiriéndose a su país: "Mientras haya en Estados Unidos tierras vírgenes y relativamente baratas no tendremos buena agricultura".-

Lo que significa que esta clase de explotación la han tenido y tienen todos los países territorialmente grandes.-

Mucho se ha atacado en nuestro país a este sistema de cultivo, pero hay que reconocer, sin embargo, que por medio de la explotación extensiva del suelo dedicado a la agricultura y ganadería es que nuestro país ha progresado. Sin él nuestra población no habría avanzado y sin este avance, los ferrocarriles no habrían tenido base alguna para penetrar hasta los confines del territorio.-

Por muchos años todavía seguirá siendo la explotación extensiva la característica en la utilización de nuestros campos. No es posible pensar en la implantación inmediata de un régimen de explotación intensivo, a menos que él se refiera a las regiones próximas a los centros de población.-

La República Argentina necesita de esa explotación extensiva para las regiones lejanas, pero no en la forma empírica como se viene efectuando hasta el presente, sino perfeccionando los métodos y cultivando las especies que más se adaptan a cada región del país. De aquí surge la imperiosa necesidad de instrucción agraria, por medio de escuelas que formen verdaderos agricultores y ganaderos y la creación de estaciones experimentales regionales que aconsejen a los productores agrarios sobre métodos, especies y formas de cultivo, ahorrándoles dinero y quitando a la producción agropecuaria ese carácter aleatorio, preponderante cuando no está basada en fundamentos serios, racionales, científicos sino en el azar.-

El cultivo intensivo en nuestro país está y estará por mucho tiempo reducido a las regiones próximas a las grandes ciudades.-

La industria agropecuaria argentina admite los tres clásicos sistemas de explotación de la tierra: pequeña, mediana y gran propiedad.-

1o.- Explotación de la tierra por pequeña propiedad, para regiones próximas a centros de población que sean, a su vez, mercados de consumo para sus productos.-

2o.- Explotación de la tierra por mediana propiedad, para regiones intermedias, dedicadas a la explotación agrícola - ganadera, en forma metódica. En el anterior grupo y en éste especialmente, cabe la realización integral de lo que todavía es un sueño en nuestro país: la granja argentina.-

3o.- Explotación de la tierra por la gran propiedad, para regiones alejadas, régimen de transición y como tá destinado a más o menos rápida desaparición, porque el progreso irá poblando nuestro territorio y este sistema tendrá que ceder

paso a la mediana explotación que, científicamente explotada, es la que mayores rendimientos económicos y sociales produce.-

Hasta ahora en nuestro país se ha hecho, como decimos, un trabajo en forma extensiva y sin que para nada se hayan tenido en cuenta las condiciones del suelo, del clima y de la producción. Todo ha quedado siempre librado al azar. Se nota la falta de un trabajo racional, científico por parte del agricultor.-

El ritmo acelerado que los norteamericanos han impreso a su producción industrial, es el mismo que en nuestro país se le ha dado a nuestra producción agropecuaria. Como consecuencia de la guerra y del aumento en la demanda de nuestros productos, sólo nos hemos preocupado en producir más.-

Como los precios de venta de nuestros productos dejaban buen margen de ganancias, nuestros productores no se preocupaban de otra cosa que no fuera el aumento de su producción. Sembrar, cosechar y vender; fué el único pensamiento de nuestros agricultores; criar, engordar y vender; el de nuestros ganaderos.-

Cuando nuestro trigo se vendía a \$ 25 y \$ 30 el quintar y nuestros novillos a \$ 200 y más, era natural que no se pensara en otra cosa que no fuera aumentar la producción para acrecentar los beneficios, pero pasada esa época y por causa de la crisis que arrasó con aquel período de grandezas, dejando en descubierto sólo la falta de previsión y ahorro, es cuando han surgido todos los problemas vinculados con las actividades de nuestros campos; y cuando vemos a gobierno y productores preocuparse por su solución.-

En nuestro país, viendo los gobiernos aumentar la producción y la cantidad de hectáreas cultivadas creyeron en la prosperidad indefinida y sin tropiezos de la industria agraria. Por ello, pocas veces les vimos avocados al estudio de estas cuestiones. El aumento en la producción no se debe pues a la acción oficial, él fué provocado por la guerra europea 1914-18. Época especial en que por estar los campos europeos devastados y sin brazos para trabajarlos, vieron obligados sus gobiernos a comprar nuestros productos.-

Actualmente, nuestros principales consumidores de aquella época, están empeñados en no sólo volver a producir lo que antes del año 1914 producían, sino en superar aquella producción y bastarse a sí mismos, siguiendo la política económica que se ha dado en llamar nacionalismo económico y que han puesto tan en boga y aun exagerado algunos países.

Entretanto, nuestro país con excesiva producción, encuentra que los países que provocaron ese aumento desproporcionado en relación con nuestra población le cierran sus puertas y sufre las consecuencias de una crisis que no contribuyó a provocar.-

Otra de las características de nuestra producción agropecuaria, consecuencia del sistema de explotación extensivo, es la monocultura.--

Todas las grandes explotaciones se dedican, en general, a la producción de un sólo producto agrícola o ganadero. Hay quien se dedica solamente a la producción de trigo o de maíz en agricultura, y quien a la cría o invernada exclusivamente en ganadería.--

Naturalmente que con este sistema, si fracasa la cosecha o sobreviene una enfermedad al ganado, el productor no sólo ve anulado su esfuerzo y su trabajo sino que como único resultado del año ve aparecer, o crecer si ya la tenía, su deuda.--

La explotación mixta es la que se necesita y la que, poco a poco, va abriéndose camino. Ella disminuye apreciablemente las probabilidades de pérdida. Es muy raro que, en épocas normales se entienda, un año sea malo para la agricultura y la ganadería. Por lo general, lo que se pierde en una de esas producciones puede recuperarse en la otra.--

Nuestra explotación agraria, se hace por medio de arrendatarios. Los informes y estadísticas más recientes nos dicen que el 68% de nuestros agricultores son arrendatarios y el 32% restante figuran como propietarios. De este 32% de propietarios el 80% tiene sus propiedades hipotecadas.--

En nuestro país, y este es un hecho observado y comprobado en los Estados Unidos, por lo general, el productor que un año obtiene beneficios en su explotación no trata de hacerse dueño de la tierra, sino que trata de arrendar un poco más, extendiendo así la superficie cultivada. Si es ya propietario y ha obtenido ganancias trata de extender el también su explotación, pero no adquiriendo más tierra sino haciendo lo que le parece es más fácil: arrendando otra extensión de campo, contigua o cercana a la suya.--

Por extender, por aumentar la producción se ha descuidado el mejoramiento de su calidad y este hecho nos ha hecho perder excelentes mercados de consumo. Pudiendo, por ejemplo, ser el nuestro el país productor de la mejor manteca del mundo porque no le faltan ninguna de las condiciones necesarias para ello, no lo es, sino que por el contrario, en Inglaterra que, como se sabe, es el mejor consumidor, para designar la de inferior calidad se le atribuye origen argentino. Es realmente lamentable que en un ramo como este de la producción seamos catalogados como los productores del artículo de inferior calidad.--

Por otra parte, falta aquí el deseo de hacerse propietario de la tierra que se trabaja, tan arraigados en pueblos extranjeros y que los franceses llaman tan gráficamente: "Faim de la terre".--

Ello contribuye sin duda a la existencia del latifundio en nuestro país.--

El latifundio es una de las causas de la existencia de tanto arrendatario como existe. El gran propietario que no puede explotar sus tierras directamente y que, a veces, ni siquiera reside en el país, sino que vive de sus rentas en el extranjero, las ceden en alquiler a intermediarios y éstos en su desmedido afán de lucro proceden a la especulación más inícuca. Subarriendan las tierras, asegurándose ganancias usurarias y como si ello no fuera suficiente, se hacen firmar contratos de condiciones vergonzantes. Todo ello a pesar de que existe una ley de arrendamiento cuyas disposiciones, demás está el decirlo, no se cumplen.- (1)

En efecto, es muy común ver contratos en lo que sólo se permite al colono tener dos vacas y sus crías y tres cerdos "en cercos". Las ovejas están absolutamente prohibidas.-

Ello como consecuencia de la forma de pago del arrendamiento, se da la tierra a un tanto por ciento de la cosecha y el propietario - o el intermediario según los casos - obliga a cultivar la mayor superficie posible, estipulándose esta condición en cláusulas especiales del contrato.-

Mientras subsista este sistema, cómo es posible llegar a la policultura, a la chacra mixta? En vano es que los gobiernos por medio de los organismos especialmente encargados de este ramo de actividades, aconsejen su pronta implantación.-

Las chacras mixtas que hoy tanto se preconizan para bien del agricultor, son imposibles mientras no existan leyes severas que pongan freno al afán lucrativo exagerado de los terratenientes, o de los que siéndolo hacen un industria de la explotación del productor agrario.-

Nuestra legislación ampara y protege en forma poco menos que sagrada la propiedad del suelo, sin tener en cuenta los intereses de la comunidad que casi siempre produce para el propietario.-

Nuestros productores han debido pagar por el uso de la tierra sumas excesivas que las más de las veces no han podido cubrir con el importe de la venta de sus productos.-

(1) La Federación Agraria Argentina en nota de 3 de Agosto 1932 al Presidente de la Comisión de Legislación Agraria de la H.C. de Diputados, Dr. Miguel A. Cárcano, con motivo del debate sobre locación agraria decía:

" No habrá resuelto la R. Argentina su problema agrario hasta el momento en que la cifra enorme de sus arrendatarios no haya descendido en caída vertical, hasta el momento en que el arrendatario sea dueño del pedazo de tierra que trabaja

.....

Nuestra legislación de fondo favorece al gran propietario. Era el pensamiento de nuestro codificador rodear de las mayores garantías a la propiedad. Conocedor del ambiente y de la época, el Dr. Dalmacio Velez Sarsfield, pensó que era obra de gran aliento y beneficio el rodear al propietario de los mayores privilegios y atributos. Pensó que de esa manera fomentaría el progreso de nuestra patria, retribuyendo el sacrificio de aquellos "pionners" de nuestra cultura, que se alejaban de los centros poblados y se exponían a los ataques del indio, al plantar sus tiendas a escasa distancia de la línea de fortines que, en ese entonces separaban la civilización de la barbarie.-

Aquella época pasó y ya el indio desalojado y reducido no constituye ninguna amenaza. Es hora pues de pensar en restringir los omnímodos derechos del gran propietario.-

Así como en aquella época se premió a los pionners que contribuían al progreso cooperando en el avance hacia el desierto; hoy es necesario hacerlo con los que con su trabajo contribuyen a la riqueza de nuestra gran nación: los arrendatarios. Ya se ha iniciado esta campaña con la sanción de la ley 11.170, modificada por la actual ley de locación agraria 11.627, del año 1932.-

Tan arraigados estaban los conceptos de nuestra legislación de fondo, con el cúmulo de privilegios que para el propietario importaban, que la sanción de estas leyes provocó reacciones y lesionó intereses.-

No se piense, sin embargo, que basta el haber dictado estas leyes, que resuelven más o menos teóricamente el problema, para haber dado cumplimiento al anhelo y a las reclamaciones de nuestros productores agrarios, es necesario vigilar su cumplimiento y cuidar que no se burlen sus disposiciones, que es la función más difícil que ha de llenar el gobierno por medio de los diversos organismos de que dispone.-

Caracteriza también a la explotación agraria la falta de capital. La explotación agropecuaria requiere como toda industria, y quizás en mayor grado que las otras, de ese factor de la producción tan combatido y, sin embargo, tan necesario: el capital.-

Cada país ha estudiado las características de su producción y ha tratado por los más diversos medios de llevar ese capital que reclamaban sus productores del campo. Y es de hacer notar que en todos ellos se ha debido luchar contra la usura, lacra social, que ha motivado las más intensas revoluciones y sublevaciones agrarias y contra la que todos los gobiernos han empeñado lucha sin cuartel, porque en todas partes ha oficiado de vampiro que ha desangrado infinidad de víctimas.-

En nuestro país se ha presentado - porque es mal universal - en sus más diversas formas, como tendremos oportunidad de demostrarlo más adelante.-

Nuestros productores agrarios, no han carecido del capital necesario a sus explotaciones; cuando lo han necesitado han encontrado quien se los facilitara, o al menos les concediera fácilmente crédito.-

No es pues crédito lo que les ha faltado, sino crédito en condiciones convenientes; en otras palabras no estaba organizado el crédito agrario, propiamente tal.-

El único crédito legislativamente organizado en nuestro país, hasta hace muy poco tiempo, era el crédito agrario inmobiliario. Los únicos que estaban en condiciones de obtener crédito, con mayor o menor facilidad, eran los propietarios, pues hasta tuvieron a su disposición siempre, una poderosa institución oficial cual es el Banco Hipotecario Nacional, existente desde hace ya muchos años y destinada a fomentar la industria agropecuaria, otorgando créditos sobre la base de esa garantía inmobiliaria.-

Los otros productores que son quienes verdaderamente necesitan del crédito agrario, no lo podían lograr y debían acudir a la usura, que se los otorgaba con mayor facilidad, pero que en la mayoría de los casos, los hacía víctimas de sus turbios manejos.-

Felizmente, la reacción se ha producido y se han tomado algunas medidas, tímidas iniciativas que son, sin embargo, el principio de una acción continuada de ayuda al campo. Ayuda que no constituye ningún privilegio sino que es el reconocimiento y la recompensa al esfuerzo con que abnegadamente nuestros productores agrarios contribuyen al progreso de la patria.-

PRIMERA PARTE

I.- Necesidad y función del capital en la industria agropecuaria. Características en la República Argentina.-

II.- El crédito agrario. Concepto y diferenciación . Clasificación.-

III.- Caracteres específicos del crédito Agrario:

- a) plazos convenientes o adecuados
- b) bajo interés
- c) garantías especiales etc. etc.

IV.- Dificultades de orden jurídico y económico que se oponían al desarrollo del crédito agrario.-

I

Necesidad y función del capital en la industria agropecuaria. Características en la República Argentina.-

Siendo el capital uno de los factores primordiales de toda producción, es natural que sea reclamado por la agropecuaria que, en esto, no constituye excepción.-

Según los fisiócratas, la agricultura es la primera de las industrias existentes, por su importancia y por su aparición en el orden del tiempo. Por tanto, el factor capital, en forma de crédito o bajo cualquier otro aspecto, ha de rendirle los mismos beneficios que a la manufactura y al comercio.-

La industria y el comercio han prosperado porque han podido usar de él, porque cuando lo necesitaron han encontrado quien se lo proporcionara y porque en atención a la necesidad que de él tenían, se crearon organizaciones y se inventaron instituciones jurídicas que tuvieran por fin asegurar y facilitar la mayor afluencia y efectiva concurrencia de este factor de la producción.-

Hemos dicho que la industria y el comercio han necesitado de capital para prosperar. La producción agropecuaria también lo necesita y es necesario procurárselo, de la misma manera como se ha hecho con aquellos.-

Tiene la industria agropecuaria necesidad de capital, como la tienen las demás actividades de la producción. Unas veces, esta necesidad es común y concordante con la de toda otra industria, pero las más es específica, propia, si se quiere sui géneris de la producción agraria.-

El empleo de máquinas, que para la producción agraria es un fenómeno nuevo y hasta hace poco tiempo desconocido, reclama y exige la presencia del factor capital. La introducción del maquinismo en la industria, evidenció también en sus comienzos igual necesidad.-

Además, las industrias agrarias reclaman capital para el mejoramiento de las razas de ganado, de los fundos, de las propiedades inmobiliarias. El capital es necesario para la creación de las vías de comunicación que benefician las zonas productoras, acercándolas a los mercados de consumo.-

El productor agrícola necesita capital para introducir mejoras en las plantaciones, para la compra de semillas de "pedigree" y para perfeccionar sus métodos de cultivo que, cuanto más perfectos, mayores capitales requieren. Se necesita además, capital para efectuar obras de irrigación, en ciertas zonas del país que las reclaman, para fertilizar los campos de cultivo.-

El productor ganadero necesitó capital para la introducción de ganado fino y lo necesita constantemente para cambiar el que posee por el más apto para el ramo de explotación a que se dedica o a la zona en que actúe o, simplemente, para variar las corrientes de sangre.-

Todo ello es imposible sin el concurso del capital.-

Los productores agrarios, en general, necesitan capital para hacerse propietarios. La subdivisión de la tierra, que en nuestro país es un problema fundamental y que reclama, sino una solución fundamental, inmediata e integral, pues ello implica un intenso cambio social y del orden de cosas existente, al menos una solución paulatina y progresiva, de acuerdo a su evolución económica ~~que~~ no podrá llevarse a cabo sin el concurso del capital.-

Por otra parte, las industrias que consolidan y fomentan la producción agraria necesitan capital.-

Las industrias agropecuarias requieren la incorporación de capitales nuevos para su mejoramiento y para que la producción aumente de acuerdo a las necesidades colectivas.-

El cultivo intensivo en la agricultura, en las zonas en que se lo practique, requiere para su implantación mayores capitales.-

Las necesidades todas de nuestros productores del campo: comprar y agrandar sus propiedades, introducir mejoras, adquirir máquinas modernas, construir depósitos adecuados para sus productos, de modo que estén en condiciones de ofrecerlos a la venta en el momento oportuno y no inmediatamente de obtenidos porque no los pueden conservar, todo ello evidencia

la necesidad de capital. La creación de organismos que vendan la producción al consumidor o la exporten directamente, eliminando los intermediarios, no es posible sin el concurso de capitales.-

Estas y otras muchas, igualmente beneficiosas, son las funciones del capital en la industria agropecuaria. La industria - manufacturera - ha podido contar siempre con esos capitales a muy bajo interés. El comercio se ha podido desenvolver mejor y hasta especular, a veces, en perjuicio del agricultor, porque ha tenido capitales a su disposición. Sólo el agricultor y el pequeño ganadero no han podido participar en la forma adecuada de los beneficios que la incorporación de capitales, obtenidos por medio del crédito, proporciona a sus respectivas industrias.-

El productor agrario de humilde apariencia - aun cuando hubiese podido probar su integridad moral, su capacidad productiva y su deseo de trabajar - no ha podido contar, hasta el presente, con el auxilio del crédito, sino ha acompañado a su solicitud de préstamo un título de propiedad, o bien, respaldado su firma con otra de garantía a satisfacción. Y así cualquiera puede obtener crédito... No es esto, sin embargo, lo que ha sucedido en otros países que, comprendiendo la importancia excepcional de esta industria, dictaron leyes, crearon instituciones - de carácter oficial o privado - para tratar de hacer llegar hasta ella corrientes continuas de capital.-

La única operación que hasta hace poco el gobierno ha efectuado por intermedio de su banco oficial con los chacareros, ha sido el préstamo con garantía prendaria sobre el producto listo para la cosecha o ya cosechado y a un plazo máximo de 180 días.-

El pequeño productor, agricultor en especial, ha debido recurrir al auxilio del acopiador, grande o pequeño y muchas veces, las más, al almacenero, quien en la emergencia le ha prestado dinero, pero se ha asegurado la venta de la cosecha, aparte de haber estipulado previamente un interés elevado. Doble es la ganancia que así obtiene: la del interés del capital que presta y el beneficio que en la venta de la producción obtiene. Es pues muy caro el servicio que estos comerciantes prestan al agricultor. Y si a esto se agrega que en épocas de crisis, como la actual, ni a este recurso pueden apelar, porque nadie quiere arriesgar su dinero - ni aún en esas condiciones - , se comprende la necesidad de una buena organización del crédito agrario en nuestro país. Organización que haga llegar el capital cuando y en la medida que se lo necesite, con mayor facilidad si cabe en épocas anormales en que se advierte la tendencia de este factor a ocultarse. Nunca es tan necesario el remedio como cuando el organismo está enfermo.-

Una tormenta, una helada tardía, una plaga, una sequía, son, diríamos, algunas de las enfermedades del organismo productor agrario y si no se dispone de un remedio eficaz - que en el caso lo constituye el capital -, el enfermo ha de sucumbir, la economía toda del país ha de sufrir las consecuencias de esta falta de atención o carencia de recursos. En efecto, qué hace el hombre de campo después de una mala cosecha o escasa producción si no tiene quien le proporcione capital ?

Pero este capital han de poder obtenerlo, nuestros productores agrarios, en condiciones ventajosas de interés y plazos etc. Es sabido que las industrias agropecuarias no son una fuente de renta elevada y ni siquiera segura, por ello es que el crédito agrario ha de ser especial, característico. Hay autores que sostiene que el crédito comercial es suficiente.- (1)

La institución bancaria hipotecaria no responde a esta necesidad sino en ciertos casos solamente.- (2)

"Las obligaciones hipotecarias llevan aparejadas cargas, gastos de escritura, de registro, fiscales de constitución y cancelación de hipotecas y su empleo pugna con las deudas de índole transitoria".- (2)

El capital ha de ser llevado al campo, pero en formas adecuadas, por medio del crédito.-

Uno de los fundamentos de la vida económica moderna es sin duda, el crédito que se ha desarrollado en forma maravillosa en las ciudades, adaptándose a sus necesidades. Nuestros campos no pueden ser ajenos a este desarrollo y para ello es necesario organizarlo.-

Organizado el crédito agrario con bases científicas no se repetirá el hecho, por desgracia harto frecuente, de que nuestros productores del campo reclamen el auxilio del gobierno y de la institución bancaria oficial. Ello, debe quedar sólo para épocas y circunstancias de excepción, en que los organismos creados sean insuficientes.-

(1) Juan A. Mercáu.- "Crédito habilitador para el colono arrendatario".-

(2) Elías de Molins.- "El crédito Agrícola"

II.-El crédito agrario . Concepto y diferenciación .-

Clasificación.-

Antes de iniciar nuestro estudio sobre el crédito agrario, diremos algunas muy breves palabras sobre el crédito en general.-

La palabra crédito del latín credere, significa creer, confiar. He aquí una etimología que, como pocas da a conocer la idea que encierra una palabra.-

La confianza es elemento fundamental y esencia del crédito. De manera que concederle, significa tener confianza en alguien que la ha inspirado.-

Levi, dice, hablando del crédito en general: " E la facultá sociale dalla quale deriva la confidenza, ó meglio é la confidenza stessa".- (1)

En términos similares lo conciben León Say, de Challey, Coquelin, Boccoardo etc.-

Ondovilla, citado por Mengual dice: " Crédito es sinónimo de confianza. Otorgad confianza a una institución de crédito y habréis puesto en sus manos la palanca del mecánico de Siracusa".- (2)

Durand : " El crédito, no es otra cosa que la confianza. Suprimid ésta y el crédito desaparece".- (3)

Wagner: " La posibilidad de un cambio a crédito lleva consigo la existencia de confianza por parte del acreedor respecto al deudor, confianza que tiene un elemento personal en su propiedad y uno real en su existencia económica". (4) Este autor completa las definiciones anteriores, o bien, singulariza y distingue ya el crédito económico y lo separa del general, del concepto que, atendiendo a la etimología pudiera tenerse.-

(1) Il Credito.- Le condizione dell' Agricoltura.- Il credito, le sue forme e le sue funzione in Italia.- Pag.144.-

(2) José M. Mengual y Mengual.- " El crédito agrícola ".- Pag. 7

(3) " Le crédit agricole ".-

(4) " Del Crédito y de los Bancos", en el Manual de Schwaberg, Biblioteca del Economista, serie 3a. Vol. 11 .-

Con las opiniones citadas resulta puesto en evidencia el hecho de que crédito y confianza son términos sinónimos, o por lo menos inseparables, ya que es imposible la existencia del uno sin el otro.-

Añadiremos otras definiciones en que, si bien no aparece expresamente señalada esta confianza - quizás porque sus autores la sobreentendieron y creyeron innecesario hacerlo - resaltan otros aspectos del crédito o el objeto y fin del crédito.-

Crissency: " Crédito es el elemento que une el capital al trabajo, determinando la producción de la riqueza".- (1)

Agulló: " La cesión del capital o riqueza bajo la promesa de futuro pago ".-(2)

Gide: " Es el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura".- (3)

Leroy Beaulieu : Es un cambio en el cual uno de sus términos está diferido".- (4)

P. Antoné : " Toda operación de crédito implica el cambio de una realidad por una promesa".-(5)

Y con esto, definido el crédito en general.-

Qué será pues el crédito económico?
Es el mismo crédito en general, pero apoyado en una garantía.
Sin garantía no hay confianza económica.-

Respecto de la garantía dice Paul Choquet : " L' emprunteur doit offrir au créancier des garanties sérieuses de remboursement . Que ces garanties soient d' ordre matériel ou moral, peu importe ; ce qui est nécessaire c' est leur existence ".- (6)

-
- (1).- " El Crédito Agrícola".-
 - (2).- Citado por Mengual y Mengual.-
 - (3).- "Economía Política".-
 - (5).- " Curso de Economía Social".- Tomo II.-
 - (6).- Etude sur l' organisation du Crédit Agricole en France Chapitre I.- Page 5.-

No basta entonces, la confianza, es necesaria la garantía en el crédito.-

" La confianza más que en el crédito personal, se cimenta en la personalidad del deudor, en el crédito real o responsabilidad material del deudor, al que se le exige solidez en su garantía ante el temor de que pretenda obrar de mala fé".- (1)

Influye por tanto la buena o mala fé en el crédito. A mayor buena fé - claro está, probada - el crédito aumenta y la responsabilidad material resulta menos exigente, y a la inversa.-

El crédito es desconfiado por naturaleza, no se impone por la fuerza, sino que se ampara en la fé, razona y no chismea, cácula y no se entenece jamás, cree más en los hechos que en las palabras, camina y no corre, su lógica es la cifra, su guía la devolución, su fé el éxito".- (2) Cuadro triste, lúgubre el trazado por este autor, pero muy exacto.-

Según el economista P. Antoine, tres son los elementos fundamentales del crédito: (3)

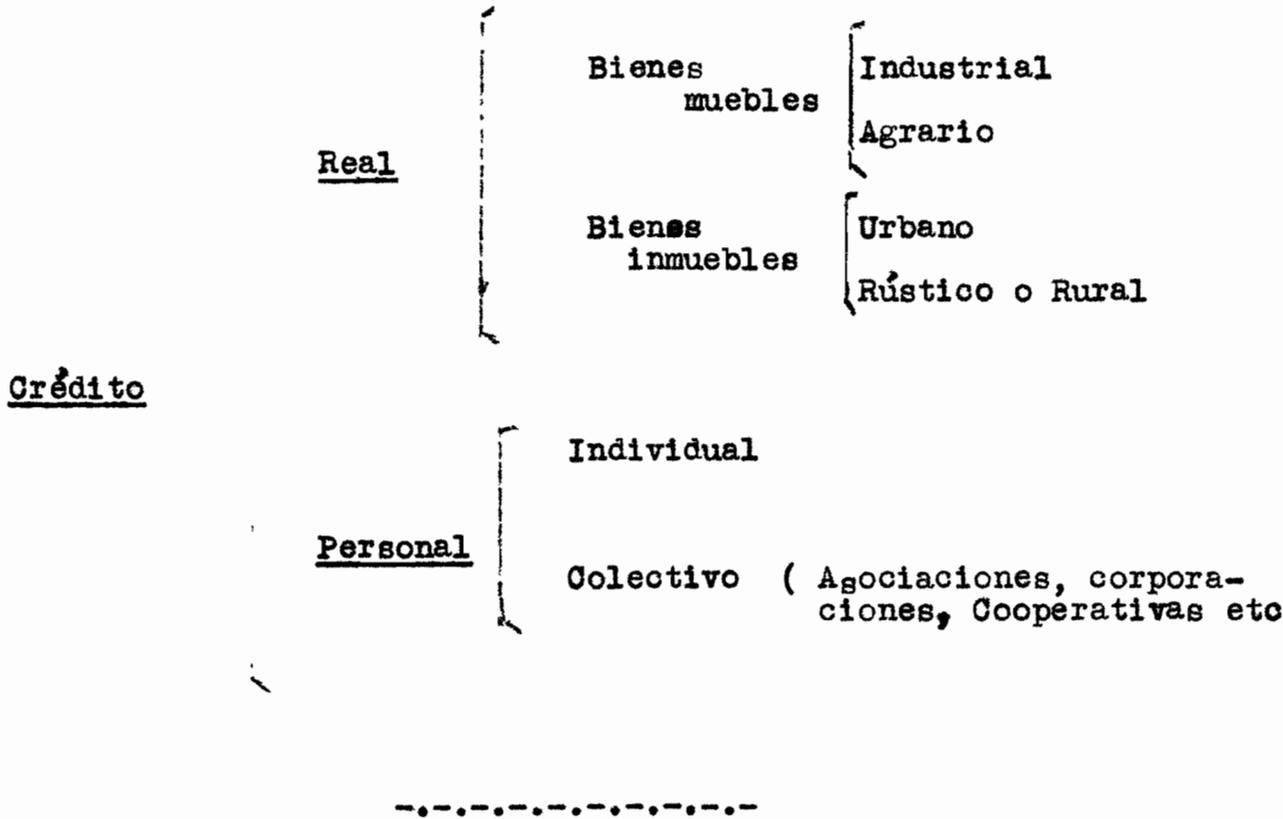
- 1o. Elemento material (fortuna del prestatario)
- 2o.- " Moral (responsabilidad, consideración, conducta y posición del individuo).-
- 3o.- " Intelectual (talento y habilidad profesional del hombre)

Pueden resumirse en dos: garantía y confíanza. Según predomine uno u otro, habrá crédito personal o crédito real.-

(1).- Mengual y Mengual.- El Crédito Agrícola. Pág. 9.-

(2).- Hippolito Santángelo.- Il Digesto Italiano (Enciclopedia)
Vol. VIII , parte 4a. Pag. 586.-

(3).- Op. cit.



El crédito agrario. Concepto. Clasificación.-

Hecha la síntesis de los conceptos que, sobre el crédito en general y de los elementos que lo componen, han expuesto diversos autores citados, comenzaremos el estudio del crédito agrario, en especial.-

Comenzaremos por intentar una explicación del adjetivo agrario con que clasificamos a esta clase especial de crédito que en otros países y legislaciones, especialmente europeos, se le llama crédito agrícola.-

Creiendo que el término agrario, para sustituir al de agrícola, está mejor encuadrado dentro de nuestra nomenclatura es que lo adoptamos. Es una designación, por otra parte, legislativamente sancionada en nuestro país y creemos que el legislador al hacerlo, ha interpretado fielmente el concepto que fluctuaba en el ambiente.- (1)

Atendiendo al origen etimológico de las palabras, puede que encontremos la razón también de esta clasificación.-

En efecto, la palabra agrícola del latín ager, agri (campo) y colere (Cultivar), significa: todo lo que al cultivo del campo se refiere. Según esto, si le llamáramos crédito agrícola, entenderíamos que es un crédito especial para el agricultor, exclusivamente, ya que es él quien realmente cultiva el suelo.-

La palabra agrario, en cambio, de ager, agri, significa: campo. Por tanto si a ella le antepone el sustantivo crédito, la expresión crédito agrario significará todo préstamo o adelanto que se refiera al campo, en general.-

Etimológicamente no es pues indiferente llamarle agrario o agrícola.-

Es pues, según acabamos de ver, la denominación crédito agrario más comprensiva y extensa e involucra el concepto de crédito agrícola como parte de aquél. Todo crédito agrícola estará comprendido en la expresión agrario pero no a la inversa.-

Los norteamericanos atendiendo al destino que en general recibe, le llaman crédito rural.-

(1) La ley 11.684 la establece.-

Autorizados autores argentinos, como el Señor Emilio Lahitte, cuyos trabajos sobre cuestiones agrarias son de todos conocidos, admiten que el término agricultura involucra la idea de industria agraria o agropecuaria, porque hay muchos ganaderos que explotan la agricultura y muchos agricultores que explotan ganados. Pero, lo cierto es que no se aviene muy bien este concepto a nuestro ambiente y cuando se trata de clasificar a una persona como agricultor o ganadero se tiene en cuenta la explotación a que se dedica con preferencia o en mayor proporción.-

Por otra parte, como no es común que en nuestro país se dedique a ambas explotaciones una misma persona, por lo cual no es una cosa difícil establecer esta clasificación.-

En Europa, por razones conocidas, tiene esta doble acepción el término agricultura, como se puede advertir por las definiciones sobre crédito agrícola que a continuación transcribimos, pues de no ser así, resultarían incompletas, puesto que no se referirían a toda explotación del suelo.- Quizás la ca usa de esto radique en que la explotación ganadera se efectúa allá en pequeña escala.-

En lo que coinciden casi todos los autores europeos es en sostener que, crédito agrícola es el que se refiere a la agricultura.-

Por regla general, crédito agrícola es el que se refiere a la agricultura. Este es el sentido que le da el Estado francés y que de él tienen los economistas franceses Lavergue y Valseres, entre otros muchos.-

Dice Luis Redonet y López Dóriga: "La nota cualificativa de la palabra agrícola es la cultivo, no la de campo, porque éste puede servir para mil cosas diferentes, que nada tengan que ver con la agricultura". Y en otra parte refiriéndose al mismo tema; "El crédito agrícola debe ser aplicable única y exclusivamente a los agricultores y a todos ellos, sean o no propietarios..."

Concepto muy diferente al que en nuestro país se tiene de ese crédito que, ex-profeso, para no confundirlo, le llamamos agrario.-

Díaz de Rábago define el crédito agrícola de la siguiente manera: "Es el que teniendo por objetivo el cultivo, toca a la agricultura por el capital de explotación".- (1)

(1).- " El crédito Agrícola".- Pag. 90.-

De acuerdo con el concepto más amplio que conviene a las modalidades de nuestro país, trataremos de caracterizarlo sino de definirlo al crédito agrario.-

La ley Mejicana de 10 de Febrero de 1926, que organiza en aquel el crédito agrario, en el artículo 2o. inciso b, al enumerar entre otros, los objetivos de la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, dice: "Hacer préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios para fines agrícolas, para la construcción de obras permanentes destinadas al mejoramiento territorial y para la adquisición, el fraccionamiento y la colonización de las tierras".-

Gómez Morín lo define diciendo: "Es el crédito destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola".- (1)

Basados en la enunciación de la ley anteriormente citada, definiremos al crédito agrario.-

Se entiende por crédito agrario todas las formas personales o reales, a corto o a largo plazo, del crédito, destinado no sólo al cultivo de la tierra - ya que esto, stricto sensu, sería crédito agrícola - sino también a la adquisición, fraccionamiento, colonización, mejoramiento de la tierra y, en general, a cuanto contribuya directa o indirectamente a la mejor organización de la producción agropecuaria.-

Esta definición que podrá ser deficiente y criticable bajo el punto de vista puramente teórico, no lo es del punto de vista práctico. Está muy de acuerdo con la realidad, necesidades y funciones que debe llenar el capital en nuestro país. Quizás de contemplar demasiado la realidad provenga la deficiencia teórica de esta definición. Una vez más, habremos probado que no siempre la realidad concuerda con los principios teóricos...

Diferenciación:

Algunos autores han sostenido que el crédito es único. Por lo tanto hay quienes consideran que la designación o clasificación de crédito agrario - o agrícola, como le llaman en Europa - es una especificación inútil, da-

(1) M. Gómez Morín.- "El Crédito Agrícola".-

ñosa, o por lo menos, superflua.-

Y como primera prueba de que no ha de ser tal, el hecho de que la legislación mundial y la economía le señalan un régimen distinto a esta especie de crédito.-

No es inútil esta clasificación, porque la economía política tiene interés en saber qué empleo se hace de los capitales. Por otra parte, el capitalista tiene interés también, en llevar sus capitales donde las necesidades de la producción lo requieren y tiene, además, interés en garantizar su capital con los medios especiales de la industria socorrida, y finalmente, porque el crédito tiene que tomar una u otra forma, según responda a unas u otras particulares condiciones de la inversión del capital.-

Crédito comercial y agrario tiene puntos comunes de contacto, pero ello no es suficiente para identificarlos totalmente. El riesgo, por ejemplo, es común en ambos, - como que lo es a todos - pero en el agrario es mayor, por lo cual este último requiere una organización especial y requiriéndola, nos demuestra que son cosas distintas. No se organiza, ni se establece regímenes distintos para cosas iguales.-

Esta clasificación no es dañosa, al contrario, ella tiene la virtud de beneficiar a la industria agropecuaria haciendo que el capitalista tome en cuenta las garantías que ella le ofrece y que no de existir esta clase especial de crédito pasarían desapercibidas e ignoradas en el mundo comercial. Logra así interesar a capitales que, de no mediar instituciones dedicadas a otorgarlo, permanecerían inactivas en las ciudades, dejando de beneficiar a los campos.-

La existencia de este crédito así organizado y clasificado, beneficia al productor agrario, porque mediante él puede aumentar su producción y con ella, su renta y su ganancia, aparte de salvarle de caer en las garras de la usura en las circunstancias apremiantes y evitarle, por consecuencia, una caída en la miseria.-

Se puede aducir que la existencia de este crédito puede motiyar abusos, pero es necesario recordar que ellos pueden ser fácilmente evitados. De la misma objeción serían pasibles instituciones consagradas en todo orden de ideas, sin que por ello dejen de ser beneficiosas.-

La existencia del crédito agrario beneficia a la economía general del país, porque el ayudar a la industria agropecuaria, que en el nuestro es origen y fuente

de la riqueza nacional, la fortalece y favorece, contribuyendo de este modo a la prosperidad general.-

El crédito agrario, si bien funciona - Como hemos visto - dentro de ciertas reglas generales, obedece a factores y principios especiales, que lo van diferenciando, cada día, del crédito comercial e industrial, por su objeto, por las garantías que ofrece, por los mismos capitales y por las instituciones que pueden otorgarlo.-

El objeto, toda explotación agraria, la garantía, - tierra, capitales mobiliarios, garantía personal - y todas las otras condiciones de la industria agraria son las que crean y modelan el crédito agrario especial, el que determina, a su vez, el nacimiento de instituciones especiales que tienen por fin, exclusivo o predominante, concederlo.-

Las propias modalidades de la producción agraria, son las que van determinando y acentuando la diferenciación entre crédito agrario y crédito comercial.-

Clasificación:

Atendiendo a la garantía se puede clasificar el crédito agrario en real y personal, según predomine en la concesión del crédito la garantía material o una puramente moral del deudor. En todo crédito intervienen estos factores y, por ello, es difícil hallar el punto de separación entre una y otra clase de crédito. Si hasta en el crédito con garantía hipotecaria, que es el tipo de crédito agrario real, se tiene siempre en cuenta la garantía moral y los hábitos del deudor. Y, por el contrario, es imposible otorgar crédito a quien sólo puede ofrecer su voluntad de pagar, su buena fé, pero carece de alguna garantía material, o habilidad profesional - en algunos casos - , o no ofrece la de otra persona que la posea a satisfacción.-

Lo que ocurre generalmente es la preponderancia de uno de estos elementos sobre el otro, siendo así el crédito personal o real.-

Respecto a este punto dice M. Durand, quizás con alguna exageración: " El que solicita un préstamo en dinero, sino cuenta con una garantía material eficaz, no lo conseguirá: el hombre que no puede ofrecer más garantía que su honradez y laboriosidad no es fácil que encuentre alguien que se contente con tan afímera garantía".- (1)

Y M. Costa Goodolphin: " El hombre que no cuente con más garantía que su trabajo, encontrará difícilmente quien se preste a auxiliarle" Qué garantía ofrece el pobre? Quién le prestará ?, se pregunta, y Agrega: Nadie.- (2)

Maya o no exageración en lo anteriormente expuesto, lo cierto es que el prestamista siempre tiene en cuenta ambos elementos que, concurriendo, determinan la confianza que el deudor inspira al acreedor.-

El crédito real se puede clasificar en mobiliario e inmobiliario, según predominen una u otra clase de bienes. Y, aun esta clasificación que parece tan clara y sencilla, puede prácticamente no resultar. En efecto existen bienes en las industrias agrarias cuya clasificación en muebles o inmuebles, puede dar lugar a interpretaciones, no siempre claras, pero siempre a cuestiones jurídicas que no es del caso tratar.-

El crédito agrario personal puede ser otorgado a una persona - como individuo - o a una colectividad, corporación o persona jurídica. De aquí una subdivisión de este crédito en: individual y colectivo .-

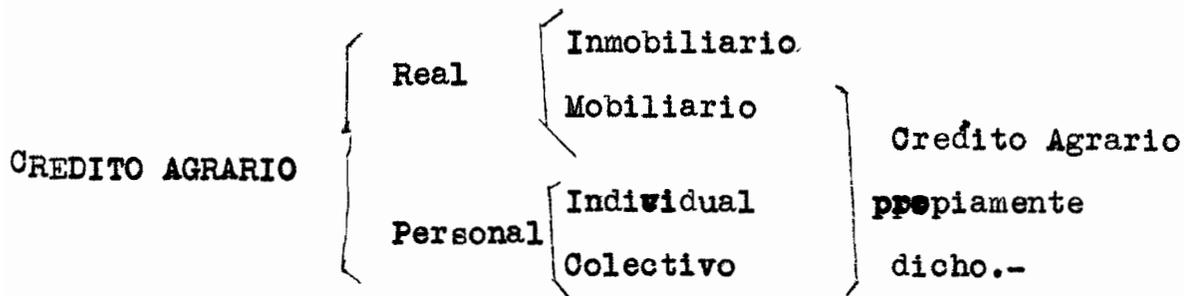
(1).- Le Crédit Agricole.-

(2).- El crédito agrícola.-

El crédito agrario, propiamente tal y a crearse en nuestro país, es el personal con garantía mobiliaria, ya que aquel con garantía inmobiliaria y crédito agrario inmobiliario - está suficientemente legislado y organizado, pudiendo sólo ser extendido en su aplicación a las industrias agrarias.-

De modo que, el crédito agrario es una combinación entre el crédito personal (individual o colectivo) y el real, pero con predominio del primero.- Este es precisamente el crédito agrario que en nuestro país necesita desarrollarse, o mejor dicho, organizarse e intensificarse en forma sistemática y científica.-

Sinopsis de la clasificación expuesta:



III.- Caracteres del crédito agrario:

a) Plazos adecuados o convenientes.-

Es la condición primera y natural del crédito agrario. Algunos autores hablan de plazo largo, no siempre es necesario que sea tal, pero sí distintos de los comerciales.-

El fin de todo crédito es dedicarlo a labores reproductiva; se impone entonces, que el plazo sea al menos el indispensable para la realización de tal fin. El crédito cuya finalidad es el auxilio de las industrias agrarias ha de ser concedido a un plazo concordante con el de evolución de la industria socorrida.-

Las operaciones comerciales son rápidas y productivas en plazo mínimo, pero las agrarias son lentas por naturaleza.-

Supongamos un crédito otorgado para la compra de abonos. Admitido que el resultado del uso de esos abonos permita en una sola cosecha, - en un solo año si es anual la producción - obtener beneficios que permitan devolver íntegro el importe del préstamo. El prestamista habrá tenido que esperar la devolución de su dinero por espacio de un año.-

En una plantación de árboles frutales, recién a los tres, cuatro o cinco años comenzará la producción. Como es posible exigir la devolución del capital antes de empezar a reproducirse?

Lo mismo sucede con referencia a la explotación ganadera, la evolución también es lenta.-

Los plazos del crédito comercial no se adaptan y las renovaciones con que se pensara amoldarlo no harían sino perjudicar al deudor - productor agrario - en quien podría despertar cierta negligencia el hecho de saber que, al vencimiento su obligación podrá ser fácilmente renovada. Perjudicaría también a la institución que lo otorga pues nunca podría contar con que el crédito en esas condiciones otorgado, sea una fuente de ingreso segura, al vencimiento.-

Raiffeisen, demuestra que el crédito a corto plazo, en las industrias agrarias, no reporta ninguna utilidad.-

Knies, Luzzatti y otros lo consideran al plazo adecuado, conveniente - o largo como le designen - como condición indiscutible del crédito agrario.-

Los franceses dicen que el plazo largo se impone porque "la agricultura es el oficio del año que viene".-

" Los economistas han dividido esos plazos en tres categorías. El crédito a corto plazo, que llega hasta seis meses; el crédito intermedio, de seis meses a cinco años, como lo hemos propuesto nosotros - en Francia se extiende a diez, en Estados Unidos se disminuye a tres, en Nueva Zelanda se fija en cinco años - ; y el a largo plazo o sea el crédito hipotecario."- (1)

Nuestra ley 11.684 que organiza y regula el crédito intermedio, le fija un plazo máximo de cinco años en su art. 2o. inc. f) .-

b) Bajo interés

Las industrias agrarias, necesitan, como hemos visto, capitales, pero han de conseguirlos a un bajo interés. Y es así, no porque no produzcan beneficios considerables, sino porque éstos no pueden reproducirse con la facilidad con que lo hacen en las demás industrias.-

La renta de la tierra generalmente es baja, pero el rendimiento de las industrias agropecuarias no lo es, al menos si ellas son explotadas con habilidad e inteligencia por parte del productor.-

Las industrias agrarias necesitan capital a bajo interés no por conveniencia tan sólo - que a toda industria conviene la obtención de dinero barato - sino por necesidad. Ellas rinden bastante, si se les atiende debidamente, pero su rendimiento se hace esperar por espacio de varios meses y , a veces , años.-

Los beneficios permiten, a veces no siempre, el pago total de la deuda, pero aún en tal caso tardan en reproducirse y esta tardanza que priva del capital durante mucho tiempo al productor agrario, hace que tenga que pagar durante más tiempo interés. Naturalmente que este hecho, influye en la baja tasa del interés que le conviene pagar y que ofrece por el capital que se le presta.-

(1).- Dr. Miguel A. Cárcano.- Exposición en la Cámara de Diputados de la Nación, el día 18 de Julio de 1932.-
Diario de Sesiones. Pág. 2107.-

Siendo los capitales en las industrias agrarias reproductivos a largos términos, exigen para el capital que toman prestado una tasa de interés más baja que las otras industrias donde el capital se reproduce a menor término y que obtienen antes el beneficio de los adelantos, con el consiguiente ahorro de intereses.-

A menor tiempo de reproducción de capitales, más rápida devolución corresponde y, por consiguiente, menos intereses pagados.-

El producido de las industrias agrarias no es siempre bajo, pero nunca es igual y siempre, eso sí, incierto. Un alto interés, siendo tal la característica de la producción agraria, hará que con ocasión de una mala cosecha, de una mala producción, las industrias agrarias tropiecen con mayores dificultades en la época del pago, pues acrecentará la cantidad que se deba cancelar, aumentando todavía, los quebrantos.-

Esta característica de bajo interés es, por desgracia, en nuestro país y en el mundo entero, causa de que se le mire con poca simpatía al crédito agrario y de que el capital se vea poco seducido por él.-

Es por ello, que el Estado debió intervenir, originariamente, en la organización de este crédito en casi todos los países del mundo, hasta que los papeles agrarios lograron infundir la misma confianza que los provenientes del comercio y de la industria.-

"Poca tentadora es la situación del capital prestado a largo plazo y bajo interés - aun cuando la garantía sea excelente - y no es fácil encontrar capitalistas que presten en esas condiciones".- (1)

c) Garantías especiales. Calidad.-

Los comerciantes y los industriales pueden ofrecer garantía fácilmente.-

(1).- Luis Redonet y López Dóriga.- "El Crédito Agrícola"

En cuanto a las garantías, son ~~may~~ distintas las que puede ofrecer el productor agrario y la que ofrecen el comercio y la industria.-

Los comerciantes tienen siempre en disponibilidad grandes stocks de mercaderías que pueden ofrecer en garantía y del cual pueden echar mano en momentos de apremio y para hacer frente a sus obligaciones.-

El industrial puede ofrecer sus instalaciones y maquinarias, generalmente de gran valor, además, de sus depósitos o existencias de materias primas. Los procesos de la producción industrial son de corta duración y puede enajenar los productos para proveerse de numerario y hacer frente de ese modo él también a sus compromisos.-

En cambio, el productor agrario no dispone de grandes stocks, el proceso de su producción es lento y periódico y su producción no tiene valor hasta no estar completamente lograda.-

En la agricultura y, en general, en toda industria agraria, los útiles de trabajo son de escaso, o al menos, de no muy considerable valor.-

Hasta cuando el productor agrario es propietario, en que la garantía que ofrece tiene características parecidas en su efectividad a las que ofrece el industrial y el comerciante, las circunstancias que rodean al crédito son distintas, puesto que no cuenta con un ingreso seguro y estable,-

Existe notable diferencia - en cuanto al crédito se refiere - entre un propietario de un predio urbano que goza de renta segura y un propietario rural que, por mil factores, no la tiene. Este hecho caracteriza el crédito que a uno y otro se otorgue.-

Muchas veces en el crédito agrario no es la tierra que se cultiva lo que constituye garantía, sino el pequeño capital de explotación y, sobre todo, la persona del productor, pues la mayoría de las veces es colono, arrendatario o mediero el que lo solicita.-

Un edificio vale por su renta; un campo por quien lo cultive. Por ello, es una garantía puramente personal la que se ofrece en el crédito agrario, o por lo menos, la que predomina, la fundamental.-

d) Organización especial : Localización del crédito.-

El propietario rural puede obtener crédito fácilmente en condiciones parecidas a las del propietario ~~urbano~~.

El gran propietario agrario, por la magnitud de su explotación puede no verse obligado a enajenar su producción apenas obtenida, como el pequeño productor, pudiendo la ofrecer en garantía como lo hacen el comerciante y el industrial en la seguridad de que obtendrá crédito.-

Pero el pequeño propietario rural, no puede beneficiarse con el crédito sin una organización especial, y menos aquél que no es propietario - en nuestro país la mayoría - , el arrendatario, el colono o el mediero.-

Las distancias a los centros poblados, a los emporios comerciales, originan gastos de traslado. Por otra parte, pocos, o ninguno, son los establecimientos comerciales que tienen establecidas sucursales en pueblos del interior. El Banco de la Nación que las posee en mayor abundancia no puede decirse que las tenga en la medida requerida para el buen funcionamiento del crédito agrario.-

Suponiendo que el pequeño productor, impulsado por la necesidad acudiera al establecimiento de crédito distante, esto le ocasiona pérdida de tiempo y abandono de su labor, con los consiguientes perjuicios. Supongamos aun que su solicitud sea considerada por el establecimiento crediticio a que acudió; este debe verificar lo manifestado por el productor, investigar sobre su solvencia, honradez, habilidad de trabajo etc, etc, y esto, origina también gastos que luego se le cargarán.- Concedido el crédito debe vigilar para que se aplique a los fines establecidos. Todo ello hace imposible la concesión del crédito agrario, su eficaz y buen funcionamiento, sino existe una organización especialmente dedicada al efecto.-

Generalmente, existe una enorme desproporción entre los grandes gastos que origina y las pequeñas sumas que, en general, requiere el productor. Y entonces, el pequeño agricultor o explotador ganadero acude al propietario del campo que arrienda, o al almacenero local, en demanda del dinero necesario y ya se sabe en qué condiciones lo consigue...

Es necesario localizar el crédito, hacer

que pueda llegar en las mismas condiciones al productor situado en el último rincón de la República que al que habita cerca de las grandes ciudades, de los grandes mercados de crédito y de consumo.-

Para ello se han propuesto dos temperamentos:

1o. Creación de una institución especial → Banco Agrícola.-

Este tiene sus inconvenientes ya que su creación significaría el nacimiento de un nuevo organismo burocrático que vendría a sumarse al abundoso y complicado mecanismo de la administración nacional. Quizás se pueda llegar a él como etapa final en la organización de este crédito.-

2o.- Aprovechar las instituciones existentes, por ejemplo, nuestro Banco de la Nación, como se ha hecho por ley 11.684, que crea la Sección Crédito Agrario en el Banco de la Nación.-

Para complementar toda localización del crédito agrario, es necesaria la agrupación de los pequeños productores; con ello el crédito agrario aumentaría enormemente su eficacia.-

Hemos visto ya que el plazo distinto del de los préstamos comerciales e industriales, requiere organizaciones preparadas al efecto. Ninguna institución bancaria puramente comercial, puede estarlo sin riesgo para su propia existencia y sin peligro para la economía general del país.-

Sin una organización adecuada, es imposible pensar en que el crédito agrario funcione normalmente, penetrando en el campo y alcanzando con sus beneficios a la gran mayoría de la población rural.-

Sólo la organización local adecuada puede lograr la necesaria penetración del crédito haciéndolo accesible a todos los agricultores, otorgándole, además con pocos trámites y formalidades legales.-

La localización permite la vigilancia estricta del empleo dado a las sumas recibidas con objeto de evitar que se utilicen en fines ajenos al la producción.-

Permite también, el conocimiento exacto por parte del prestamista de la capacidad para el trabajo y la honradez del prestatario.-

La eficacia de la localización puede ser acentuada, con la agrupación en cooperativas de pequeños productores.-



IV.- Dificultades de orden jurídico y económico que se oponían al desarrollo del crédito agrario.-

La primera y mayor dificultad fué siempre - y lo es aun hoy - la falta de garantía. Cuando se puede ofrecer la garantía de bienes materiales en hipoteca, prenda etc. es fácil obtener crédito. Pero cuando esta garantía se fundamenta casi exclusivamente en la persona del deudor, no es completa sino se conoce la voluntad y las aptitudes del mismo deudor. Como este conocimiento tiene poco de económico y, además, es difícil de obtener es que siempre ha constituido gran obstáculo para el desarrollo de este crédito.-

En el crédito comercial es cierto que tiene gran influencia también la persona del deudor, pero en grado inmensamente menor que en el agrario. El crédito agrario se concede en otras condiciones muy distintas, en que, si el riesgo subsiste, está sensiblemente disminuído.-

En el crédito agrario, si el explotador fracasa por ineptitud, o falta a sus compromisos por mala fé, no hay medio de hacer efectivo el crédito.-

Aún no existiendo ni mala fé ni ineptitud, sabemos que en la explotación agraria actúan factores naturales que escapan al dominio del hombre y ello, aumenta el riesgo, o lo mantiene hasta el momento de la completa recolección del producto.-

Han constituído una rémora para el crédito agrario, las características ya estudiadas de : plazo generalmente largo, bajo interés, falta de organización adecuada, localización etc.-

En alguna oportunidad se pensó en suprimir la garantía puramente personal y sustituirla por la de la asociación solidaria ilimitada y en algunos países como en Alemania y otros se ha llevado a feliz término la idea. Pero en nuestro país, por múltiples razones que no es del caso exponer, es de difícil, por no decir imposible, realización este ideal; al menos en la forma en que lo han hecho aquellos países que contaban para ello con un patrimonio valioso, formado por siglos de experiencia y la cooperación decidida de sus súbditos

a quienes unen los mismo vínculos raciales, idénticas costumbres y sobre todo, iguales necesidades largamente sentidas. En el nuestro, país de inmigración es imposible soñar con esa clase de soluciones. La cooperación no puede desarrollarse, en general, agrupando a todos los productores agrarios indistintamente, pero sí puede crecer y desarrollarse con los núcleos afines. En efecto, las cooperativas más florecientes en nuestro país son las formadas por individuos procedentes de un mismo origen, a los que une, amén de sus necesidades, afinidades de raza, religión y costumbres.-

Las asociaciones y sindicatos que para nada se relacionen con el Estado, pueden ofrecer la garantía personal requerida en el crédito agrario.-

En nuestro país, donde el espíritu de asociación es muy débil, donde faltan los elementos primarios, económicos y espirituales de la cooperación, donde la acción privada, por muchas razones, es insuficiente para promover la organización, es indispensable que el Estado acuda con sus recursos a provocar el nacimiento de las asociaciones, a proporcionarles los medios iniciales de vida. Pero, una vez constituidos estos organismos, una vez que ha contribuido a su nacimiento debe alejarse para que se desarrollen vigorosos, con independencia y no permanezcan raquíticos bajo su sombra protectora, degenerando en otros tantos organismos políticos.-

" Hay que cuidar que estos organismos, que estas instituciones conserven su autonomía, su independencia respecto del Estado. Cuando la asociación no mantenga esa autonomía, degenerará en agrupación política".- (1)

Muchas veces se ha obstaculizado el desarrollo del crédito agrario hasta con disposiciones legislativas como las excepciones de embargo, imposibilidad de constituir prenda con instrumentos de cultivo y objetos muebles del propietario que, siendo a todas luces justas, han alejado, sin embargo, al capital y por consiguiente al crédito. Claro está que del crédito que exige tales prerrogativas son muy discutibles las ventajas.-

(1).- M^amuel Gómez Morín.- " El crédito agrícola en México"

La mala distribución de la propiedad, especialmente en nuestro país, ha constituido también un serio obstáculo al desarrollo del crédito agrario.-

Si es verdad que si los propietarios explotaran ellos mismos sus tierras, no sería tan necesario el crédito agrario, no lo es menos que, estando la propiedad mal organizada en un país, tampoco puede desarrollarse el crédito agrario en la medida necesaria y reclamada por su progreso.-

En todos los países, y en el nuestro por consecuencia, se ha comprobado que a medida que la propiedad se ha subdividido, permitiendo su explotación más racional y científica, el crédito, con esa base, ha aumentado su eficiencia y la eficacia de su acción en forma paralela. Así como aquellos en que se ha pulverizado en exceso, se lo ha perjudicado, disminuido.-

Algunos como Alemania, han llegado a crear instituciones de crédito territorial que impiden esta pulverización: los Rentenbanken, que facilitan la adquisición de las pequeñas propiedades, Rentengüter.-

Factores puramente jurídicos también se han opuesto al desarrollo del crédito agrario, por ejemplo, la prenda con desplazamiento, que privó durante mucho tiempo de la cosa prendada al deudor, sin provecho alguno del acreedor. En la explotación agraria admitirla, es anular la eficacia del crédito. De qué sirve al productor obtener dinero en adelanto con la garantía de sus útiles y animales de trabajo, si se tiene que privar de ellos, imposibilitándose así para el trabajo? Felizmente se ha reaccionado y casi todas las legislaciones admiten en la actualidad la prenda sin desplazamiento.

Ya las Partidas de Alfonso el Sabio, la admitían: "Los peños fincan obligados a aquellos que los resciben, maguer que non hayan la tenencia dellos".- (1)

Anteriormente, disposiciones del derecho romano, la admitían. Pero luego, las legislaciones posteriores temerosas de la libertad en que quedaba el deudor de mala fé, dispusieron la transmisión de la prenda y, exagerando la tendencia, llegaron a convertir esa transmisión en esencia del

(1).- Ley 13, título XIII, Partida 5a.-

contrato, inutilizando para el servicio prendario, multitud de bienes que pierden su naturaleza y eficacia en cuanto salen del poder del deudor.-

Actualmente, se trata de asegurar el privilegio del acreedor prendario con severas sanciones penales y por una mayor vigilancia del deudor.-

Procedimientos rápidos y ejecutivos contra el deudor de mala fé, pueden ser la garantía máxima. Por ello, la garantía prendaria, ha vuelto a ser eficaz factor de desarrollo del crédito agrario.-

Contratos agrícolas.-

Los contratos agrícolas han sido, y siguen siendo un serio obstáculo para el desarrollo del crédito agrario.-

Esta es una cuestión cuyo origen es la mala distribución de la tierra. Mucho tiempo se ha tardado en legislar al respecto.-

Los contratos con plazos mínimos que traen aparejada la inestabilidad del productor, se oponen al desarrollo del crédito agrario. En efecto, quién se atreve a prestar su capital a un productor nómada?...

Por el contrario, la estabilidad facilita el crédito.-

M. Cheysson, dice al respecto: "Ce qu'il faut à l'agriculture, ce n'est pas du crédit, c'est de la stabilité".- (1) Adaptando el concepto a las necesidades de nuestro país, podemos decir que las industrias agrarias, como todas, necesitan estabilidad así como capital y que éste nunca se llegaría hasta ellas si esta condición previa no se cumple plenamente.-

Decíamos que se ha tardado demasiado en legislar respecto al punto de la duración de los contratos. Y ello, porque se creía herir, al hacerlo, el sagrado derecho de la libertad de contratación, y se temía disminuir con ello,

(1).- "La Reforme Sociale".- No. 60.- Art. s/ los Bancos de Escocia.-

el no menos sagrado derecho de propiedad.-

En la actualidad se han salvado todos estos prejuicios.-

La estabilidad y los largos plazos no dañan al propietario, al contrario, permiten al explotador de la tierra su mejor conocimiento y, como consecuencia, su explotación más adecuada y dan al propietario mayor seguridad en el cobro del arrendamiento.-

Si la estabilidad favorece el desarrollo del crédito, podría aducirse que, al obtener crédito el arrendatario lo hace en detrimento de los derechos del propietario. También es inexacto, pues el productor al obtener crédito dedica más capital a su explotación y se ha comprobado que a mayor capital dedicado a la explotación, corresponde siempre una mayor estabilidad y apego del productor en el suelo.-

A este respecto son bien elocuentes las conclusiones del estudio llevado a cabo en Estados Unidos, en los departamentos de Iowa y citado por el Profesor Dr. Cárcano de la Facultad de Ciencias Económicas de Buenos Aires. Los arrendatarios con una capital de explotación que no sobrepase de 2.500 dólares, no quedan en sus explotaciones más de dos años, los que tienen de 7 a 9.000 dólares, se quedan 4 años y los que poseen arriba de 16.000, permanecen 9 años. Y esto, como lo hace notar el Dr. Cárcano, en un Departamento donde los contratos son anuales.-

En nuestro país, aunque no haya ningún estudio que nos revele iguales conclusiones, puede decirse que sucede lo mismo, es nómada sólo aquel explotador con poco capital.-

El crédito agrario no daña al propietario ^{por} porque el uso del crédito los arrendatarios benefician su propiedad. Sabiendo que en esa tierra han de permanecer largo tiempo no tratan de sacarle el máximo provecho en un período corto, efectuando labores que las perjudiquen; sino que ejecutan otras, tales que conserven su fertilidad.-

En la República Argentina, la primera ley sobre locación agraria lleva el número 11.170, dió motivos a abusos, pero el espíritu que la anima es bueno y señala una tendencia a proteger el arrendatario, sobre todo al pequeño arrendatario.-

El año 1932 se dictó la ley 11.627, que modifica la anteriormente citada, introduciendo modificaciones interesantes.-

Otro prejuicio que se ha opuesto al desarrollo del crédito agrario ha sido el de que, se presta a abusos. Nada se halla libre de esta tacha, pero tratándose del crédito personal, tiene remedio fácil. Quien abusa se daña a sí mismo, pues no encontrará nuevamente quién le preste.-

El temor de mal empleo del dinero obtenido por el crédito, es otra de las vallas con que ha tropezado en su desarrollo.-

Dada la tendencia general en nuestros productores agrarios de aumentar el área de explotación en cuanto disponene de algún dinero, este temor se justifica en parte. Una propaganda instructiva en el sentido de demostrarle que no es el aumento de la propiedad o del terreno arrendado lo que conviene a sus intereses económicos y sociales, sino la explotación acertada de lo que ya dispone, ha de ser uno de los remedios con que se combata este mal.-

Por otra parte, la conveniente organización y localización del crédito han de permitir la vigilancia en el empleo de los capitales prestados para los fines establecidos.-

Un remedio para obviar dificultades, disminuir el riesgo y aumentar los préstamos puede ser el de los reembolsos parciales, sistema propiciado por muchos autores.-

El crédito personal puede variar en el tiempo y las amortizaciones parciales son una atenuante del riesgo.-

Una persona, por mil circunstancias, puede perder su solvencia. Esta es cierta - o se presume tal - en el momento de otorgarse el crédito, pero luego puede esfumarse.-

En estas circunstancias, dice Durand, no es oportuno recurrir a la amortización que, disminuyendo la deuda cada año - semestre, trimestre etc. →, atenúa los riesgos en

la proporción en que las presunciones de solvencia, apreciadas en el momento del préstamo, pierden su certidumbre? (1)

Los reembolsos parciales son beneficiosos para el prestamista ya que no se ve privado de todo su dinero hasta la expiración del plazo, pero lo son sobre todo para el prestatario - productor agrario - porque se adapta a la naturaleza de esta clase de producción, cuando coinciden las fechas de reembolsos parciales con la de recolección de sus productos. Insensiblemente disminuyen la deuda y evitan la tentación de emplear esas entradas, alejando, a la vez, el peligro de caer en manos de la usura si en la época del vencimiento no se quiere aparecer insolvente.-

Otra gran dificultad la han constituido la falta de organización y legislación adecuada del crédito, que en nuestro país recién se inicia. Y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la inadaptabilidad de los plazos en que se otorgaba el crédito.-

La monocultura, sistema tan generalizado de cultivo en nuestro país, ha sido un serio obstáculo. Es siempre menos arriesgado prestar a un explotador que se dedique a varias ramas de la producción agraria que al que se dedica exclusivamente a una sola de ellas. Es más fácil prestar a un granjero que a un agricultor o hacendado, por razones ya conocidas.-

La densidad irrisoria de nuestra población es y será todavía por mucho tiempo una dificultad seria. Sin población no puede haber localización perfecta del crédito ya que no pueden existir asociaciones o corporaciones de productores que tanto contribuyen al desarrollo de esta especie de crédito.-

(1).- " Le crédit agricole".- Nature et conditions de ce crédit.- Page 101.-

S E G U N D A P A R T E

El crédito agrario en el extranjero.-

.....

I.-	El crédito agrario en Francia.-	Características. Legislación
II.-	" " " " Italia.-	" "
III.-	" " " " Inglaterra.-	" "
IV.-	" " " " Australia.-	" "
V.-	" " " " Canadá.-	" "
VI.-	" " " " Estados Unidos	" "

Este capítulo comprenderá un estudio, en lo posible lo más sintético, para no sobrepasar los límites que exigen la índole y modestia de este trabajo, del crédito agrario fuera de nuestra patria.-

Hubiera sido interesante un estudio comparativo de todos los sistemas y en todos los países pero ello, además de extender demasiado mi trabajo, me hubiera apartado en demasía del propósito que me guió al elegirlo como tema de Tesis: hacer un estudio del crédito agrario, sin perder de vista el punto de vista práctico y de beneficio para nuestro país.-

Siendo imposible abarcar el estudio del crédito agrario en todos los países, he elegido - pero no al azar - algunos, los que ofrecen características típicas o constituyen sistemas experimentados durante muchos años y que nosotros podemos y debemos tener en cuenta.-

El cúmulo de experiencia que la legislación mundial ha atesorado y que constituye un caudal enorme de doctrinas y principios en vías de ejecución, pueden constituir

una base firme para organizar el crédito agrario definitivamente en el nuestro.-

Con ese fin, he tomado los sistemas de aquellos países en los cuales se han presentado análogos problemas que los que hoy se nos presentan a nosotros. Serán objeto de estudio, por consiguiente, las ideas que le dieron nacimiento en cada uno de ellos y que son fruto de las necesidades del ambiente, las dificultades con que tropezó su organización y su organización actual, con las características que cada uno ofrece, para ver la importancia que tiene el consultar previamente las necesidades del ambiente antes de organizarlo.-

No es posible aconsejar la implantación de tal o cual sistema, vigente en tal o cual país, porque ello sería guiar a seguro fracaso los mejores propósitos y las más excelentes organizaciones.-

Cada país tiene una organización típica, sui generis, aunque los sistemas de uno y otro tengan sus puntos de contacto.-

I.- El crédito agrario en Francia. Características y legislación.-

Es Francia, quizás, el país que de antiguo más empeño ha puesto en hallarle solución adecuada a este problema y por eso, la primera nación en que lo estudiamos.-

Un hecho digno de ser notado es el de ser Francia el país que mayores dificultades oponía a la implantación de esta clase de crédito. "Instituciones sociales, legislación y costumbres - como dice Luis Redonet y López Dóriga - que en otras favorecieron su desarrollo, en Francia constituían serios obstáculos".- (1),

El Código Napoleón, que encierra los principios que dan a los privilegios del propietario su máxima expresión, ha sido uno de sus peores enemigos. "Su reforma - decía Mr. Wolomski - debía ser artículo previo a toda organización".-

Es, sin embargo, Francia el país que, precisamente por tener que luchar con más serios obstáculos, ha sido más fecundo en iniciativas, sean ellas de índole privada u oficial, que parecieron haber rivalizado en proyectar soluciones, no siempre acertadas, pero que contribuyeron a implantar las reformas por las que en todas se bregaba y que, al final fueron impuestos por el imperativo reclamo de su ambiente de civilización y progreso.-

La legislación del crédito agrario en Francia se ha formado lentamente, su evolución ha durado casi un siglo.-

Reconociendo que los esfuerzos de los propios interesados, a los que dió amplia libertad de acción también en esto, pudieran resultar estériles sin el apoyo moral y material del Estado, no trepidó en asegurar a las instituciones de crédito agrario el apoyo de las finanzas públicas.-

(1).- Op. cit.

Trata, sin embargo, de fomentar y fecundizar la iniciativa particular y el sentido de la responsabilidad, inspirado en el principio de que el individuo → productor agrario → aislado no inspira confianza, pero asociado, formando corporaciones, reúne la responsabilidad necesaria y atrae al capital.-

Los centros agrícolas, constituyen terreno apto para el desarrollo de las instituciones de crédito mutuo.-

Mr. Méline, el gran propulsor de este crédito en su patria, refiriéndose al modo cómo debía organizarse este crédito decía: "Si se quiere dotar al crédito agrario de base sólida, es necesario iniciar la tarea desde abajo". En esta forma sintetizaba su programa de acción.-

En efecto, luego de una serie de tentativas infructuosas y de ensayos cuyos resultados no fueron ciertamente positivos, puede decirse que el crédito agrario en Francia nació con el sindicato, cuya existencia legal data del año 1884.-

Esta ley del año 1884 decía: " que los sindicatos profesionales tienen de un modo exclusivo al estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas".

En 1885, fué creado por Mr. Louis Milcent la primera sociedad de crédito mutuo agrícola, con un capital de 10.000 francos. Por la confianza que inspiró logró obtener muchos depósitos. Esta misma sociedad en 1890, llegó a prestar por valor de 127.000 francos. En otros muchos puntos del país, fundaciones análogas fueron emprendidas.- (1)

Otra ley, la del 5 de Noviembre de 1894, regularizando aquellas iniciativas, trata de utilizar esa institución existente desde 1884: los sindicatos agrícolas. Estos son organismos intermediarios entre el agricultor y el proveedor de máquinas, abonos, semillas etc. a fin de adquirirlos a precios convenientes.-

Esta ley confió a los sindicatos la función de conceder los créditos para los cultivadores, pero para ello era necesaria la creación de un organismo distinto

(1).- Et. Martin Saint-Leon .- " Syndicalisme Ouvrier et Syndicalisme Agricole".- Pag. 106.

y por ellã se crearon las Cajas de crédito agrícolas (Caisses de crédit agricole), al lado de los Sindicatos, pero distintos a ellos . Dejaba la ley libertad de acción para los sindicatos que no las quisieran crear y determinan que la clase de responsabilidad se ha de establecer en los estatutos.-

En el art. 1o. la citada ley establece que estas sociedades podrán formarse por la totalidad de uno o más sindicatos , o por una parte de los miembros de uno de ellos. Su objeto exclusivo es facilitar y garantizar las operaciones concernientes a la industria agrícola y efectuadas por los sindicatos, evitando con ello la intromisión en ellas de personas que no sean agricultores.-

Se diferencian estas Cajas de los Bancos populares italianos y de las Cajas Schulze - Delitzsch ^{en} que tienen por fin prestar a toda persona solvente. Pueden recibir depósitos en cuenta corriente con o sin interés y contratar préstamos para sus operaciones.-

Prohíbe en su párrafo 3o. la emisión de acciones y establece que el capital ha de formarse por medio de partes sociales, iguales o distintas, suscriptas por los asociados, nominativas y cesibles a otro miembro del sindicato previo consentimiento de la sociedad.-

La sociedad queda constituida una vez aportado la cuarta parte del capital suscripto.-

El párrafo 5o. del art. 1o. establece: En el caso en que la sociedad sea constituida bajo la forma de sociedad de capital variable, no podrá ser éste reducido, por los reembolsos de las aportaciones, a una cantidad menor del capital de fundación. Asegura, de este modo la ley, la invariabilidad de la garantía que cada sociedad puede ofrecer.-

El art. 2o., párrafo 2o. establece el máximun de los depósitos que pueden recibirse en cuenta corriente.-

Hemos visto que la ley no prescribe la responsabilidad ilimitada. Los asociados pueden fijar libremente la extensión de la responsabilidad que desean asumir. Los estatutos deben fijar si la responsabilidad será limitada al monto de la cotización , o si , no existe limitación alguna

y en este caso, si la acción se ejercerá solidariamente contra cada uno de los miembros, según las reglas del derecho común o si la responsabilidad individual del socio no abarca más que la parte que le corresponde de las obligaciones sociales.-

En Alemania e Italia la responsabilidad solidaria e ilimitada ha sido factor de progreso y desarrollo del crédito agrario.-

La ley de 1894, establece que el socio saliente es responsable por las operaciones hechas hasta su salida.-

De las ganancias $3/4$ partes deben ser pasadas a Fondo de Reserva, hasta llegar a la mitad del capital emitido, por lo menos.-

Tienen estas Cajas, carácter de sociedades comerciales con personalidad jurídica.-

Teniendo el papel agrícola que ser, por naturaleza, a largo plazo, al menos no menores de seis meses, los fondos de operaciones de una Caja Rural, absorbidos por frecuentes descuentos se inmovilizan con suma rapidez, haciendo, por consecuencia, necesaria la intervención del tesoro público. Y a llenar esta necesidad viene la ley de 17 de Noviembre de 1897, concediendo un nuevo privilegio al Banco de Francia, consistente en un adelanto por parte del Estado de 40 millones de francos sin interés. Estos fondos y el rescate anual de este privilegio - que no puede ser inferior a 2.000.000 de francos - son afectados a la subvención de los establecimientos de crédito rural regionales.-

La organización creada por la ley de 1894 era insuficiente. Los Bancos agrícolas, o cajas, tenían pocos documentos en su cartera y no conseguían descontarlos en los bancos ordinarios, sino en condiciones onerosas. Debía evitarse, además, que las disposiciones de la ya citada ley de 17 de Noviembre de 1897 fuesen letra muerta.-

Para remediar este mal, M. Méline concibió el proyecto de crear sobre las cajas locales, Cajas de crédito Regional que actuarían a la vez como banqueros y protectores de las cajas locales, descontarían su papel y sería una etapa superior de todo el edificio del crédito agrícola.-

Estas Cajas Regionales recibirían préstamos sin interés del Estado, hasta un importe igual al cuádruple del capital social. Formaban parte de estas Cajas Regionales los Sindicatos o miembros de los sindicatos. En estas condiciones nació la ley de 31 de Marzo de 1899 cuyas disposiciones principales transcribimos a continuación:

Art. 1o. " El adelanto de 40.000.000 de francos y la renta anual que debe entregar al Tesoro el Banco de Francia en virtud de la convención de 31 de Octubre de 1896, aprobada por la ley de Noviembre de 1897 - día 17 - , son puestas a disposición del gobierno para ser atribuidas, a títulos de adelantos sin interés, a las Cajas Regionales de crédito agrícola mutuo, que serán constituidas conforme a las disposiciones de la ley de 5 de Noviembre de 1894".-

Art. 2o.- " Las Cajas Regionales tienen por fin facilitar las operaciones concernientes a la industria agraria efectuadas por los miembros de las sociedades locales de crédito agrícola mutuo de su circunscripción y garantidas por estas sociedades."

Descuentan documentos firmados por miembros de sociedades locales y endosados por ellas. Pueden adelantar, además, a estas sociedades, las cantidades necesarias para la constitución de su fondo de administración. Todas las demás operaciones les están prohibidas.-

Art. 3o.- " La cuantía de los adelantos hechos a las Cajas Regionales no podrá exceder de la cuantía del capital colocado en especie. Estos adelantos no podrán hacerse por término mayor de 5 años, pudiendo ser renovados".-

La Caja Regional es el intermediario entre el Estado y la Caja local, en la misma forma que ésta, lo es entre el agricultor sindicado o el sindicato y la Caja Regional.-

La Caja Regional exige dos firmas para descontar un efecto, la del agricultor o sindicato agrícola y la de la Caja local.-

El tanto por ciento del descuento, como los préstamos son gratuitos, es insignificante. Papel emitido a 90 días con renovación. Si la Caja Regional necesita momentáneamente nuevos fondos, agrega su firma al papel de que dispone y se lo hace descontar por el Banco de Francia .-

Los adelantos a las Cajas locales no pueden exceder el monto de su capital efectivo.-

En Francia, el ahorro popular es poco afecto a prestar directamente su concurso a las Cajas de crédito, por la desconfianza que inspiran al paisano francés las colocaciones de su dinero que no estén garantizadas por las finanzas públicas y esto ha constituido un serio obstáculo para el desarrollo del crédito agrícola en esa nación.-

La nueva institución evolucionó rápidamente. En Abril de 1899 Méline creó en Epinal, la primera Caja Regional para el Este.-

M. Dupont, fundó con un capital de 24,000 francos, que pronto se elevó a 86.000 francos, la Caja Regional del Sudeste. A estas, le siguieron muchas otras análogas creaciones.-

El desarrollo de las operaciones de crédito creció en igual proporción, como lo pone en evidencia el ~~cuadro~~ el siguiente cuadro: (1)

Años	Cajas Regionales No.	Cajas locales		Monto de préstamos Miles de francos.	Adelantos del Estado Miles de francos.
		Número	Adherentes		
1900	9	87	2.175	1.911	612
1902	37	456	22.476	14.303	6.879
1904	54	963	42.783	30.235	14.175
1906	74	1.638	76.188	56.790	22.985
1908	94	2,636	116.866	91.031	35.783
1910	96	3,338	151.601	113.215	50.442
1912	98	4.024	215.695	147.035	85.602
1913	98	4.533	236.860	162.298	93.904

-.-.-.-.-

(1).-- Et. Martin Saint-Léon .-- Syndicalisme Ouvrier et syndicalisme agricole. Page 107.-

Ley de Warrants agrícolas.-

Esta ley de 18 de Julio de 1898, es consecuencia también de las iniciativas de M. Méline.-

Sus disposiciones son semejantes a la nuestra, aunque con modalidades que la hacen más adaptable a las exigencias de la agricultura que la nuestra.-

El art. 10. de esta ley establece que todo agricultor puede contraer préstamos sobre los productos agrícolas de su explotación, que no sean inmuebles por su destino, conservándolos en su poder en los edificios o en las tierras de su explotación.-

Enumera luego los productos sobre los cuales puede establecerse, que lo son todos menos las cosechas pendientes por ramas o por racimos, ni las bestias que se dejan para salvaguardia del privilegio del arrendador. M. Choquet opina que tampoco el material de explotación, máquinas e instrumentos diversos, pueden ser objeto del warrants agrícola.-

Fija luego las condiciones de publicidad que deben llenarse para llevar a cabo esta operación. Es de hacer notar que este warrant tiene otro alcance y naturaleza que el usual y comercial que expiden los almacenes generales de depósito.-

Una disposición importante de esta ley es la que establece que, los establecimientos de crédito público, pueden admitir estos warrants como efectos de comercio, con dispensa de una de las firmas que exijan sus estatutos.-

El agricultor puede conservar en su poder los productos objeto de warrants, remitirlos a los sindicatos de que sea miembro o darlos en depósito a un tercero, según lo convenido entre el tenedor del Warrants y él.-

El Warrants es un verdadero título de crédito transmisible por endoso.-

En caso de falta de pago al vencimiento, el tenedor del warrants debe llenar ciertas formalidades dentro de los quince días de la falta, notificar a los diversos endosantes. Luego con una orden del juez de paz puede proceder a la venta de la mercadería "warrantada".-

En Francia, esta especie de Warrants no se ha desarrollado más que en la viticultura y especialmente en el Departamento de la Gironda. Sobre 73.000.000 de francos, representados por los warrants agrícolas en el período comprendido entre los años 1900 y 1909, este Departamento absorbió 46.000.000.- (1)

Esta ley de 18 de Julio de 1898, fué modificada por otra de 30 de Abril de 1906.-

Otra ley de 29 de Diciembre de 1906, estableció la concesión de préstamos a largo plazo por las Cajas Regionales a las cooperativas de producción, transformación, conservación y venta de productos agrícolas.-

Otra del 19 de Marzo de 1910, estableció créditos especiales en provecho de la pequeña propiedad rural hasta 8.000 francos a un plazo máximo de 15 años.-

En 5 de Agosto de 1920, el Ministro Clemenceau preparó una ley codificadora y coordinadora de todas las anteriores relativas a las cooperativas agrícolas y crédito mutuo. País del cooperativismo por excelencia, Francia, crea por esta ley una organización central que vigila y controla a todas las instituciones cooperativas locales y también arbitra los medios de facilitarles fondos que provee el Estado.-

Esta ley no es sino un perfeccionamiento de la de 1899, en la cual se establecieron los fundamentos del crédito agrícola, tal como se lo practica en Francia.-

Por ella se establecieron en Francia las Cajas de crédito agrícola mutuo, las cuales forman su capital, no por medio de suscripción de acciones, sino mediante partes nominativas.-

Se constituyen estas cajas cuando ha sido realizado la 1/4 parte del capital y su objeto exclusivo es facilitar y garantizar las operaciones concernientes a la producción agrícola efectuada por sus socios colectiva o individualmente.-

Esta ley crea dos clases de Cajas:

1o.- Cajas locales que pueden efectuar:

(1).- Et. Martin Saint-Léon.- Syndicalisme Ouvrier et syndicalisme agricole. Page 112.-

a) préstamos a corto plazo, a todos los socios y de una duración que nunca podrá exceder al plazo de la operación para la que se lo destine.-

b) préstamos a plazo medio - crédito intermedio -, destinados a constitución, arreglo o reconstitución de propiedades, reembolsables en 10 años y por amortizaciones anuales. Para ello, se exigen garantías especiales - cauciones, warrants, hipotecas - a satisfacción.- En los documentos en que conste el préstamo - y firman a la sociedad sus socios - ha de decirse cuáles son las características del préstamo, garantías facilitadas y condiciones de reembolso.-

c) préstamos a largo plazo, a los socios individuales, no mayores de 60 años, por un plazo de 25 años y por un monto de hasta 40.000 francos, con un interés de 2%. Estos préstamos deben emplearse en adquirir, arreglar, transformar o reconstituir las pequeñas propiedades rurales. Establece también la ley que autoriza estos préstamos hipotecarios que, los bienes de familia, inembargables según ley de 12 de Julio de 1909, pueden obtener préstamos a largo vencimiento.-

2o.- Cajas Regionales, estos organismos deben dedicarse especialmente a efectuar: préstamos de explotación, préstamos para mejoras y operaciones de crédito territorial sobre bienes raíces.-

Las Cajas Regionales deben facilitar las operaciones efectuadas por los miembros de las Cajas locales y por éstas garantidas y transmitir a las sociedades cooperativas agrícolas, asociaciones locales y demás agrupaciones, los anticipos concedidos a tal fin por el Estado. Pueden emitir, dichas Cajas Regionales, bonos de caja a vencimiento variable, con o sin interés, creados únicamente en favor de los agricultores domiciliados en la circunscripción de la Caja Regional emisora.-

El art. 22, de esta ley de 5 de Agosto de 1920, establece que pueden afiliarse a las Cajas locales de crédito agrícola, las cooperativas de compra y aprovisionamiento, las asociaciones sindicales que tengan un objeto exclusivamente agrícola y las sociedades agrícolas que se propongan proceder a la fabricación de todos los productos y materias útiles a la agricultura, trabajos agrícolas de interés colectivo, instalaciones modernas de interés común - mataderos industriales, almacenes frigoríficos, redes eléctricas, vías férreas -, a la realización de empresas de higiene social y en especial a la cons-

trucción de viviendas higiénicas para los obreros rurales.-

Esta ley de 1920, ha extendido considerablemente el radio de acción del crédito agrícola.-

Son muchas las iniciativas y fundaciones privadas que al respecto, nacieron en Francia. Coronadas por el éxito algunas, fracasadas otras, pero evidenciando todas, la importancia y preocupación con que se ha encarado la solución de este problema.-

Se han extendido en alguna proporción las Cajas rurales tipo Raiffeissen, modificadas sólo en parte con el fin de eximir las del pago de las altas patentes, pero con el mismo espíritu que animaba a las fundadas por aquél.- Se han llegado a crear cajas centrales de este tipo, con el fin de concentrar los fondos excedentes de las unas para enviarlos a las otras, ocupándose de difundir el crédito agrícola. Se ha tratado, por último, de encaminar el ahorro hacia ellas.²

Ejerciendo la superintendencia del crédito agrario, -sobre las cajas locales y regionales, está la Caja nacional del crédito agrícola y un consejo de administración bajo el control de una comisión central de 30 miembros.-

Un decreto de 7 de Abril de 1921, organiza el seguro de los préstamos a largo término

En Francia, no se creó una entidad central para luego ramificarla, sino que se partió de lo ya existente, para remontarse y llegar a una entidad central creada por una ley del año 1899. Esa organización responde a las condiciones reales de la agricultura francesa y se explica como una adaptación a las sugerencias de la realidad.-

II.- El crédito agrario en Italia.-

En Italia, a diferencia de lo que sucedía en Francia, no se opusieron, ni la legislación, ni las instituciones sociales, ni las costumbres. Al contrario, así como en España se conocieron desde muy antiguo los Pósitos y en Portugal los Celleiros comunes que constituyeron fuertes puntos de apoyo y precioso antecedente para la organización del crédito agrario, en Italia fueron conocidos los Monti frumentarii, cuyo principal objeto era suministrar simientes a los colonos pobres. Eran a la vez organismos de crédito y de beneficencia y su origen inmediato fueron los Montes de Piedad italianos y los Pósitos españoles. Algunos de ellos prestaban gratuitamente a los pobres y pedían limosna a los ricos, otros cobraban un pequeño interés a los prestatarios, a todos sin distinción.-

Al principio sólo disponían los Montes de Piedad de su capital propio, formado por dones y legados de toda clase y sus operaciones se limitaban al alivio de los indigentes. Más que organismos de crédito eran instituciones de caridad.-

Luego, y previa autorización de los Papas, dedicáronse a prestar exigiendo como garantía toda prenda que el pobre poseyese. Hicieron mucho bien, pero no pudieron remediar las múltiples necesidades de los agricultores.-

" Las simientes y toda clase de especies que prestaban los Montes frumentarios en la época de la sementera, debían ser devueltas en el tiempo de la recolección, con el interés que supone una medida rebosante en vez de la rasa que ellos proporcionaban".- (1)

Eran préstamos en especie, por plazo necesario para las operaciones a que estuvieran destinados, con reembolso en especie y un módico interés.-

(1).- Luis Redonet y López Dóriga.- Op. cit. Pag. 176

Esta institución en 1730, a la muerte del Papa Benedicto XIII, su gran amigo y protector, comenzó a decaer y en 1862, su decadencia fué definitiva.-

Vista la insuficiencia de las instituciones estudiadas, a hombres como Francisco Vignano, Luigi Luzzatti y Leone Wollenborg cupo la gloria de llevar a Italia nuevas instituciones que en otros países habían visto prosperar.-

Alemania por esa época contaba con numerosas fundaciones del sistema Schulze-Dehltzch que, estudiadas por Vignano, fueron trasladadas a Italia. Fue Vignano el estudioso de los principios de la cooperación en Italia y su eficaz propagandista. A él le sucedió Luzzatti, a quien cupo la honra de llevar a cabo los principios y anhelos de Vignano, siendo su actuación de más prácticos resultados.-

Fundó Luzzatti bancos en Italia que sólo en pequeños detalles diferían de los del sistema Schulze.-

Los Bancos Luzzatti son sociedades anónimas de capital variable, el suscriptor libera sus acciones por pequeñas aportaciones mensuales. Las acciones son nominativas. Los préstamos son a tres meses, pero con derecho a renovación, interés 6%, algo más alto que en Alemania.-

Parte de los beneficios deben pasarse a Fondo de Reserva, otra se destina a pago de los administradores - en las Schulze es gratuita -, y el resto entre los asociados en forma de dividendo. No sólo otorgan préstamos sino que abren cuentas corrientes y descuentan letras de cambio con dos firmas o garantidas por un depósito de valores, que pueden ser pagados a seis meses del vencimiento; efectúan, además, préstamos sobre títulos etc.-

Las instituciones Luzzatti son verdaderos bancos urbanos, rurales o mixtos.-

Como vemos, Luzzatti quiso que las cajas poseyeran un capital apreciable, proveniente de los esfuerzos mutuos de los asociados, basado en lo que decía Schulze: "ello constituye una garantía y una escuela de ahorro".-

Hizo Luzzatti que las acciones - o partes - en lugar de ser de 1.000 y 1.250 francos, como en Alemania, fueran de 500 y hasta de 100, haciendo con ello más accesibles a estas instituciones. Luzzatti no admitía la responsabilidad ilimitada.-

Estos bancos populares, prestan sobre materias agrícolas, cereales, algodón, lino etc, hasta dos tercios (2/3) de su valor, previa tasación.-

Otra forma de préstamo, es el préstamo simple con garantía hipotecaria de un tercero.-

Pero lo más original, lo más nuevo, son los llamados préstamos de honor, verdadero premio al trabajo y a la honradez. Consisten en pequeños préstamos. 100 liras a todo trabajador pobre, sin ningún interés ni garantía. Por montos superiores a 100 liras se cobra un pequeñísimo interés. El reembolso es semanal y la última cuota ha de ser pagada al finalizar la 60a. semana de concedido.-

Para obtener estos préstamos sólo hay que probar que se es honrado y trabajador y que se tiene en vista algún trabajo o industria en que se piensa utilizar el dinero obtenido. La prueba puede hacerse por medio de dos testigos que sean de notoria responsabilidad para el Banco.-

Estos bancos compran, a veces, herramientas, semillas etc., cuando lo solicita el agricultor, consiguiendo precio de mayorista; paga además al contado y obtiene descuento. Descuento que luego se traduce en disminución del interés que se cobra por la suma adeudada. De este modo, pueden controlar la inversión de las sumas prestadas.-

Al lado de los Bancos Luzzatti, funcionan en Italia numerosas cajas rurales cooperativas, calcadas del sistema Raiffeissen y que fueron introducidas en Italia por Leone Wollenborg.-

Estas cajas son de responsabilidad ilimitada y las primeras datan del año 1883. Wollenborg, refiriéndose al carácter de estas cajas decía: " La solidaridad es la espina dorsal del crédito agrícola , es la base de la garantía".-

En esencia, entre las cajas fundadas por Wollenborg y las del sistema Raiffeissen no hay diferencia alguna. Son caracteres comunes a ambas: solidaridad entre los socios, gratuidad de las funciones administrativas, no reparto de dividendos e indivisibilidad de las Reservas, son locales - se limita su extensión territorial - etc .-

Las Cajas Wollenborg sólo prestan por tres meses y pueden renovarse los préstamos a voluntad del deudor, mientras que las Darlehenkassen alemanas, prestan a largo plazo y los reembolsos son anuales.-

Las Darlehenkassen prestan exigiendo garantía real o personal, las fundaciones Wollenborg lo hacen a corto término y sobre la sola firma del prestatario. El interés es un poco más elevado en las Wollenborg, porque en Italia es mayor la tasa que en Alemania, o por lo menos lo era en la época de la fundación de estas instituciones.-

Han sido efficacísimos agentes del crédito agrario, ya que reducen y simplifican la garantía, prestan a largo plazo, aunque con reembolsos parciales y limitan su acción al territorio en que se han establecido.-

Siguiendo el ejemplo de Wollenborg y con esa base, el Abate Ceruti fundó cajas rurales católicas. En el año 1897 el número de cajas llegaba a 540, con una central en Parma, cuya misión era recoger los excesos de fondos de unas, para llevarlos a satisfacer insuficiencias de otras.-

Existe en Italia, además, otro grupo de asociaciones de tipo cooperativo cuyo nacimiento se ha debido a la iniciativa de las Cajas de Ahorro.-

A iniciativa de Guerci se fundaron cajas agrarias por la Caja de Ahorro de Parma. Estas Cajas agrarias se distinguen de las Cajas rurales, ya estudiadas, en que éstas son autónomas mientras que aquéllas dependen de sus respectivas Cajas de Ahorro, a las que confían la custodia de todos sus valores, de todos sus depósitos.-

Los gestores del ahorro público en Italia, en virtud del libre empleo de sus fondos que les acuerda la legislación, han creado estas cooperativas de crédito. Excelente idea esta que permite que las mismas manos que llevan esas pequeñas sumas a las ventanillas de las Cajas de Ahorro, sean encargadas de hacerlos fructificar con la fundación de esas cajas agrarias.-

La circulación del dinero así establecida entre la campaña y la ciudad y vice-versa, por medio de las Cajas de ahorro, constituye una combinación sencilla y de alto vuelo económico y social. Ha contribuido en gran medida al colosal éxito de la cooperación en Italia.-

A iniciativa también de Guerci se crearon cátedras ambulantes a cargo de profesores ~~que~~ de pueblo en pueblo van instruyendo sobre las ventajas del crédito, aspecto interesante en la organización de todo sistema de crédito.-

Italia empezó a organizar su crédito agrario por ley de 1869, reformada en 1887. Después de esta tentativa, el crédito en Italia se organizó desde el año 1900 en adelante por regiones, pero su legislación fué unificada conforme al decreto de 7 de Marzo de 1920, en el gran decreto ley de 20 de Junio de 1921.-

Disposiciones legislativas.-

Numerosas son las leyes, reglamentos y Reales decretos que dieron forma jurídica a la organización del crédito agrario en Italia. Muchas son las disposiciones de carácter local o regional, simplemente.-

Diversos son los organismos creados para otorgar el crédito agrario.-

Las disposiciones de carácter regional, además de su insuficiencia, tenían inevitablemente carácter restrictivo y por ello, el Gobierno dictó el decreto-ley de 1914, cuyo fin es procurar capital a todo labrador italiano que no lo tuviese.-

Este decreto, autoriza a las Cajas de Ahorro y Cooperativas que cuenten con cierto capital ~~que~~, a pesar de lo que dispongan sus respectivos estatutos, realicen operaciones de crédito agrícola, en forma de préstamos para semilla, abonos, útiles de labor, elaboración de productos agrícolas,

anticipos sobre prenda de productos agrícolas depositados en almacenes generales o en otros sitios de depósito que ofrezcan garantía de custodia. Pueden prestar también directamente a los agricultores de las localidades donde no existen Montes Frumentarios o Cajas agrícolas.-

Una ley o Texto Único de 26 de Junio de 1901, ha recopilado todas las disposiciones vigentes en Italia relativas al crédito agrícola. Esta recopilación se caracteriza por la forma clara en que determina todo lo que se refiere al privilegio en favor del prestamista. Por ejemplo, en los préstamos para la explotación (ejercicio), destinados a la compra de abonos, semillas, recolección etc., admite que el privilegio del Instituto acreedor sobre los frutos, siga en orden inmediato a los gastos de justicia, estando por tanto, en situación de privilegio hasta respecto del arrendador.-

Para los préstamos a largo plazo - dedicados al mejoramiento agrario - consiente, esta recopilación, en que se garantan con los frutos y mercaderías almacenadas.-

Decreto de 20 de Junio de 1920.-

Según este decreto que modificó la legislación de carácter regional y fragmentaria italiana, ejercen el crédito agrícola los establecimientos creados por leyes especiales, cajas agrícolas y de préstamos agrícolas, Monti frumentarii y Nummari, aislados o en consorcio y en general, las sociedades o asociaciones agrícolas legalmente constituidas.-

Este decreto también estableció el crédito especial a Universidades agrícolas y asociaciones obreras agrícolas organizadas en cooperativas que sean propietarias o locatarias de terrenos.-

Por decreto de 30 de Diciembre de 1923 se dictaron disposiciones para el crédito agrícola, encaminadas a facilitar la concesión de hipotecas para el establecimiento de mejoras.-

El Ministerio de Economía Nacional está facultado para autorizar a los institutos que ejercen el crédito territorial en el Reino, a emitir títulos para la concesión de préstamos a los siguientes fines:

III.- El crédito agrario en Inglaterra.-

En Inglaterra, por la posición excepcional de sus labradores y especialísima constitución del país, no abundan los ensayos privados sobre la materia y la legislación es reciente. Y tanto es así que autores como Durand dicen: "No solamente no han publicado - los ingleses - obra alguna relativa a esta materia, sino que dicen, con jactancia, ignorar la existencia del crédito agrario y el significado de esta expresión"...

Esto en la época en que Durand escribía su obra, ahora no podría decirse lo mismo.-

No es que en Inglaterra no se haya presentado el problema del crédito agrario, es que, por la organización de la propiedad en ese país y, en consecuencia la situación especial de los propietarios, colonos y arrendatarios, se ha presentado en forma y caracteres muy distintos a los que ofrece en otros.-

Porque su estudio es imprescindible y se relaciona tanto con nuestro tema es que haremos una síntesis brevísima de la evolución y organización de la propiedad.-

Luego de una serie de luchas en Irlanda entre protestantes y católicos, más por parte de los primeros por la razón de que fueron los que más se mantuvieron en el poder, grandes extensiones se concentraron en manos de algunas familias inglesas protestantes, y todas, aún las que al fin quedaron en poder de sus primitivos poseedores, entraron en la organización feudal a depender de la corona y sujetas a la especial constitución jurídica de la propiedad inglesa.-

En Inglaterra fué frecuente la sustitución de propietarios. De este modo los derechos reales no duraban sino el tiempo del disfrute, siendo en consecuencia, los propietarios más que tales, simples usufructuarios de bienes que pertenecían a la Corona. Esto hizo que el valor de la tierra fuera escaso y que nadie realizara mejoras en ella.-

Para remediar este estado de cosas se dictaron varias leyes. La primera, del año 1846, autoriza al gobierno a prestar a los propietarios hasta £ 8.000.000. Esos préstamos debían reembolsarse anualmente, en un plazo de 22 años y gozaban de un interés de $3\frac{1}{4}\%$.-

Estos préstamos se dirigían más a la propiedad misma que al propietario, ya que éste podía cambiar. Las amortizaciones hechas se consideraban efectuadas por la propiedad, aunque cambiase de dueño.-

Luego se autorizó a los Lands improvement companies (creados a este objeto) a prestar a los propietarios. Disposiciones ulteriores autorizan a particulares a efectuar préstamos en las mismas condiciones en que lo hace el Estado y las Compañías.-

En el fondo, quedaba latente el problema de la precariedad en los derechos del propietario.-

Las anteriores disposiciones relativas al crédito no beneficiaban sino a los acreedores. Los simples colonos y arrendatarios se beneficiaron con leyes especiales, gracias al surgimiento de la cuestión agraria en Irlanda, que extendió poco a poco sus conquistas a todo el territorio del Reino Unido.-

Como los propietarios, hemos visto que no tenían seguridad del tiempo que duraría su derecho, no podían contratar arrendamientos a largo plazo. Esa misma inseguridad hacía que procuraran que la renta fuera elevada. La situación de los colonos y arrendatarios era peor todavía, estaban a merced de cualquier sustitución, sin derechos frente al propietario y expuestos siempre a perder cuanto gastaron en ella.-

En 1449, Jacobo II en Escocia, dispuso que los arrendatarios quedaban en las tierras hasta llegar al término del contrato, a pesar de cualquier cambio. Iníciase con ésta una serie de concesiones en este sentido. Este estado de cosas provocó en Irlanda la célebre cuestión agraria.-

El poseedor - arrendatario - en Irlanda, se consideraba un copropietario del Landlord ya que gozaba del dominio útil de la tierra, avanzando en sus pretensiones quiso que ese dominio, ese derecho real, se pudiera transmitir a terceros - mediante indemnización - aun contra la voluntad del landlord. En la provincia de Ulster se llamaba a este derecho tenant right.

En 1870, Gladstone, reconoce esta costumbre de Ulster donde quiera exista y la establece y organiza en otras provincias.- Establece que el tenant puede transmitir, mediante el pago del good will (buena voluntad), este derecho, y que puede exigir indemnización al propietario hasta por mejoras hechas contra su voluntad.-

Esta concesión no satisfizo y siguieron reclamando un verdadero derecho de propiedad sobre el tenant right,

sólidamente establecido y protegido de modo que no pudieran ser expulsados del territorio, ni se aumentase por esa circunstancia la renta y para que la venta de este derecho fuera libre.--

Nace así el célebre programa de las tres efes: Fixity of tenure, fair rent, free sale (fijeza de la posesión, rentas moderadas y venta libre).--

Mr. Miguel Davitt funda la Liga Agraria (Land league). Mr. Parnell, jefe del partido home rule, se une a la Liga Agraria y juntos mantienen el programa irlandés en el Parlamento.--

El 7 de Abril de 1881, Gladstone, realiza el ideal de estabilidad del productor y la venta libre (fixity of tenure and free sale). Para la cuestión de la renta (fair rent) fija una comisión ad-hoc (Land Commission) encargada de fijarla.--

A esta ley la Liga Agraria contestó con el manifiesto titulado: No rent, que prohibía a los arrendatarios pagar a los landlords.--

En la misma ley, se establece que el Tesoro facilitaría a los labradores irlandeses, sumas con destino a la adquisición definitiva y plena de la tierra que cultivaban.--

El 22 de Agosto de 1882 una ley establece que, de las rentas adeudadas, $\frac{1}{3}$ las debía pagar el labrador o tenant, $\frac{1}{3}$ la Land Commission y el resto debía perderlo el propietario.--

El 14 de Agosto de 1885 una ley tiende a facilitar la adquisición de la tierra a los labradores de Irlanda y dispone que la Land Commission preste capitales a ese objeto, con una garantía en metálico que no descienda de $\frac{1}{5}$.--

El 23 de Agosto de 1887, otra ley complementa las de 1881 y 1882. En 16 de Septiembre de 1887 se dictó una ley, también, una ley que tenía a evitar la concentración de la propiedad inmueble en pocas manos.--

El 27 de Junio de 1892, se dicta otra ley más - ampliatoria de la de 1887 - que concede nuevas facilidades para adquirir las tierras.--

Ante las conquistas jurídicas que había obtenido Irlanda, En Inglaterra y Escocia los colonos y arrendatarios amenazados, como los de Irlanda lo habían estado, por la desposesión empezaron a reclamar idénticos derechos y en 1895

consiguen el bill que extiende a toda Inglaterra los principios del Land Act irlandés de 1881.-

Una ley anterior, de 1875, no concedía el tenant right, pero concedía derecho a indemnización por mejoras, dividiéndolas a éstas en tres clases, según su importancia y dispone que hay derecho a ser indemnizado siempre que se haya visto privado de la posesión antes de haber podido resarcirse de lo gastado en mejoras.-

Para las mejoras de primer orden (drenaje, edificios) dispone se necesita autorización del propietario y un plazo de 20 años, graduándose la indemnización por vigésimos, aplicables cada uno a un año de privación. De modo que el arrendatario que realiza esas mejoras y está p.e. 6 años, debe ser indemnizado en 14 porciones (14/20).-

Para las de segundo orden (abonos, mejoramiento etc) no necesita permiso escrito del propietario; el plazo es de 7 años.-

Los de tercer orden no necesitan ni permiso ni notificación del propietario, plazo de 3 años.-

Estaley fracasó en su intento pues establecía que por escrito se podía establecer o contratar entre las partes, si se sometían a las disposiciones de esta ley o la excluían por completo. Casi siempre los propietarios estipulaban su no aplicación y, además, casi nunca había derecho a indemnización.-

Otra ley de 1883 se aproxima más al tenant right irlandés. Establece también tres clases de mejoras, excluye los plazos de 20, 7 y 3 años de la anterior y dispone que la indemnización la fijarán los árbitros nombrados por las partes, con revisión del Tribunal de Justicia. El art. 55 de esta ley decía que el arrendatario no podía renunciar al derecho de indemnización.-

Una ley de 1908, reguló los arrendamientos agrícolas. En virtud de estaley se tiene derecho a indemnización sólo por las mejoras de carácter permanente que se hubieren realizado con permiso del propietario de la tierra.

Bancos escoceses.-

La especial organización de los bancos escoceses y particular manera de operar los han hecho mundialmente famosos y aquí los estudiamos, porque no siendo creados con el fin exclusivo de fomentar el crédito agrario, lo han desarrollado.-

Estos bancos efectúan toda clases de operaciones bancarias, descuentos, depósitos, préstamos etc.-

La operación más conocida y característica son sus cuentas corrientes en descubierto (cash credit account).-

Estas cuentas corrientes se abren a cualquier persona - comerciante, industrial, labrador o simple particular - que lo solicite y ofrezca la garantía de dos firmas conocidas y respetables, quedando los firmantes personal y solidariamente responsables de la operación.-

El banco exige, además, el pago de interés y amortizaciones, castigándose la falta de puntualidad con la pérdida del crédito. Los labradores, como todo el mundo aprovecharon de este crédito. Los préstamos oscilan entre 500 y 200£, sin que nunca desciendan de 50\$.-

La ley de socorros mutuos (Friendly societies Act) ha amparado el nacimiento de la cooperación agrícola.-

Sin ninguna legislación se han desarrollado desde 1904 las Cajas rurales que sacan sus fondos de una "Central Cooperative Agricultural Bank Limited".-

En Irlanda abundan pequeños productores que no pueden ofrecer garantía alguna y por lo tanto los bancos del sistema escocés no pueden prestar gran servicio y ha sido preciso acudir a otras asociaciones (Loan Funds Societies), que adelantan pequeñas sumas a todo el que garantiza su moralidad y solvencia con el testimonio de dos personas. Estas sociedades se rigen por una ley de 1823, modificada varias veces; y están exentas de todo impuesto y sometidas a la vigilancia del gobierno, mediante una comisión nombrada al efecto.-

No fueron creados en beneficio particular de los agricultores, sino de todas las clases trabajadoras y modestas del país en general, pero siendo en Irlanda mayoría los labradores son los que en mayor grado se benefician.-

Son préstamos modestos, 10£ como máximo, reembolsables en 20 semanas y 6 1/2% interés y para obtenerlos es necesario determinar el uso que se le dará y hacerlo constar. Son verdaderas instituciones de beneficencia, pues no reparten dividendos y los beneficios los dedican a obras de utilidad.-

En los últimos tiempos el movimiento cooperativo ha sido intenso, debido al aumento de la población agraria y de sus necesidades.-

Lo que podríamos llamar la verdadera organización del crédito en Inglaterra es reciente. El sistema adoptado por Inglaterra es consecuencia de un proyecto presentado por Mr. Guinness en el año 1928 y transformado en ley el mismo año (Agricultural Credit Act of 1928).-

Es el adoptado, un sistema mixto y original como institución inglesa, el que establece esta ley. No crea un organismo especial ni oficial, ni se establece en realidad sobre la base de institutos particulares existentes, sino que crea una institución de carácter mixto con el fin de otorgar el crédito territorial o hipotecario y el crédito agrícola propiamente dicho.-

La ley consta de dos partes; la primera dedicada al crédito a largo plazo y la segunda a corto plazo. Para la concesión del primero establece la constitución de una sociedad anónima denominada: "Sociedad para la concesión de créditos agrícolas hipotecarios" (Agricultural Mortgage Law Company), autorizada a emitir obligaciones, reconocidas como títulos públicos y respaldadas por un fondo especial de garantía, a cuya formación contribuye también el Estado con tres cuotas de £ 250.000 cada una, sin interés, durante 60 años y reembolsables al Tesoro tan pronto como la disponibilidad del fondo de garantía pase el 75% de las obligaciones emitidas por la sociedad. Dado el carácter de esta sociedad, los créditos se otorgan con garantía territorial y a un plazo máximo de 60 años.-

El monto del préstamo no podrá exceder de 2/3 partes del valor de la propiedad.-

Estas son a grandes rasgos las características del crédito agrario inmobiliario inglés.-

Para la organización del crédito agrario a corto plazo la ley crea una nueva y especial garantía en que aquél se basa y que es el llamado "gravamen agrícola".-

Este "gravamen agrícola" se puede establecer o aplicar a la cosecha, al capital de explotación etc. y está sujeto como la hipoteca a un régimen similar de publicidad, bajo registro, que le asegura el privilegio de preferencia en relación con los demás congéneres posteriores o con los de carácter personal. Privilegio que, sin embargo, **ante** créditos para el pago de rentas, o bien impuestos o tasas sean ellas estadales o locales.-

Por ello se ha dicho que dicha garantía es análoga pero no idéntica a la hipoteca, como se deduce de las

IV.- El crédito agrario en Canadá. Organización.- (1)

En el Dominio del Canadá, como en todas partes del mundo, se ha hecho sentir la necesidad de capital en el medio rural. Y para solventar estas necesidades y proporcionar el dinero requerido al productor rural se han creado instituciones ad-hoc que, en acción conjunta y paralela con la oficial han proveído a las exigencias del crédito rural.-

No existiendo una legislación general para todo el país, es necesario hacer el estudio separadamente, por provincias, para poder así comprobar cómo cada una de ellas ha encarado y resuelto este problema.-

El Gobierno Federal del Canadá, ha resumido, en un estudio o informe, las distintas disposiciones que rigen la organización del crédito agrario en sus distintas provincias.- (2)

Nueva Escocia

En 1912 se dictó la ley que en esta provincia tiene por fin fomentar la colonización, suministrando a los colonos los medios para adquirir las tierras. Esta ley tiene en vista especialmente al inmigrante, pero se aplica a los cultivadores establecidos y a todo el que quiera adquirir tierras o efectuar mejoras.-

El dinero necesario para estas operaciones no le facilita el gobierno directamente, sino una sociedad de crédito, con la cual aquél ha efectuado, previamente, un convenio especial.-

Quando la sociedad consiente en prestar a un cultivador el 40% del valor imponible de la propiedad que desea adquirir y mejorar, el gobierno garantiza, si es necesario cuando se trata de cultivadores experimentados, un anticipo suplementario del 40%; lo que forma un total de un 80% entregado por la sociedad.-

(1).- Boletín de Instituciones Económicas y Sociales del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.- Año 1919.- Pag. 142 y sig.-

(2).- " La Gazette agricole du Canadá".-

Otawa . Agosto 1918.-

El solicitante de este préstamo debe poseer al menos en metálico el 20% del valor imponible del fundo a adquirir, amén de las cantidades necesarias para amueblar la casa, alojar ganado, máquinas etc.-

La Sociedad de crédito toma una hipoteca sobre el fundo.-

El labrador que desea este préstamo debe dirigirse al Ministerio de la Industria y de la Inmigración. Un Inspector del Ministerio, visita la propiedad de que se trata y la avalúa. El valuador de la sociedad también la visita y hace otra valuación.-

El ministerio debe inspeccionar, visitar y aconsejar a los prestatarios, indicándoles el modo de trabajar y hacer producir más a sus tierras. Para conservar la fertilidad del suelo el explotador debe aplicar abonos, naturales o artificiales, por un valor correspondiente a 2/3 del valor fertilizante de los productos obtenidos.-

El prestatario devuelve, mediante sucesivas cuotas, la cantidad obtenida. El plazo de la hipoteca se fija por el Ministerio, en un número de años, pero puede ser satisfecha la deuda antes del vencimiento de este plazo.-

La sociedad de crédito no puede modificar este plazo, siempre claro, está, que el prestatario cumpla sus compromisos con regularidad.-

El gobierno y la sociedad de crédito pueden ponerse de acuerdo en no exigir durante el término de 5 años, como máximo, ningún desembolso al prestatario.-

Estos préstamos no sólo se efectúan con el fin de adquirir la tierra de cultivo sino con el realizar mejoras, adquirir ganado y máquinas, construir edificios etc.

Nuevo Brunswihh

Siendo en este estado, muchas y continuas las demandas de capital de los que querían establecerse y colonizar su territorio, el gobierno dictó una ley en el año 1912, fomentando la colonización.-

Por estaley se autoriza la emisión de obligaciones y el nombramiento de una comisión, compuesta de tres personas, que administra los fondos, elige y adquiere propiedades que luego revende.-

La primera emisión fué de 100.000 dólares, reembolsables en 20 años, o sea 5.000 por año.-

La Comisión revende las tierras que adquiere en las siguientes condiciones: 25% del precio de compra se paga inmediatamente, si el importe no llega a 1.000 dólares, si es superior a esta cantidad debe pagarse el 35%. Sobre el resto se abona un interés de 5% y debe amortizarse en un período de 10 años, prorrogable algunas veces por otro de 2 años, a lo sumo.-

Esta comisión estudia y señala la característica de las tierras a colonizarse y aconseja los cultivos más productivos que pueden efectuarse.-

Elegida la tierra por el agricultor, un inspector la revisa y eleva un informe y la correspondiente valuación a la comisión. Si el informe es favorable, la Comisión compra la tierra y la revende en las condiciones ya vistas, reservándose el título de propiedad hasta que el prestatario salda íntegramente su deuda, en cuya oportunidad la Comisión se lo transfiere.-

La Comisión tiene autoridad para privar de la posesión a quien no cumple los compromisos adquiridos y conceder esas tierras a otros colonos.-

Cuando existen dificultades reales que impidan el cumplimiento de las obligaciones, la Comisión concede las mayores facilidades.-

Hasta 1919, casi todos los préstamos fueron hechos para adquirir tierras.-

Quebec

En esta provincia ha sido innecesaria la acción del gobierno para el desarrollo del crédito agrario.-

En efecto, existen en ella innumerables cajas populares de depósito y de ahorro que conceden crédito a las clases agrícolas e industriales.-

Estas Cajas se organizaron en virtud de la ley de Sindicatos de Quebec del año 1906. Están constituidas por acciones no menores de un dólar y generalmente de 5 dólares. Ningún municipio, ni el gobierno de la provincia pueden contribuir con sus fondos a estas Cajas.-

Los préstamos que otorgan, se garanten con primera hipoteca, si su monto es considerable, o con un efecto, cuando es poco elevado.-

El reembolso se efectúa por cuotas mensuales que comprenden el capital y los intereses.-

De los beneficios que estas cajas obtienen el 10% debe pasar a Fondo de Reserva y el resto se reparte en forma de dividendo entre los asociados.-

Desde 1915 están obligadas a publicar un resumen de sus operaciones, cuya exactitud es atestiguada por el Gerente de cada Caja, bajo juramento ante el juez de Paz del distrito.-

Este es el único contralor y exclusiva intervención del gobierno de la provincia en estas cajas.-

Ontario

La primera ley que autorizaba el anticipo de fondos en forma de préstamos a los colonos, fué dictada por la legislatura provincial el año 1916, con el fin de beneficiar a los colonos de los distritos el N. y NO. de Ontario.-

La cantidad máxima que esta ley fijaba a cada préstamo era de 500 dólares, a un interés del 6% anual y en las condiciones que el Comisario de préstamos fijará. Estos préstamos se conceden con garantía de la tierra.-

Tratándose de tierras por las cuales no se emitió una patente, el préstamo se registra en el Ministerio de Tierras, Bosques y Minas. En cambio, por las tierras patentadas, se hace en la oficina del registro o de los títulos de la tierra. En este último caso la sola inscripción constituye hipoteca.-

El colono que desea un crédito debe dirigirse al agente de las tierras de la Corona del distrito en que reside y llenar un formulario especial en que se detalla la ubicación de la propiedad, cantidad de dinero que necesita, uso para el que piensa destinarlo etc.-

En 1917, por otra ley, se autorizó al Tesorero provincial a prestar dinero a los cultivadores para mejoras permanentes; estos préstamos se conceden por mediación de los Cantones y están garantizados por obligaciones cantonales.-

Manitoba (1)

Por la ley de Crédito Rural de 1917 (Rural Credits Act) de este estado, se reglamenta la forma cómo los agricultores pueden formar sociedades de crédito rural que tengan por fin proporcionarles crédito a corto plazo, para ejercer o intensificar el cultivo de las fincas.-

Estas sociedades deben crearse por iniciativa de 15 agricultores, como mínimo, y no pueden iniciar sus operaciones hasra que no hayan suscripto su capital-acciones al menos 35 personas ya ocupadas o dispuestas a ocuparse en el plazo de un año en operaciones agrícolas. Cada socio debe suscribir una acción por lo menos y aportar el 10% antes de la iniciación de las operaciones.-

Se autoriza al Gobierno y al Municipio en que residen y ejercen sus socios a suscribir la mitad de lo suscripto por los socios. También el Gobierno y el municipio deben aportar el 10% antes de iniciar las operaciones.-

La renta de este capital, pasa a constituir un fondo de garantía. En estas sociedades la responsabilidad es limitada y las acciones son de 100 dólares cada una.-

Se ofrece en garantía: las cosechas, las máquinas o el ganado adquiridos con el producto del préstamo.-

El dinero lo proporcionan los bancos a las sociedades al 6% y el prestatario paga el 7%; la diferencia se utiliza para aumentar el Fondo de Reserva o de Garantía y para cubrir los gastos.-

Sea, p.e. una sociedad constituida por 50 cultivadores a 1 acción cada uno de \$ 100.....	\$ 5.000	
Gobierno(1/2 de lo suscripto por los agricultores).....	" 2.500	
Municipio(1/2 de lo suscripto por los agricultores).....	" 2.500	<u>10.000</u>

Esta sociedad estaría en condiciones de obtener de los bancos hasta 100.000 dólares de préstamo.-

Para constituirse estas sociedades no debe suscribirse menos de 5,000 dólares y haberse aportado el 10%.-

Constituida la sociedad es regida por 9 miembros

(1).- Prof. W.T. Jackmann.- "Boletín de Instituciones Económicas y Sociales del I. Int. de Agricultura de Roma.- Año 1921.- Pag. 455

3 elegidos por la sociedad, 3 por el municipio y 3 por el gobierno de Manitoba. Uno de estos 3 miembros ha de ser ingeniero agrónomo. No cualquiera de los miembros puede officiar de secretario-tesorero y es la única persona que puede ser retribuida por la sociedad.- A los demás miembros se les reembolsa solamente los gastos.-

El Consejo de Administración se reúne dos o tres veces al año.-

Los socios solicitan los préstamos a la sociedad. Aceptada la demanda de crédito, la sociedad los concede por el término de un año.-

Los préstamos obtenidos han de dedicarse a adquirir semillas, alimentos, aperos de labranza, máquinas, ganado, cría de ganados, industrialización de la leche, conservación de productos etc.-

Las propiedades de toda clase del prestatario, compradas, compradas en parte o a adquirirse con el dinero del préstamo, así como todos los ingresos procedentes de la colocación del mismo quedan vinculados en consecuencia a favor de la sociedad, constituyendo garantía.- Ninguno de estos bienes puede ser vendido o quitado sin el consentimiento del secretario de la sociedad y el ingreso que produzca su venta debe ser destinado a amortización.-

Los prestamistas, que en general son los Bancos, gozan así de una doble garantía: una individual, la del productor y otra colectiva, la de la sociedad, siendo, por tanto, el riesgo pequeño. Esta circunstancia hace que los créditos se obtengan en condiciones ventajosas.-

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se efectuó el préstamo, lo hace inmediatamente exigible, y la sociedad puede vender lo que tenga en prenda o las propiedades del prestatario para satisfacer el crédito.-

Existiendo razones justas, el Consejo de la Sociedad puede conceder renovación por otro período no superior a un año.-

Las sociedades de crédito rural deben invertir el importe de su capital- acciones en obligaciones del Estado o garantizadas por él. No pueden repartir dividendos superiores al 6% .-

Pueden también, estas sociedades, ser intermediarias para la compra y venta de productos de los socios, desarrollando en forma muy práctica el espíritu de cooperación.-

Hemos dicho que los que proporcionan fondos a las sociedades son los bancos y que lo hacen al 6%. Pero, teniendo en cuenta que las sociedades cobraban a los prestatarios el 7%, en Marzo de 1920, resolvieron los bancos reclamarles a aquéllas el 6 1/2%.-

En vista de ello, y para contrarrestar el efecto que producía la negativa de los Bancos a prestar en las anteriores condiciones, se creó la Oficina Provincial de Ahorro (Provincial Savings Office) que recibiría depósitos al 4% de interés. Como los demás bancos pagaban sólo el 3%, grandes cantidades de dinero afluyeron a las Cajas de esta nueva institución. Esta medida permitió llevar fondos en abundancia a las sociedades, sin que variara el interés que éstas exigían a sus prestatarios.-

En cuanto al crédito a largo plazo o hipotecario, en Manitoba se rige por una ley de 1917.-

Esta ley de 1917 creó la Manitoba Farm Loans Association, cuya misión es la de funcionar como órgano intermediario entre el gobierno y los agricultores.-

Los negocios de la Asociación son administrados por un Consejo compuesto por 5 miembros nombrados por el gobierno provincial.-

El capital- acciones de la sociedad es de 1,000.000 dólares dividido en 200.000 acciones de 5 dólares cada una. Nadie, fuera de los prestatarios y gobierno de la provincia puede poseer acciones.-

Todo prestatario está obligado a suscribir y pagar acciones en proporción al 5% de su préstamo. Reembolsado el préstamo, las acciones le son reembolsadas a la par al prestatario. Todo préstamo debe ser garantizado por primera hipoteca.-

El término por el que se hacen estos préstamos hipotecarios es de treinta años, aunque puede anticiparse el pago. Ningún préstamo puede sobrepasar el 50% del valor de las tierras, ni ser superior a 10.000 dólares.-

Estos préstamos han de ser dedicados a liberar de deudas anteriores las propiedades, a la adquisición de tierras, desmontes, ejecución de edificios rurales, aperos de labranza etc. Si se emplean en fines distintos de los estipulados, el Consejo tiene facultad para hacerlos inmediatamente exigibles.-

Los fondos para estos préstamos se han conseguido:

- 1o. Por una contribución de la Tesorería de la Provincia.-
- 2o. Además, el Consejo está facultado para emitir y vender obligaciones al 5% de interés y por un valor equivalente al 90% de sus primeras hipotecas y que sirven como garantía subsidiaria. El monto total de estas obligaciones no puede ser superior a 9.000.000 dólares y tanto el capital como los intereses son garantizados por el gobierno.-

También la Asociación fué autorizada a recibir depósitos pero una vez creado el Provincial Savings Office, éste acaparó esta clase de operaciones.-

Cuando los prestatarios efectúan reembolsos sobre sus préstamos hipotecarios, lo que abonan en concepto de intereses debe ser acreditado al fondo de Rentas de la Asociación y forma parte de sus existencias en metálico, con los cuales se pagan los intereses de las obligaciones y demás títulos de la Asociación.-

El remanente ha de ser acreditado a un fondo de reserva con el cual deben cubrirse los gastos de administración, antes de pagar cualquier dividendo sobre las acciones.-

La parte de cada pago que represente el capital debe destinarse a un fondo de amortización que servirá para el rescate de las obligaciones, cuando ello sea necesario.-

Préstamos a corto plazo en Manitoba.-

<u>Años</u>	<u>Número de Sociedades</u>	<u>Total de créditos</u>
1917	1	\$ 16.600
1918	10	" 215.581
1919	38	" 1.051.876
1920	58 (1)	" 2.066.000

(1) De las cuales 12 en vías de constituirse.-

Crédito a largo plazo:

<u>Períodos</u>	<u>Importe</u>
Marzo 1917 a Enero 1918	\$ 2.000.950
30 Noviembre 1918 a 30 Noviembre 1919	" 1.220.000
" " 1919 " " " 1920	" 1.300.000
Total	\$ 4.521.650

Alberta

En esta provincia durante el año 1917, se dictaron tres leyes con el fin de facilitar capitales a sus labradores.-

1a.- "Ley que se propone fomentar la cría del ganado en la Pcia. de Alberta".

Esta ley cuya aplicación está confiada al Comisario de la Industria Zootécnica, provee a la creación de cooperativas agrícolas en número de 5, cada una de las cuales puede prestar hasta 500 dólares para adquisición de ganado. Cada socio debe pagar un dólar por cada 100 obtenidos. El interés de los préstamos no puede ser superior al 6%.-

Estas cooperativas obtienen los fondos de los Bancos y el gobierno garante el reembolso.-

Los préstamos son reembolsables en 5 años, aunque pueden ser cancelados antes de ese término.-

2a.- "Ley relativa al crédito cooperativo"
Autoriza la creación de cooperativas de crédito, que pueden prestar dinero, con la doble garantía del gobierno y del municipio. Cada una de estas sociedades tiene 8 directores, de los cuales, 4 elegidos por los socios, 2 por el gobierno y los otros 2 restantes por el municipio que da la garantía.-

Estas sociedades conceden préstamos a corto plazo para gastos de cultivo, adquisición de semillas, alimentos, aperos de labranza, máquinas, adquisición de vacas, caballos, carneros y otros ganados, fomento de la cooperación y mejoramiento de la vida rural.-

3a.- "Ley que se propone estimular y fomentar el progreso agrícola, por medio de colocaciones de capitales garantizados por hipotecas rurales y unificar los tipos de interés".-

Por esta ley los propietarios pueden obtener del gobierno préstamos a largos plazos y a un interés reducido, reembolsables en 30 años, con amortizaciones anuales.-

La aplicación de esta ley está confiada al Comisario de los préstamos agrícolas en Alberta.-

Saskatchewan

No existe, en cuanto al crédito a corto plazo se refiere, legislación especial, aunque se han manifestado deseos de poseer una similar a la Manitoba.-

Para los créditos a largo plazo, se dictó en 1917, una ley semejante a la de Manitoba, con el fin de suministrar a los agricultores préstamos contra garantía de hipotecas sobre los fundos. Aunque similar a la de Manitoba, difiere de aquella en los siguientes puntos:

1o.- No establece plazo máximo para los préstamos. La de Manitoba lo fija en 30 años.-

2o.- Todos los fondos necesarios para éstos préstamos, los suministra el Tesoro provincial, mediante la venta de obligaciones o de otros títulos. La cantidad máxima a prestarse con ese fin no puede exceder a la de 5.000.000 dólares.-

Las primeras hipotecas recibidas por el Board deben transmitidas al Tesoro provincial, por un valor al menos equivalente al de los préstamos y a su garantía. Las obligaciones y los demás títulos emitidos en virtud de la ley por el Tesorero no deben superar el conjunto de las hipotecas poseídas por el Board (En Manitoba, en cambio, las obligaciones emitidas no debían superar el 90% del importe de las hipotecas).-

Luego, no ofrece diferencias dignas de ser notadas. En esta provincia, al igual que en la de Manitoba se ha hecho gran propaganda en el sentido de incitar al pueblo a emplear sus ahorros en obligaciones emitidas contra garantía hipotecaria.-

Sólo en el período 1917-20 el Tesorero se halló en condiciones de reunir para el Farm Loan Board la cantidad de 6.500.000 dólares, que se prestaron a los agricultores al 6 1/2 % de interés, no pudiendo satisfacer con ello sino a 1/3 aproximadamente de las solicitudes.-

Colombia Británica

En esta provincia y en virtud del Land Settlement and Development Act de 1917, modificada sucesivamente en 1918-19 y 1920, se creó el Land Settlement Board con el fin de ejecutar esta ley. Este es un consejo compuesto por tres miembros nombrados por el Lieutenant - Governor - in - Council.-

El Land Settlement Board obtiene los fondos para efectuar préstamos de la Tesorería provincial a un interés fijado por el Lieutenant - governor - in Council.-

Puede prestar dinero para cualquiera de los siguientes fines: Mantener o aumentar la producción agropecuaria, tomando como garantía primeras hipotecas sobre terrenos agrícolas de la Colombia Británica, libres de cualquier otra deuda, quedando salvos los derechos de la Corona.-

La Oficina antes de conceder los préstamos debe tener pruebas de que el valor del fundo dado en garantía, sea satisfactorio por su productividad agrícola, que el préstamo se destine a un fin lucrativo y que el prestatario una vez pagadas las cargas de la hipoteca obtenga algún beneficio.-

Los préstamos varían entre los 250 a 10.000 dólares, límites mínimo y máximo, respectivamente. Generalmente el préstamo no puede exceder del 60% del valor de la evaluación.-

La Oficina - Board - puede cobrar un interés aproximado al que paga el gobierno por las obligaciones emitidas para proveerla de los fondos necesarios y podrá agregarle, a lo sumo, 1/2%.-

Establece esta ley dos clases de préstamos:

1o. a largo vencimiento, 15, 20 ó 25 años, reembolsables por amortización.-

2o.- a vencimiento corto, no inferior a 3 años ni superior a 10, reembolsable según las condiciones que la Oficina establezca.-

Esta oficina, además, está facultada para aceptar terrenos de la Corona o comprar terrenos de propietarios privados y mejorarlas a los fines de la producción agropecuaria.-

Previo consentimiento del Lieutenant Governor - in - Council, la Oficina puede efectuar todas las subdivisiones de sus tierras como estime conveniente para su mejoramiento y colonización.-

Esta Oficina fué creada con el fin de asumir las funciones ejercidas por la Comisión para el crédito agrario (Agricultural Credit Commission). Esta Comisión fué creada por la Agricultural Act de 1915 con el fin de fomentar la agricultura y organizar el crédito agrario.-

Se compone de 4 administradores, el presidente y dos administradores son nombrados por el Lieutenant Governor por 10 años; los otros dos, por los Ministros de Hacienda y Agricultura.-

Los fondos de que dispone esta comisión proceden en parte por los votados a ese fin por la Asamblea Legislativa y en parte por el producto de la venta de títulos.-

Con el consentimiento del Lieutenant Governor in council puede emitir obligaciones por un período no superior a 30 años y a tipos de interés establecidos por el M. de Hacienda. Estas obligaciones gozan de la garantía de la provincia y eso hace que se puedan emitir a un tipo bajo de interés.-

Los préstamos se conceden para adquirir tierras, liberar de deudas anteriores, para operaciones desmonte, obras de riego y otras instalaciones hidráulicas, edificios rurales, adquisición de máquinas, ganados etc. y en general para fines productivos.-

Tres clases de préstamos concede la Comisión:

1o.- Vencimiento largo desde 250 a 10.000 dólares por persona a 20.30 o 361/2 años, reembolsables por amortizaciones semestrales.-

2o.- Vencimiento corto, 3 a 10 años, préstamos que varían entre 2.000 dólares - máximo concedido a las personas - y 10.000, límite superior concedido a las asociaciones. Reembolsables en las condiciones que establezca la Comisión, no siendo necesaria u obligatoria la amortización.-

3o.- Préstamos de estación, hasta 2.000 dólares por persona y 10.000 para las asociaciones, a reembolsarse en doce meses.-

Para las dos primeras clases de préstamo de han de tomar primeras hipotecas, para los de la tercera categoría debe sólo firmarse pagaré. Si el prestatario no cumple las condiciones de los préstamos en lo que se refiere a empleo de dinero o reembolso, la Comisión puede secuestrar el fundo dado en garantía y disponer de él, o arrendarlo por un período no superior a 10 años.-

V.- El crédito agrario en AUSTRALIA.- Organización.- (1)

En todos los Estados de la Confederación Australiana, se han establecido sistemas especiales y característicos para la concesión de préstamos por parte del gobierno a sus agricultores.-

Nueva Gales del Sur

La primera ley que autorizó las concesiones de préstamos temporales a los colonos data en este Estado del año 1889 y su propósito, además del expresado, era el organizar la concesión y el reembolso de estos anticipos y todas las medidas relativas a este crédito.-

Por esta ley, El Tesoro Colonial fué autorizado a vender títulos del Estado garantizados por la Renta Consolidada, hasta un importe no superior a £ 500.000, en cuotas de 10 o múltiplos de 10 £, al interés del 3 y 1/2% al año, pagadero cada semestre.-

Un Consejo compuesto por tres miembros llamado Advances to Settlers Board fué nombrado por el gobierno con el fin de recibir las solicitudes, encargarse de su estudio y de la concesión de los préstamos.-

El importe máximo de cada préstamo lo fijaba en £ 200 por persona, al 4% de interés y reembolsable en 10 años.-

En el año 1902 se dictaron dos leyes más. La primera, dictada a principios de ese año, eleva el monto de los préstamos de £ 200 que establecía la del año 1889 a £ 500 y el plazo de reembolso lo extiende a 31 años.-La segunda ley, dictada a fines del año 1902, establece que, el importe de los títulos que pueda emitir el Estado puede llegar a £ 1.000.000 y el préstamo máximo por persona a £ 1.500, a un interés mínimo de 4%.-

(1).- Boletín de Instituciones Económicas y Sociales del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.-
Junio 1920.- Pag. 437.-

Official Year Book of the commonwealth of Australia.-
No. 12.-

En 1906 se dictó una ley que modificó todas las anteriormente citadas. Todos los bienes que dependían del Advances to Settlers Board, pasaron bajo la administración de tres Comisarios nombrados en virtud de esta ley, The Commissioners of the Government Saving of New South Wales. Se hizo una emisión de títulos por £ 350.000, importe de los títulos emitidos en virtud del Advances to Settlers Act y poseídos al principio de la aplicación de esta ley; además, al mismo tiempo, se retiró un importe equivalente de títulos del Estado que habían sido traspasados al Saving Bank Department.

Esta ley fué modificada nuevamente en los años 1913-14 y 16.-

Concesión . Garantía . Fines:

Los Comisarios están autorizados a emitir obligaciones hasta el importe de £ 2.000.000, al interés que determinen. Pueden prestar cantidades obtenidas del Advances Department:

1o.- Contra hipoteca, sobre fincas en plena propiedad en cualquier parte o región del Estado.-

2o.- Contra hipotecas sobre tierras ocupadas según el sistema de adquisición condicional con o sin agregación de tierras ocupadas con contrato condicional, según los sistemas de las concesiones de homestead o de la atribución a elección, de la colonización, del arriendo o de la adquisición, condicional, adicional y condicionado, o de los contratos especiales de adquisición condicional, contratos relativos a las tierras de la Corona, a explotaciones agrícolas de homestead, contratos de explotación de tierras de regadío.-

3o.- Contra garantía de un depósito a la vista, o vinculado para períodos no superiores a 2 años en el Tesoro o en cualquier banco de emisión del Estado, o contra garantía de un depósito en el Saving Bank Department.-

Los préstamos se conceden teniendo en vista uno o algunos de los siguientes fines:

1o.- Para liberarse de deudas anteriores y para la adquisición de tierras nuevas.-

2o.- Para reembolsar dinero a la Administración de la Corona por deudas relacionadas con negocios territoriales.-

3o.- Para la implantación de mejoras.-

4o.- " " construcción de edificios.-

Ningún préstamo puede ser inferior a £ 50 ni superior a £ 2.000. Contiene, además, esta legislación una disposición muy interesante como es la que establece que las solicitudes cuyo importe sea inferior a £ 500 tendrán prioridad sobre las demás.-

Cuando la propiedad es plena, los préstamos pueden llegar a un monto equivalente a $2/3$ del valor de la tierra y mejoras.-

Todos los préstamos se efectúan con garantía de primera hipoteca y son reembolsables por semestres, en períodos que nunca pueden ser superiores a 31 años.-

Victoria

El desenvolvimiento del crédito agrario en esta provincia está a cargo de una sección especial del Banco de Estado denominada Land Credit Department, creada en 1915 y autorizada a otorgar préstamos con garantía de títulos o de obligaciones hasta un valor de £ 6.000.000. Como se ve, es este un régimen similar al creado en nuestro país por la ley 11.684.-

Con el fin de favorecer a los pequeños productores - agricultores, horticultores etc - los Comisarios o Directores del Banco pueden conceder préstamos contra la garantía constituida por las tierras ocupadas por el prestatario, sea en plena propiedad o en contrato de arriendo de la Corona. La garantía debe siempre estar constituida por primera hipoteca.-

El monto de los préstamos al igual que en Nueva Gales del Sur oscila entre 50 y 2.000 dólares.-

Se conceden préstamos para satisfacer deudas anteriores, pago a la Corona de las deudas anteriores relativas a la tierra ocupada, establecimiento de mejoras, construcción de edificios etc. . El interés es de 4 y $1/2$ % pero puede ser variado por los Comisarios.-

Queensland

El año 1901, el gobierno de esta provincia fué autorizado a crear un banco con el fin de promover la agricultura y el cultivo y mejoramiento de las tierras agrícolas del Estado. Un Consejo formado por tres administradores debía encargarse del cumplimiento de esta ley.-

Esta disposición legislativa sufrió enmiendas sucesivas en los años 1904-1905-1911 y 1915. Durante el año 1916 fué abrogada por el Queensland Government Savings Act ,

en virtud del cual, las funciones de administradores de la primera ley fueron transmitidas al Comisario de la Government Saving Bank con facultad para que pueda emitir hasta £ 5.000.000.-

Estos préstamos se conceden a los propietarios o a los ocupantes de tierras de la Corona.-

Los fines para que se efectúan estos préstamos son: 1o. reembolso de deudas anteriores; 2o. cultivo, lechería, pastoreo, horticultura, viticultura; 3o. Mejoras; Compra de ganados, máquinas y aperos.-

Se autorizan préstamos con fines no especificados sólo hasta un máximo de £ 400, siempre que el solicitante sea agricultor establecido en la tierra.-

El monto de los préstamos no puede superar nunca £ 1.200. Los préstamos no superiores a £ 300 pueden concederse por el valor completo de las mejoras que se quisieran realizar para uno u otro de los siguientes fines: construcciones hasta £ 80, fortalecer árboles, desmonte etc. hasta £ 200, construcción de pozos y cisternas £ 150.-

Si el préstamo se ha dedicado para la compra de ganado, el Comisario puede exigir una fianza sobre el ganado adquirido.-

Durante los primeros cinco años siguientes a la fecha del préstamo, el prestatario debe pagar un interés del 5% al año, como único desembolso. Al vencer este período, el préstamo con los intereses se deben reembolsar con pagos semestrales y en un plazo de 30 años.-

Australia del Sur

Por una ley de 1895 se creó en Australia del Sur un Banco de Estado, con el fin de otorgar préstamos a los agricultores, ganaderos y otros productores, ayudando a las diversas industrias, con la garantía constituida por tierras ocupadas en plena propiedad o en virtud de un contrato aplicable a las tierras de la Corona. Este Banco también fue creado con el fin de conceder préstamos a las autoridades locales, con la garantía constituida por los impuestos que cobren. Como se ve, no fue el fin exclusivo del desarrollo del crédito agrario lo que motivó la creación de este Banco, ya que ello constituye sólo una de las tantas actividades a que por ley de destina.-

Este Banco era administrado por un Consejo de 5 miembros nombrados por el Gobierno, sus fondos eran obtenidos con la emisión de obligaciones hipotecarias, de un interés no superior a 4 y 1/2 %, pagadero por semestres y por un importe que no debe ser más elevado que la cantidad total que le fuera debida como préstamos de Estado y que en todo caso no debe superar £ 3.000.000.-

Una ley del año 1911 constituyó un fondo el Loan to State Bank Fund y el Tesorero puede proporcionarse en una o varias veces, en cada año financiero hasta \$ 400.000 siempre que el total no sea superior a £ 3.000.000, mediante la emisión y la venta de acciones registradas del Gobierno o de bonos del Tesoro, con el fin de adquirir al Banco cédulas hipotecarias por la cantidad necesaria al mismo.e

Importe y reembolso de los préstamos.-

Por regla general ningún préstamo puede superar las 3/5 partes del valor del terreno y mejoras, poseídas en plena propiedad. Si la tierra hubiese aumentado de valor por cultivo de vides, árboles frutales, se le añade un tercio de este valor adicional especial.- Máximo del préstamo £ 5.000. Reembolsos semestrales y el interés variable hasta un 5%, puede ser objeto de convención especial entre el Banco y el prestatario. La garantía siempre debe ser primera hipoteca, aunque en ciertos casos el State Advances Act, permite una segunda hipoteca como garantía colateral.-

Puede anticiparse el pago y en ese caso ello debe hacerse el día fijado para cada reembolso semestral.-

Préstamos a los colonos.-

En 1908 fué dictada la Crown Lands Act, modificada en 1909-1911-1912-1914 y 1916. Es administrada por un Consejo llamado Advances to Settlers Board. El Tesorero está autorizado a separar una suma no superior a £ 200.000 cada año financiero para conceder préstamos a los agricultores.-

El máximo que puede prestarse a un agricultor son £ 850. Por un período de cinco años después de la fecha de concedido, el agricultor debe pagar un interés al tipo fijado por el Tesorero, exigible cada semestre. Después de este período, el agricultor comienza a reembolsar el préstamo en 70 anualidades equivalentes, así como un interés simple al tipo fijado y por las cantidades debidas.-

Se conceden préstamos a los siguientes fines:

- a) Mejoras en las explotaciones
- b) Proveer a la explotación de ganado
- c) Cancelar hipotecas
- d) cualquier otro destino.-

Para mejoras en explotaciones, se conceden cantidades no superiores a £ 400. Para la explotación de ganado no menos de £ 200 y para los de la categoría c y d sumas no superiores a 3/4 del valor de la tierra.-

El Comisario de las tierras de la Corona puede, a pedido de un colono, hacer en las tierras que éste ocupe mejoras, pero se consideran préstamos el colono está obligado a inscribir sobre su explotación una primera hipoteca, con el fin de asegurar al Consejo el reembolso de su préstamo.-

El año 1917 (1) el Parlamento de Australia del Sur, dictó una ley con el fin de "poner al gobierno en condiciones de conceder anticipos para el fomento de la producción rural y de efectuar una colonización interior efectiva".

Por esta ley se constituyó un fondo llamado The Loans to Producers Fund, al cual se destinan las cantidades votadas a ese fin, de vez en cuando, por el Parlamento. En 1917, el máximo que podía votarse a ese fin era £ 10.000, pero una ley enmienda de 1919 lo elevó a £ 35.000.-

Por esta ley todo propietario en plena propiedad, o explotador de tierras de la Corona, puede obtener préstamos para uno o varios de los fines que en la misma se especifican. Estos préstamos pueden concederse a los individuos y a las sociedades cooperativas. El tiempo de duración del préstamo y el interés es fijado por el Ministerio.-

Las solicitudes de anticipos son presentadas al Ministro de Agricultura, quien las pasa a estudio del Consejo especial nombrado por él al efecto. Recomendadas por el Consejo, el solicitante está en condiciones de obtener el préstamo.-

Para todos los fines, con exclusión de los préstamos otorgados para la adquisición de útiles para la clasificación de fruta, pueden concederse por un período máximo de 20 años. Durante los dos primeros años, se pagan sólo los intereses semestralmente. Luego, el reembolso del capital se efectúa en 36 semestres.-

Los préstamos para adquirir instalaciones para clasificación de frutas se conceden por 7 años y son reembolsables en 14 semestres.-

Todo anticipo a sociedad cooperativa debe estar garantizado por primera hipoteca sobre las propiedades de la sociedad, sean edificios o terrenos. Si el préstamo es para adquisición de útiles de clasificación de frutas, el Minis-

(1).- Boletín de Instituciones Económicas y Sociales del Instituto Internacional de Agricultura de Roma. Año 1920

Pag. 279 a 280.-

"Anticipos a los productores de Australia del Sur".-

tro puede exigir que la sociedad expida un resguardo de venta relativo a las mercaderías y bienes muebles que considere apropiados para constituir una garantía.-

Australia del Oeste

En 1894 se dictó una ley, Agricultural Bank Act, que autorizaba al gobernador a establecer un Banco con el fin de promover la ocupación, cultivo y mejoramiento de tierras agrícolas. Fue esta ley modificada varias veces la última en 1906. Para regir los destinos del Banco establece esta ley que el gobernador nombrará 3 administradores. Los fondos necesarios se obtienen mediante una emisión de obligaciones hipotecarias a un interés no superior a 4%.-

Fines a que se deben destinar los préstamos.-

El Banco puede prestar a personas que se dediquen al cultivo de la tierra o cría de ganado o a toda industria que el gobernador declare industria rural.-

Ningún préstamo puede exceder de £ 2.000. Se exige garantía de primera hipoteca, para concederlos; pudiéndose tomar segunda hipoteca, sólo como garantía colateral.-

Reembolso.-

Durante los primeros cinco años no se paga, sino los intereses del préstamo al tipo establecido. El interés que cobre el Banco no puede exceder sino hasta el 1% sobre el tipo que pague sobre los fondos que se ha proporcionado.-

Una vez vencido el plazo de cinco años, comienza el reembolso del préstamo, con los intereses prescriptos, en un plazo máximo de 25 años, con pagos semestrales equivalentes.-

Cuando el préstamo no sea dedicado a efectuar mejoras el interés es de 6% - para éstas el 5% -, reembolsable por semestres y de duración que los administradores establezcan pero que no debe ser superior a 25 años.-

Tasmania

En 1907 fué creado en esta provincia el Banco Agrícola, tres administradores nombrados por el gobernador rigen sus destinos. Este Banco fué creado con el fin de promover el desarrollo agrícola del Estado.-

Los fondos se obtienen mediante la emisión de obligaciones o de acciones por un importe no superior a \$ 150.000 a un interés de tipo determinado por el Tesorero. Esta ley fué enmendada en 1912 - 14 y 1916.-

Garantía y fines de los préstamos.-

Los administradores pueden conceder préstamos a los agricultores, ganaderos y otras personas ocupadas en la agricultura, lechería, cría de ganado, horticultura, etc, que posean la tierra en plena propiedad o que ocupen la tierra en virtud de contrato de adquisición celebrado con la Administración de la Corona, para alguno de los siguientes fines:

- a) Pago de deudas anteriores que graven la explotación.
- b) Ejecución de mejoras.

La ley fija un límite mínimo y otro máximo en £ 25 y £ 1,000, respectivamente.-

Ningún préstamo cuya garantía esté constituida por tierra puede ser superior a $\frac{3}{5}$ partes de su valor, estimado por los administradores y cuando se trate de fincas obtenidas de la Corona, según el sistema de la adquisición a crédito, el préstamo no puede superar la mitad del valor en capital de la tierra, después de haber deducido el importe de los pagos debidos en la fecha en que se concedió el préstamo. Pueden otorgarse préstamos solamente con garantía de primera hipoteca, pudiéndose tomar una segunda hipoteca como garantía colateral.-

Reembolso.-

El tipo de interés lo fija el Tesorero. Después de cinco años el préstamo debe comenzar a reembolsarse en 25 pagos semestrales, pero, si el prestatario lo desea, el préstamo puede ser cancelado en cualquier momento, antes de la época prescripta o con pagos más elevados.-

VI.- El crédito agrario en ESTADOS UNIDOS . Organización.- (1)

La evolución del mecanismo implantado en Estados Unidos para el crédito agrario, reconoce en su desarrollo tres etapas: 1a. adaptación del viejo sistema de los bancos comerciales a las necesidades de la agricultura y de la ganadería; 2a. organización de instituciones creadas ex-profeso para el desarrollo del crédito agrario; 3a. desarrollo de las compañías de seguros y "trust companies", que no son estrictamente instituciones financieras, pero que proporcionan, sin embargo, a los agrarios una fuerte suma de crédito.-

1a.- Adaptación del antiguo sistema de bancos comerciales.-

Una ley del año 1900, permite la adaptación del sistema bancario a las necesidades de la agricultura. Por ella se permitía para la fundación de un banco ~~comercial~~ nacional fuese suficiente un capital de \$ 25.000, en lugar de los 50.000 antes requeridos. Esto permitió la instalación de bancos nacionales en las pequeñas localidades, facilitando así la localización del crédito.-

Por ella también se redujo la tasa a abonarse sobre los billetes emitidos y se aumentó de 90 a 100% la proporción de los billetes emitidos con garantía de títulos del gobierno.-

La ley del Sistema de Reserva Federal del año 1913 dió gran impulso al crédito agrario. En efecto, ella permitió la reducción de 15 a 7% de la reserva mínima que los bancos locales debían mantener con respecto a sus depósitos; se dá a sí flexibilidad a la oferta de moneda del país y se crea un mercado de descuento más en armonía con las necesidades de los bancos locales. Con la creación de este mercado de descuento se allanó una de las mayores dificultades con que tropezaban los banqueros locales, cual era la de hallar un mercado para los documentos de sus clientes.-

El Banco local que requería, entonces, en un

(1) Miguel A. Cárcano.- Apuntes de las conferencias del curso de 1932.-

Guillermo Walter Klein.- "Boletín mensual del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales".-
Abril y Mayo 1934.-

momento dado, una suma adicional de fondos, debía emitir más moneda o solicitar dinero en préstamo al corresponsal de la ciudad. Este era una fuente insegura, puesto que sólo facilitaba ~~dinero~~ al banco local cuando no hallaba una colocación más ventajosa.-

Es así que los bancos locales limitaban sus inversiones en préstamos agrícolas y preferían, como es natural, transferir parte de sus fondos al mercado de Nueva York en forma de call loans que podían reembolarse en cualquier momento.-

La ley de Reserva Federal aleja para el Banco local este temor de no poder hallar dinero en un momento dado por haber ya colocado gran parte de sus fondos en préstamos agrarios. El plazo del redescuento, se eleva a seis meses en documentos agrarios y en 1923 se amplió aun más este plazo, llevándolo a nueve meses. A pesar de todo esta ley no solucionaba la cuestión del crédito agrario. En primer lugar los bancos encontraban dificultades para conocer el estado financiero de los agrarios, lo que les impide el redescuento de sus documentos en la Reserva.-

Por otra parte, la mayoría de los bancos locales no son miembros del sistema de la Reserva y si bien pueden acogerse a los beneficios del redescuento por medio de sus corresponsales el hecho de no hacerlo directamente, encarece la operación.-

2o.- Creación de Instituciones especialmente dedicadas al crédito agrario.-

La ley del 17 de Julio de 1916 (Federal Farm Loan Act) - ley federal de préstamos a los agricultores - ha organizado el crédito hipotecario a largo plazo. Los principales organismos creados a tal fin son:

1o.- Una Junta Federal del Crédito Agrícola, dependiente del Departamento del Tesoro que ejerce la superintendencia del Estado para seguridad del público prestamista y de los agricultores prestatarios.

2o.- Los Bancos Rurales Federales, intermediarios entre el ahorro y la demanda de capital y por cuyo medio el gobierno puede poner en movimiento el mecanismo y permitirle actualmente sortear la situación planteada por la crisis.

3o.- Las asociaciones nacionales de crédito agrícola, cooperativas, que actúan como intermediarios entre el agricultor y el banco, respaldan el crédito de aquél

ofreciendo a éste la garantía de la asociación.-

40.- Los Bancos Particulares por Acciones (Joint Stock Land Banks), que se dedican al crédito hipotecario rural y cuyo funcionamiento está reglamentado por ley

10.- La Junta Federal del Crédito agrícola (Federal Farm Loan Board) que se componía de siete miembros, uno de los cuales debían ser el Secretario del Tesoro y los otros seis nombrados por el Presidente con acuerdo del Senado. Tenía a su cargo, además de las funciones de superintendencia, las de realizar activa propaganda entre clases agrícolas y el público inversor de capitales, publicar informes periódicamente etc.-

Por decreto del Presidente, la Junta ha sido reemplazada en 1933, por una nueva organización, la Administración del Crédito Agrícola (Farm Credit Administration) que se ha hecho cargo de todas las ramas del crédito agrario, no solamente de la hipotecaria.-

20.- Los Bancos Rurales Federales (Federal Land Banks) son intermediarios entre el público inversor y los agricultores. Hay 12, uno en cada distrito en que al efecto se ha dividido el territorio continental de Estados Unidos.-

Esos Bancos fueron creados por la Junta que se encargó de las operaciones iniciales para proveerlos del capital necesario. Este debe ser aportado por el público, pero en los casos en que no se puede reunir de esta forma los 750.000 dólares exigidos, el Secretario del Tesoro debía suscribir por cuenta del gobierno la parte de dicho mínimum que faltara.-

Estos bancos rurales federales, son en realidad bancos cooperativos, cuyo capital lo deben administrar e integrar las asociaciones que actúan de intermediarios entre estos bancos y los prestatarios individuales.-

Para reunir el capital necesario, cada asociación nacional de crédito agrícola que opera dentro de la jurisdicción, debe suscribirse al capital del mismo, adquiriendo una acción de cinco dólares por cada 100 obtenidos en préstamo. Cuando el capital suscripto por estas asociaciones llega a 100.000, se forma el Directorio definitivo en que ellas también se encuentran representadas. Este Directorio se compone de 7 miembros: tres llamados " locales" elegidos por las asociaciones, tres llamados "de distrito" nombrados por la Junta de Crédito Agrícola y uno llamado " para el distrito en conjunto", elegido también por los prestatarios.-

El capital de estos bancos se fracciona en acciones de cinco dólares cada una y, como hemos ya visto, lo integran y contribuyen a su formación las asociaciones y los prestatarios individuales, adquiriendo una acción por cada 100 dólares de préstamo. El capital suscrito por los prestatarios queda depositado en el Banco como garantía adicional del préstamo acordado. Gana dividendo y es reembolsado al prestatario cuando su préstamo haya sido extinguido totalmente; puede aplicarse también a la cancelación de la deuda.-

En 1932, se autorizó una contribución del Estado al capital de los Bancos Rurales Federales por un monto que ascendía a 125.000.000 dólares.-

El 25% de las utilidades netas debe destinarse a un Fondo de Reserva, hasta llegar al importe del 20% del capital; luego se debe pasar a la Reserva sólo el 5%.-

Cuando algún prestatario no paga el interés o el capital, se pasa el importe a una cuenta especial y al cabo de dos años, se cubre con los Fondos de Reserva. Cuando se ha echado mano de los fondos de Reserva, previa a toda distribución de dividendo, es necesario reintegrar el importe afectado.-

La Junta de Crédito Agrícola da las indicaciones para la inversión de los Fondos de Reserva y aprueba el monto del dividendo a distribuirse.-

30.- Asociaciones nacionales de crédito agrícola
(National Farm Loan associations). Son organizaciones de los mismos prestatarios, fundadas por 10 personas propietarias de terrenos agrícolas o que deseen adquirirlos, cuyos pedidos de préstamos asciendan a 20.000 dólares, de los cuales ninguno sea menor de 100 ni mayor de 10.000.-

Son un lazo de unión entre el labriego y el Banco Federal.-

Son regidas estas asociaciones por Directores de cinco miembros, el presidente, el vice y 3 vocales que integran la comisión de préstamos. Las funciones, en general, son gratuitas, salvo que la Junta apruebe que se les pague alguna retribución.-

Al Secretario - Tesorero de la asociación lo nombra el Directorio y es la única persona cuyas funciones son rentadas; él es quien maneja los fondos. Por sus manos pasa el dinero que el Banco Rural Federal presta a los agricultores por intermedio de la asociación, y el que éstos entregan en pago del capital e intereses de tales préstamos, dineros de cuyo cobro queda encargado.-

El Secretario-tesorero, es agente de la Junta Federal del Crédito Agrícola a la que debe enviar trimestralmente un informe, además de toda información que le sea solicitada por la Junta, referente a la situación de la asociación. Debe ejecutar toda indicación de la Junta y prestar caución por el fiel cumplimiento de sus obligaciones.-

Como agente que es de la Junta, debe verificar si el dinero obtenido en préstamo por los agricultores se emplea realmente a los fines que fueron declarados en la solicitud y debe comunicar al Banco todo incumplimiento de las condiciones y cláusulas de las hipotecas en que hubiesen incurrido los deudores, así como toda falta de pago de impuestos que gravan las propiedades hipotecadas.-

El capital de estas asociaciones, está dividido en acciones de 5 dólares cada una y es aportado por los socios en razón de los préstamos que obtienen, del mismo modo como las asociaciones sufragan el capital del Banco Rural Federal, es decir, una suma equivalente al 5% de la cantidad solicitada.-

Por consiguiente, solamente pueden ser socios, los propietarios de terrenos agrícolas que hayan obtenido un préstamo por intermedio de la asociación, y viceversa, el que quiere obtener un préstamo de un Banco Rural Federal, debe ser afiliado de la asociación correspondiente a la zona en que actúa, suscribiendo acciones de 5 dólares cada una y por cada 100 dólares de préstamo, e integrar ese capital al obtener el préstamo. Es una garantía que gana dividendo y le es reembolsada al extinguirse la deuda. Si el socio no tiene dinero para integrar estas acciones, su monto se agrega al préstamo solicitado y se amortizan ambos conjuntamente.-

En cuanto a las Reservas, la ley señala iguales disposiciones que para los Bancos Rurales Federales.-

Las asociaciones no pueden vender ni pignorar las acciones compradas al banco.-

La admisión de cada socio debe efectuarse con el voto de 2/3 del Directorio. La Junta tiene facultad para vetar cualquier préstamo. La responsabilidad es limitada.-

La asociación puede cobrar por gastos iniciales una comisión no superior a 1% del préstamo. Además, puede retener, sobre los servicios de interés que les pagan los prestatarios, una comisión igual a 1/8 % de la deuda capital aún impaga, pero esta última comisión que reduce los pagos correspondientes al Banco, se deduce luego del dividendo distribuido por el Banco que corresponde a la asociación.-

Los préstamos solo pueden concederse con garantía de primera hipoteca, constituida por el prestatario en

favor de una Asociación de Crédito y endosada por ésta a la orden del Banco Rural Federal.-

La Asociación informa al Banco sobre las condiciones de los préstamos y se expresa aconsejando la aprobación o la denegación del préstamo. El prestatario debe declarar el destino que piensa dar a los fondos.-

Los fines no pueden ser otros que: Compra de terrenos agrícolas, útiles, equipos, abonos, ganado etc, construcción de edificios y realización de mejoras.-

En 1932 habían 4.665 Asociaciones de Crédito.-

Estos préstamos son a largo plazo (5 y 40 años), amortizables anual o semestralmente, junto con los intereses. El tipo de éste no debe exceder en 1% al interés de la última emisión de cédulas anterior a la concesión del préstamo.

Suspendido el pago de servicios por el prestatario, el Banco puede exigir su pago a la asociación, en ejecución de la fianza prestada, dentro de los 30 días del aviso.-

Para atraer capitales los Bancos Rurales Federales, emiten obligaciones, cédulas, con la garantía de las hipotecas que les han constituido los prestatarios en respaldo de sus créditos.-

Para rodear a estas operaciones de la mayor seguridad la Junta de Crédito agrario nombra un funcionario, el registrador de préstamos agrícolas que es fideicomisario del Banco y del público.-

Las cédulas se emiten a un tipo de interés máximo fijado en la ley, no superior a 5 y 1/2%, y a un plazo mínimo de 10 años y máximo variable. Ninguna emisión puede ser inferior a 50.000 dólares.-

Cada Banco Federal no es responsable sólo por sus propias deudas, sino que está obligado a pagar los cupones de las cédulas de cualquiera de los otros 11 bancos, si esos cupones no hubieran podido ser cobrados en la ventanilla del emisor por culpa de éste y responde igualmente por el saldo de la deuda capital de las cédulas ajenas, que hubiese quedado impago después de liquidado el Activo del Banco emisor. Los pagos así efectuados se distribuyen luego entre los bancos solventes.-

La ley permite una emisión especial de

cédulas llamadas " consolidadas", por cuenta de los 12 Bancos Federales juntos, que son firmadas por el Comisionado del Crédito Agrícola y son colocadas por medio de un agente común.-

Todas las cédulas están exentas de impuesto.-

La nueva ley del año 1933 faculta a los Bancos para adquirir primeras hipotecas constituidas en favor de acreedores particulares, convirtiendo así a la antigua deuda en otra nueva de condiciones más cómodas. A este fin, fueron autorizados los Bancos a emitir por valor de 2.000.000.000 dólares, cuyo interés garante el Estado. Pueden adquirirlas el público o el antiguo acreedor.-

Por esta nueva ley se ha tratado de favorecer toda acción de estos Bancos tendiente a aliviar la penosa situación de los propietarios agrícolas.-

Se facultó a los Bancos para conceder préstamos, en las mismas condiciones que si intervinieran asociaciones, directamente a los agricultores establecidos en zonas donde no opera ninguna asociación cooperativa o donde por cualquier motivo el Banco no estaba en condiciones de atender las solicitudes de préstamo, eliminando así al agente intermediario. Se aumentó también el máximo a prestarse que antes era de dólares 25.000 a 50.000.-

Por otra parte, la ley faculta al Comisionado para conceder préstamos directos de un tipo distinto, y a condiciones que les están vedadas a los Bancos, empleando al efecto un fondo de 200.000.000 dólares puesto a su disposición. Estos préstamos deben ser garantidos por hipotecas, pero no es forzoso sean primeras. La deuda total de cada finca no puede exceder del 75% del valor de las cosas hipotecadas, condición liberal que sólo se explica porque el monto del préstamo no puede exceder de 50.000 dólares.-

El interés no puede ser superior al 5% y la amortización comenzará recién a los tres años de otorgado el crédito y efectúa en cuotas anuales o semestrales durante un plazo que puede ser igual a aquel en que prestan los Bancos Rurales Federales.-

El 10. de Enero de 1932, los Bancos Rurales Federales, habían prestado 1.190.000.000 dólares a los labradores de su país.-

Una ley del 31 de Enero de 1934, ha creado un Banco de Estado bajo la denominación de "Corporación Federal de Crédito Agrícola Hipotecario" (Federal Farm Mortgage Corporation) que continúa las operaciones de préstamos directos que hasta entonces había efectuado el Comisionado. Se le dió como capital los 200.000.000 dólares de que aquél podía disponer y se le autorizó a emitir hasta 2.000.000.000 dólares, íntegramente garantidos (amortización e interés) por el Gobierno de los Estados Unidos. Están exentos de cualquier impuesto estos títulos y pueden usarse como cualquier título de Estado.-

Según publicaciones de la Farm Credit Administration (1) los préstamos de este tipo desde 1913 llegan a dólares 607.574.800 de los cuales no menos de 396.624.000 fueron concedidos desde el 1.º de Enero de este año (1934). Su importe oscila entre 6 y 8 millones diarios.-

4o.- Bancos Particulares por Acciones (Joint Stock Land Banks.-

Estos Bancos también están sometidos a la superintendencia de la Junta de Crédito Agrícola, ofreciendo por tanto, determinadas garantías al público inversor.-

Bastan para crearlos 10 personas de existencia visible que respondan por las obligaciones del Banco hasta un valor doble al monto nominal de sus acciones. Para iniciar sus operaciones han de tener un capital suscrito, como mínimo, de 250.000 dólares, del cual la mitad esté integrado. En cuanto a las Reservas, rigen idénticas disposiciones que para los Bancos Rurales Federales.-

No pueden emitir cédulas sino una vez integrado todo su capital suscrito y el valor de sus cédulas en circulación no superar a una cantidad igual a 15 veces el capital más la Reserva. Sus préstamos deben ser garantizados con primera hipoteca sobre tierras del Estado en que actúa o de un Estado vecino.-

Se diferencian de los Bancos Rurales Federales:
 1o.- en que pueden prestar directamente a particulares.-

(1).- Bol. Mensual del Seminario de C. Jurídicas y Sociales
 Fac. de Derecho de Bs. As.- No.22. Abril 1934.-

2o.- no pueden aceptar depósitos, ni del gobierno ni de las asociaciones.

3o.- los que piden préstamos no están obligados a tomar 5% del capital.

4o.- el gobierno no suscribe ninguna parte de capital. Son pues, como se ve , Bancos privados.-

Estos Bancos por acciones pueden liquidarse voluntariamente, cuando lo haya resuelto una asamblea general de accionistas, por 2/3 de votos y lo haya aprobado la Junta de Crédito Agrícola.-

La ley de 1933, para evitar que la liquidación precipitada de algunos de estos bancos que se hallaban en situación difícil, acelerara la caída de los agricultores prestatarios, autorizó a la Refico (Corporación Financiera de Reconstrucción) a colocar a disposición del Comisionado del, Crédito Agrícola (ahorala Corporación Federal de Crédito Hipotecario Agrícola) hasta la suma de 100.000.000. Ese fondo el Comisionado debe utilizarlo para préstamos en favor de los Bancos Rurales por acciones que estén constituidos y operen de acuerdo con la ley Federal de Préstamos a los Agricultores, a un tipo de interés no mayor del 4% anual y pagadero anualmente.-

En 1932 existían 50 Joint-Stock Bank y en el año 1931 tenían prestados a los labradores 554.139.000 dólares.-

Un hecho digno de ser notado es el siguiente: el 77% de los préstamos efectuados por los Bancos Federales y el 84% de los que realizaron los Joint-Stock Banks sirvieron para redimir hipotecas onerosas y usurarias que gravaban a la agricultura yanqui.-

Estudiada la organización del crédito hipotecario en Estados Unidos, corresponde ver cómo tienen establecidas en aquella gran Nación las otras clases de crédito destinadas a la agricultura, o, en general, a todas las industrias agrarias. El crédito intermedio, aquel que el agricultor necesita, dada la índole estacional de la producción, para ser invertido en la compra de útiles de labranza, semillas, forrajes y que debe ser reembolsado una vez obtenida la cosecha; o en otros casos, como cuando se trata de la adquisición de útiles o máquinas, en plazos más o menos cortos que deben guardar relación con el tiempo normal de amortización de esos bienes.-

La comercialización y venta de los productos ha despertado también nuevas necesidades de crédito.-

La ley que se ocupa especialmente de estas formas de crédito es la llamada Ley de Crédito Agrícola de 1933 (Farm Credit Act Of 1933), que crea los organismos destinados a llevar esas corrientes crediticias a donde sean solicitadas, en condiciones que ofrezcan garantías para el Estado que contribuye con el adelanto de cuantiosas sumas y al público que coloca sus ahorros en esas operaciones.-

Esta ley tiene la particularidad, no común en esta clase de crédito, de poner en manos de los propios agricultores prestatarios - que son los primeros interesados en mantener alto su propio crédito - la administración y distribución de los fondos así obtenidos.-

Antes de esta ley se había tratado de subvenir a estas necesidades de los productores agrarios por medio de agencias gubernamentales que adelantaban fondos del Estado, directamente.-

Actualmente se tiende a suprimir esta forma de crédito que Mr. Henry Morgenthau, Jr., primer gobernador de la Administración del Crédito Agrícola, calificó de "una forma de crédito aleatoria (hazardous) y desmoralizadora", y sustituirla por el crédito cooperativo.-

Se ha querido, con muy buen criterio, que los productores agrarios del país se organicen en cooperativas locales que faciliten la canalización del crédito para la producción. La misma ley determina el modo cómo deben organizarse y el tipo de crédito destinados a conceder.-

En general, el monto de estos créditos es pequeño, pero en ningún caso puede ser menor de 50 dólares ni mayor del 20% del capital y fondo de garantía de la Asociación, o hasta el 50%, cuando se trate de créditos prendarios.

Las demás condiciones de estos créditos las fijan las "Sociedades de Crédito para la producción", establecidas en cada distrito.-

Pero, como para constituirse cada una de estas cooperativas necesita capital y los que habrán de ser sus socios no están en condiciones de proporcionárselo, el Estado ha constituido un fondo de 120.000.000 dólares, destinados a favorecer su constitución.-

Como la Administración Central no puede entrar en comunicación con cada una de estas cooperativas constituidas o a constituirse, encargó de esta función a 12 Sociedades de Crédito para la Producción (Production Credit Corporations) que se establecen en cada una de las 12 capitales de distrito en que residen los Bancos Federales de crédito hipotecario rural. Estas sociedades reciben los fondos y los retrasmiten a las cooperativas en la medida de sus necesidades.-

Estas Sociedades de Crédito para la Producción, se constituyen con un capital de 7.500.000 dólares, como mínimum, cada una, dividido en acciones de 100 dólares y totalmente suscripto por cuenta del Estado. Retrasmiten este capital adquiriendo acciones que ganan dividendo de las distintas cooperativas, asegurando así la constitución de las mismas.-

Las Sociedades de Crédito para la Producción deben cuidar que en cada cooperativa de la sean accionistas el capital representado por acciones de la categoría A (categoría de acciones constituida por las acciones suscriptas por estas sociedades y por los particulares ajenos a la cooperativa) se mantenga en una proporción equivalente al 20% de los préstamos acordados y a acordarse por la cooperativa .-

Las ganancias que estas Sociedades obtengan en concepto de dividendo por sus acciones de la categoría A, deben destinarse, una vez cubiertos los gastos y pérdidas eventuales, a la creación de un fondo de Reserva cuyo valor alcance al 25% de su capital y que debían invertirse en títulos del Estado o en nuevos préstamos a cooperativas, adquiriendo acciones.-

El remanente de las ganancias ingresa nuevamente al Fondo de operaciones de la Administración del Crédito Agrícola, debiendo entonces cancelarse una cantidad equivalente de acciones de la sociedad tomadas anteriormente por el Estado.-

Estas Asociaciones cooperativas (Production Credit Associations), aunque administradas por sus asociados, los agricultores, están sometidas a una fiscalización oficial, ejercida en cada uno de los 12 distritos por la Sociedad

de Crédito que en él tenga su asiento.--

El capital de estas cooperativas es aportado en proporción al 5% de los préstamos contraídos. El capital se divide en acciones de 5 dólares. No pueden ser socios de las referidas entidades mas que aquellos que labren la tierra por sí mismos. Reembolsado el préstamo no se le liquida su participación en el capital sino que se le canjean sus acciones de socio por otras de la categoría A, con lo que se transforma en capitalista acreedor de la cooperativa, con facultad de ceder este crédito cómo y cuándo quiera.--

Con las ganancias, estas cooperativas deben formar un Fondo de Reserva para cubrir los créditos dudosos o incobrables, lo mismo que un fondo de garantía hasta un 25% de su capital integrado que no podrá ser invertido en préstamos sino en la forma que la sociedad fiscalizadora del distrito lo determine. El dividendo nunca podrá ser superior al 7%.--

Las cooperativas, además de contar con los fondos que le proporciona el Estado, pueden redescantar documentos firmados por sus deudores en los Bancos Federales de Crédito Intermedio, creados por la Farm Credit Act of 1923 (Ley de Crédito Agrícola de 1923).--

Existen 12 Bancos de Crédito Intermedio, correspondiente uno a cada distrito donde exista un Banco Federal Rural de Crédito hipotecario, que no prestan directamente a los agricultores.--

Facilitan dinero a las entidades públicas y privadas y a las cooperativas, redescantando pagarés y letras cuyo importe ha sido adelantado por esas entidades a los agrarios con fines de explotación agrícola ganadera ..--

Acuerdan, además, crédito a las cooperativas de Venta y producción constituidas por los agricultores, garantizados con certificados de depósito, cartas de porte, conocimientos o prendas ganaderas. Son créditos que varían entre 6 meses y 3 años.--

El interés que cobran estos bancos no puede exceder sino en 1% al interés que ellos pagaron por la última emisión de debentures.--

Cada uno de estos Bancos tiene un capital de 5.000.000 dólares, íntegramente suscripto por el gobierno e integrado en la medida que lo exija la demanda de crédito.--

La mitad de las ganancias de estos Bancos corresponde al Tesoro Federal y la otra mitad para fondo de Reserva. Cuando el fondo de Reserva iguala al capital, se destina

a este fondo sólo el 10% y lo demás, íntegramente, al Estado que lo emplea en amortizar o en cubrir sus títulos.-

Si se liquida alguno de estos Bancos, el saldo de Activo remanente corresponde al Estado.-

Pueden estos Bancos emitir debentures, garantidos con los documentos redescontados o aceptados y los derechos de garantía que ellos a su vez implican.-

Pueden también estos Bancos, hacer descuentos a los Bancos Nacionales de un Estado, a los trusts, corporaciones de crédito agrícola, a las compañías incorporadas de crédito sobre ganado, a instituciones de ahorro, a Bancos cooperativos, a cooperativas de crédito, asociaciones de venta de productos, así como a los otros Bancos Intermediarios, siempre que el dinero tenga un destino rigurosamente agrícola.-

El gobierno federal tiene establecidos diferentes almacenes para productos agrícolas, repartidos por todo el país. Para que las Corporaciones puedan obtener préstamos del Banco de Crédito Intermediario, deben garantizarlos con frutos de la tierra, que han de llevar a uno de tales almacenes, donde les extienden el correspondiente certificado de garantía.-

Los Bancos de Crédito Intermedio habían prestado al 1o. de Enero de 1931, por valor de 1.125.800.000 dólares.-

Lo mismo que en los Bancos de Crédito Hipotecario rural, en los de Crédito Intermedio existe una responsabilidad subsidiaria de unos institutos con otros. Todo cupón incobrable en uno cualquiera de estos bancos puede ser cobrado en los otros, y las deudas de éstos, en casos de liquidación se cubren por los demás proporcionalmente a su capital, Reservas y obligaciones en circulación.-

Deben informar a las autoridades de la Administración Federal de Crédito Agrícola de los resultados de su gestión y, por otra parte, requerir de éstas le informen sobre la situación de cada una de las sociedades prestatarias. Para ello, las sociedades que no están sometidas a ningún control deben comprometerse, si quieren obtener préstamos, a admitirlo en cualquier momento por parte de la Administración Federal de Crédito Agrícola.-

Los Bancos Intermediarios, son inspeccionados una vez al año, debiendo publicarse el resultado del examen

Además de estos Bancos Intermediarios, existe una organización análoga: Los Bancos Cooperativos, creados con el fin de suministrar crédito a las cooperativas constituidas por agricultores para proveer a sus socios de implementos, útiles de explotación y sobre todo para elaborar, transformar y vender, por cuenta de los socios y también por agricultores extraños a la asociación, los productos de sus establecimientos.

12

En cada uno de los distritos rurales de los Estados Unidos existe un Banco de Cooperativas, cuyo capital originario es aportado por el gobierno.-

Las cooperativas prestatarias del Banco, contribuyen a la formación del capital con el 5% de los préstamos obtenidos, capital que se liquida al prestatario cuando reembolsa el crédito.-

Parte de las ganancias se destinan a formar un Fondo de Reserva; el dividendo que repartan no puede sobrepasar al 7%.-

Se creó también un Banco Central de Cooperativas, con sede en Washington y destinado a servir a aquellas organizaciones de agricultores que operen en una escala mayor o abarquen todo el territorio nacional.-

Puede este Banco Central de Cooperativas, re-descontar documentos que le presenten los bancos regionales y está autorizado para emitir debentures del mismo modo como lo hacen los Bancos de Crédito Intermediario.-

En cada uno de los 12 distritos federales, el Banco Rural de Crédito hipotecario, el Banco Federal Intermediario de Crédito, la sociedad de Crédito para la producción y el Banco Regional de Cooperativas, residen en la misma ciudad y tienen un único directorio, en el que están representadas las distintas clases de prestatarios. De este modo se ha querido coordinar las distintas clases de crédito agrícola, acelerar la información, simplificar el examen de las solicitudes de crédito, facilitar la superintendencia y abaratar el crédito, reduciendo al mínimo el organismo administrativo.-

Este Directorio, funciona bajo la dirección de la Administración del Crédito Agrícola que a su vez depende directamente del Presidente. La Administración del Crédito Agrícola, comprende en la actualidad cinco divisiones, dirigidas cada una por un Comisionado: 1o. Bancos Rurales Hipotecarios, 2o. de Crédito Intermedio, 3o. Bancos de Cooperativas, 4o. Crédito para la producción y 5a. de carácter transitorio: Crédito de Emergencia.-

12 Bancos Rurales Federales

National Farm Loan Association.- (Asociaciones Nacionales de crédito agrario).-

Bancos Rurales por Acciones

Joint-Stock Lands Banks

Asociaciones Nacionales de crédito agrario

National Farm Loan Associations.-

Proprietarios Agrarios

Proprietarios Agrarios

Proprietarios Agrarios

Proprietarios Agrarios

Asociaciones cooperativas [ley 15093]

ORGANIZACION DEL CREDITO AGRARIO EN ESTADOS UNIDOS

Superintendencia

Junta Federal del Crédito Agrario (Federal Farm Loan Board)

Año 1933: Administración del Crédito Agrario
(Farm Credit Administration)

Corporación Federal del Crédito Hipotecario Agrícola (Federal Farm Mortgage Corporation).-
Ley 31 de Enero 1934.-
Capital 200.000,000 dólares y facultada para emitir en cédulas hasta 2.000.000.000 dólares.-

Banco Central para Cooperativas. Sede en Washington. Destinado a servir a organización de agricultores, en escala. Reservas de documentos a los Bancos, locales.-

Secto

Soc.

12 Bancos Regionales de cooperativas

Asociaciones Cooperativas

Propietarios Agrarios

Productores Agrarios

12 Bancos de Crédito Intermediario

(Federal Intermediate Credit Banks)
 no prestan directamente a agricultores sino a entidades públicas y privadas y cooperativas de crédito.-
 Plazos 6 meses a tres años.-

Redescuento - Se Soc. Se Crédito

Se Soc.

Se

Se Crédito

Se Soc.

Se

Se Crédito

Trusts de Crédito y Bancarios

Corporaciones de descuento y fias. de préstamo al ganado

Corporaciones de venta de productos agrícolas y ganado

Asociaciones cooperativas

Productores Agrarios

Productores Agrarios

Productores Agrarios

Productores Agrarios.

T E R C E R A P A R T E

EL CREDITO AGRARIO EN LA REPUBLICA ARGENTINA/-

a) Sinopsis histórica de su desarrollo.-

b) Leyes que le han dado incremento:

I.- Prenda Agraria.- No. 9644.-
 II.- Warrants.- " 9643.-

c) El Banco Hipotecario Nacional: Su acción .-

d) El Banco de la Nación Argentina: Su acción.-

A.- Sinopsis histórica.-

La historia de nuestro crédito agrario está estrechamente vinculada a la existencia de nuestros establecimientos crediticios, especialmente oficiales; no responden, sin embargo, éstos a un plan relacionado y concordante.-

Nuestros primeros establecimientos bancarios, el Banco de Descuentos de 1822, institución privada, y el Banco de las Provincias Unidas de 1826, institución oficial esta última, " abrieron sus puertas en plena evolución agraria, concluyendo al fin como simples bancos emisores, absorbidos por el principal cliente: el estado". (1) En efecto, condenado a desenvolver su acción en la anarquía interna y guerra exterior fué instrumento de la Administración y del Tesoro.-

Bernardino Rivaravia, que fué el primero en trazar un plan adecuado para el fomento de la explotación agraria, prometió ayuda a los agricultores pero no fundó ningún organismo dedicado a ese fin.-

Durante la época de la Tiranía, la ausencia de crédito fué casi absoluta, se prestaba dinero al 20%. Las funciones bancarias eran ejercidas por casas consignatarias y comerciales que por esa época prestaron gran servicio al país. Eran los intermediarios entre los grandes bancos y los explotadores de tierras.-

Al reorganizarse la República, se sintió la necesidad de crear el Banco Nacional " como complemento de la constitución" y como un agente poderoso para cimentar la nacionalidad y la unidad del pueblo argentino.- (2)

M.A. Cárcano.- " Organización de la Producción".- Pag. 49.-

Agustín de Vedia.- " El Banco Nacional.-

El gobierno de la Confederación, intentó crear varias veces, instituciones bancarias, pero lo hacía más apremiado por necesidades financieras que por comprender las necesidades económicas del territorio que gobernaban.-

En 1854, se fundó el Banco de la Provincia de Buenos Aires que prosperó rápidamente. Este Banco prestaba a los trabajadores de la campaña, habilitándolos para las labores y contribuyendo de ese modo al progreso sorprendente que adquiriría por esa época la provincia de Buenos Aires. Claro que estos préstamos no fueron el único factor de progreso, sino que colaboró con las leyes dictadas en los años 1867 y 1868, que ponían al alcance de todos el suelo aprovechable.-

Luego fué fundado el Banco Nacional, que secundó la obra iniciada por el Banco de la Provincia. Vélez Sarsfield, dijo en 1873 que la creación del Banco Nacional sería considerada en adelante como uno de los hechos más notables en la historia de la República Argentina.-

Por esa época, varios bancos particulares iniciaron sus operaciones en el país y los bancos garantidos repartieron con profusión sus préstamos en la República. En 1884, el gobierno nacional creó una Sección Hipotecaria en el Banco Nacional. Luego, se creyó conveniente ampliar las funciones de esta sección y en el año 1886 se creó el Banco Hipotecario Nacional, que es quien ha organizado y constituido en el país el crédito real; beneficiándose de este modo la campaña.-

Sin embargo, la crisis de 1890, cortó de raíz nuestro organismo de crédito que parecía consolidado. De la liquidación y ausencia de toda institución nacional de crédito, surgió el actual Banco de la Nación Argentina, fundado el 16 de Octubre de 1891.-

El Banco Hipotecario Nacional, reanuda sus operaciones nuevamente y todas las provincias tuvieron sus bancos de estado. También los bancos privados y las sociedades de préstamos hipotecarios, extendieron enormemente sus operaciones, acrecentando su radio de influencia.-

El primer crédito que existió en el país fué el personal, pero el que primero se organizó fué el real.-

Las instituciones bancarias en nuestro país nunca han beneficiado directamente al productor agrario, siempre lo han hecho por intermediarios, circunstancia esta que ha impedido el desarrollo del crédito agrario.-

Sólo operan con especuladores y no con los que realmente trabajan la tierra, no extienden sus operaciones a las

zonas agrarias y no se hacen accesibles a sus pobladores, sólo llegan a su gerencia los ricos del campo, que son quienes menos necesitan.-

El Banco de la Nación, obraba hasta hace poco tiempo con un criterio estrictamente comercial y descontaba a los rurales como si fueran comerciantes, sin embargo, aun así sus préstamos han beneficiado grandemente a los pequeños productores.-

El Banco Hipotecario Nacional practica el crédito real en su forma más primitiva y simple, presta al que mayor garantía ofrezca, vale decir al más rico: al gran propietario. No beneficia al pequeño propietario que es quien más lo necesita. Extender el crédito real por medio del Banco Hipotecario Nacional, es estimular el desarrollo de la pequeña propiedad. A cargo de este Banco no debe estar sino el crédito real, dejando las demás especies de crédito agrario para otra u otras instituciones que lo otorguen.-

Las demás instituciones bancarias prestan en iguales condiciones que el Banco de la Nación, solamente alguna que otra cooperativa realiza el crédito científico, de acuerdo con las necesidades de la campaña y de sus asociados.-

El gobierno nacional, directamente, o por medio de Comisiones y utilizando el Banco de la Nación, en épocas críticas habilita a los colonos distribuyendo semillas y algunas veces proveyéndolos de lo necesario para la subsistencia, practicando así una especie de caridad de Estado, pero sin un plan orgánico de crédito.-

Anteriormente hemos dicho que a nuestra producción agraria le hace falta capital. Nuestros productores no lo poseen, y de aquí surge la necesidad de procurárselo por medio del crédito agrario.-

Esta necesidad se ha hecho sentir especialmente en los últimos años, a causa de la intensa crisis actual, ya que en los años de prosperidad, aunque existía latente este problema, no se presentaba con los caracteres alarmantes de ahora y requiriendo una solución inmediata.-

Es por ello que en el año 1932 se sancionó la ley 11.684 que crea la "Sección Crédito Agrario" en el Banco de la Nación, facultando a esta institución bancaria oficial a otorgar créditos a la agricultura y ganadería un poco más liberales y prácticos que los que hasta esa fecha le permitían efectuar las disposiciones estrictas de su carta orgánica. No es esta, sin embargo, la solución definitiva del problema del crédito agrario en nuestro país, sino una iniciativa feliz, un paso en firme que se da en ese sentido.-

El hecho de que alrededor del 70% de nuestros productores agrarios sean arrendatarios nos prueba con toda evidencia que realmente hace falta capital en la industria agropecuaria. Ello significa que el capital de que disponen es pequeño y deben dedicarlo íntegramente a los fines de su explotación, no quedando remanente alguno que los haga pensar en haberse propietarios.-

El único crédito que existe organizado en el país es el hipotecario, es decir, a aquel que tiene por sujeto al propietario y como éstos son minoría, debemos concluir que nuestro régimen de crédito inmobiliario es insuficiente para satisfacer la necesidad de capital de la industria agropecuaria.-

El crédito inmobiliario agrario ha cumplido en nuestro país una función importantísima en la producción agropecuaria, pero especialmente ha beneficiado y hecho prosperar a la ganadería. En gran parte al menos, se debe a él la mestización de nuestro ganado criollo y el progreso que nuestra ganadería ha alcanzado en pocos años, hasta llevar a la República Argentina a figurar entre los países que producen la mejor carne del mundo.-

Esta clase de crédito ha sido otorgada por instituciones particulares, pero especialmente por el Banco Hipotecario Nacional.-

—

Durante algún tiempo el Banco Hipotecario Nacional prestó con preferencia a los grandes propietarios - rurales o urbanos - que eran quienes le ofrecían mayores garantías, felizmente reaccionó, abandonando esa política que pudo hacer peligrar su existencia o al menos dudar de su eficacia, cambiándola por otra más concorde con los fines que se persiguieron con su creación: la de prestar al pequeño propietario rural.-

Con todo nuestros pequeños propietarios, no acuden a él con frecuencia ni por sistema, pues los desaniman las formalidades y exigencias burocráticas que se traducen en gastos y que trae aparejada toda tramitación de crédito en nuestra poderosa institución oficial.-

El año 1918 se resolvió que los préstamos del Banco se repartieran en la siguiente proporción: 50% de la cantidad a prestarse estará destinada a las grandes propiedades, considerándose tales las mayores de 200 Has.; y el otro 50% restante entre las propiedades menores de 200 Has. Esta resolución produjo inmensos beneficios. Nuestros pequeños propietarios notaron que también para ellos funcionaba esta institución, librándolos así de caer en manos de usureros.-

.....

En lo que se refiere al crédito agrario propiamente dicho, o sea el mobiliario, el que tiene por base la cosecha, máquinas, etc, del productor, no poseemos aun hoy la organización científica adecuada. Salvo las operaciones que con garantía de prenda agraria efectúa el Banco de la Nación y alguna otra institución bancaria, nuestros agricultores no han podido acudir al crédito directamente.-

El agricultor difícilmente puede hacer frente con regularidad a sus compromisos y muchas veces en la imposibilidad de cumplirlos debe pedir renovación o contentarse con pagar por partes. Es natural que en esas condiciones, los bancos puramente comerciales no les acuerden crédito, y si alguna vez lo concedieron, difícilmente lo renueven.-

Generalmente nuestro pequeño productor agrario - agricultor especialmente- sólo puede obtener el crédito que necesita del propietario de la tierra en la cual que dará vinculado su trabajo, o del prestamista o del almacenero locales, especuladores que tienen sobre él medios fáciles y expeditos de apremio.-

Ante la imposibilidad de obtener crédito directo, nuestros agricultores han debido acudir al intermediario, que lo es el comerciante de campaña entre el banco y el agricultor. "Único banco para el colono desvalido", se ha dicho en alguna oportunidad.(1)

En efecto, los bancos le otorgan más fácilmente crédito a él que al agricultor, basta recorrer las memorias de nuestra mayor institución oficial de crédito, el Banco de la Nación, para darnos cuenta de que es el gremio de Ramos Generales - designación usada para distinguir esta rama del comercio en la campaña - uno de los más favorecidos en los descuentos y adelantos que dicho banco otorga.-

Según la Memoria correspondiente al Ejercicio 1933, los créditos acordados a esta rama del comercio, se repartieron en los años 1932 y 1933 de la siguiente manera:

	<u>Descuentos</u>	<u>Adelantos</u>	<u>Total</u>
<u>Año 1932</u>			
<u>Ramos Generales de campaña.</u>	\$ 45.675.000	\$ 39.962.000	\$ 54.743.000
<u>Año 1933</u>	" 35.961.000	" 7.346.000	" 43.307.000

Es el ramo de comercio que ha obtenido más crédito.-

(1) Lisandro de la Torre.- Discurso pronunciado con motivo de la inauguración del elevador de Granos "Carlos A. Salaberry" en Alejo Ledesma, P. de Córdoba, el 11/ Novbre.1934

El comerciante de campaña, propietario de un almacén de Ramos Generales, es quien otorga crédito a los agricultores de su zona. El es quien les proporciona implementos, vestidos y alimentos, los indispensables, así como los gastos que el agricultor necesita efectuar para levantar su cosecha y, a veces, también semilla.- (1)

biños Como el agricultor no tiene, en general, otros para ofrecer en garantía que sus implementos y animales de trabajo, el comerciante le obliga a firmarle un compromiso de venta de su futura cosecha. El precio que se estipula es, por lo común, el que se cotice en los mercados en la fecha de levantar la cosecha, deducidos 25 ó 30 y más centavos. El comerciante realiza de este modo una doble ganancia: la que obtiene por la diferencia entre el interés a que toma el capital y la tasa a que presta, y 2a. por la especulación en el precio de compra del producto.-

Levantada su producción, se liquida a un precio que es generalmente bajo por ser una época de mucha oferta, el colono no puede aguardar una mejora en los precios pues debe hacer frente a sus compromisos, entre ellos, el arrendamiento si no quiere ser desalojado. Si el producido de la venta de su cosecha no alcanza para pagar su deuda con el comerciante, el saldo pasa para ser liquidado con la futura cosecha, teniendo que firmar un nuevo compromiso de venta o un contrato de Prenda Agraria, que a veces llega al quintuplo de la cantidad debida y que afecta sus útiles de labranza y animales, inembargables por la ley antigua 11.170 y la actual 11.627, de arrendamientos agrícolas.-

A veces, cuando la cosecha es escasa y su deuda aumenta tiene que optar por huir a otra región a tentar fortuna, dándole así un carácter nómada a nuestra agricultura.-

Es indudable que el comerciante de campaña ha beneficiado en otras épocas a nuestra producción agraria. Fué él quien acompañó al colono hacia regiones despobladas, adelantándole el dinero que le era necesario, siendo también el intermediario entre el productor y el exportador. Pero ahora que las condiciones del país han cambiado, los medios de transporte se han multiplicado y la producción ha adquirido los caracteres vigorosos que hoy ostenta, es necesaria y se impone una organización más científica y racional del crédito agrario mobiliario y de la comercialización de la producción.-

(1) Desde hace varios años, para la obtención de semillas y levantamiento de cosechas, han tenido los agricultores la ayuda eficaz y oportuna del Banco de la Nación, aunque no en la medida de lo necesario.-

Con excepción de los Bancos Agrícolas de Entre Ríos, de influencia meramente local o regional, es el Banco de la Nación el único que fomenta la agricultura, -las industrias agrarias en general.-

Es interesante la organización de los Bancos agrícolas de Entre Ríos. El capital lo proporciona el gobierno de la Provincia con ayuda de los Bancos privados. Se dan acciones a la suscripción pública y se crean pequeños bancos mixtos, esencialmente agrarios.-

El Banco de Italia, les tiene acordados créditos considerables.-

Dichos bancos acuerdan préstamos a los pequeños agricultores, ganaderos e industriales, dentro de una limitación fijada por el gobierno, a plazos que varían entre 180 y 360 días y con garantía personal real.-

Por ser regionales tienen la enorme ventaja de conocer personal y directamente a los trabajadores de la tierra y casi puede decirse que prestan con garantía personal.-

Sin ser perfecta su organización, han prestado enormes beneficios a la industria agraria de la Provincia.-

Sus préstamos directos de semillas de "pedigree" haⁿ dado como resultado un notable aumento en el rendimiento y calidad de la cosecha.-

b).- Leyes destinadas a darle incremento al crédito agrario.-

No. 9644.- Prenda Agraria.-

Durante el año 1914, cuando todos los capitales encontraban fácil colocación en Europa, en nuestro país el interés del dinero subía. Nos encontrábamos con una enorme producción a la que no se le podía dar salida. Fue entonces, cuando se hizo necesaria la sanción de leyes que movilizaran toda esa riqueza agraria, ese enorme capital mobiliario - máquinas, útiles de labranza, animales y productos - que pocos años antes (1911) el Dr. Eleodoro Lobos había valuado en 284 millones de pesos.-

Como consecuencia de esta necesidad tan sentida, el 9 de Octubre de 1914, se sancionó la ley 9644 de Prenda Agraria.-

El año 1928, una comisión nombrada por el P.E. para el estudio de los elevadores de granos, estimaba en \$ 1000.000.000 solamente la cosecha en granos, si a esto agregamos el valor del ganado, vemos que el volumen de nuestra riqueza mobiliaria agropecuaria es enorme.-

En nuestro código no estaba expresamente legislada la Prenda sin desplazamiento, aunque es una institución muy antigua, legislada ya en las Partidas con el nombre de "hipoteca mobiliaria".-

Veamos los resultados prácticos de la aplicación de esta ley. La Prenda puede recaer sobre máquinas y útiles de labranza, animales de toda especie, sus productos y subproductos, sobre los frutos de la cosecha en pie o separados de la tierra en parvas o en otra forma de acondicionamiento; queda en poder del deudor, mediante un certificado, inscripto en un Registro especial en el Ministerio de Agricultura.-

Durante el ejercicio comprendido entre el 20 de Febrero de 1932 a Febrero 19 de 1933, el número de contratos inscriptos llegó a 69.672 y la importancia de las operaciones se deduce de la cifra que llegó a \$ 317.439.619.73.-

El número de contratos y su valor se han conservado en la misma proporción, aproximadamente de los años 1930 y 1931, no obstante la actual crisis y el retraimiento general que se observa en las otras clases de crédito, en el mismo período, siendo su monto muy superior al promedio de los últimos 15 años.-

Inscripciones prendarias.- Ley 9644.- (1)

(por períodos)

<u>Años</u>	<u>Contratos</u>	<u>Valor en \$ m/n.</u>
1915 (1).....	7.954	\$ 72.292.537.89
1916.....	10.859	" 104.560.068.18
1917.....	14.102	" 141.860.386.56
1918.....	22.736	" 185.949.912.61
1919.....	21.873	" 235.055.483.96
1920.....	13.736	" 273.791.639.13
1921.....	16.866	" 283.479.273.64
1922.....	17.995	" 269.312.078.57
1923.....	16.305	" 222.270.375.16
1924.....	15.036	" 174.910.353.45
1925.....	16.531	" 172.226.898.49
1926.....	23.884	" 187.694.979.26
1927.....	25.874	" 207.246.379.11
1928.....	40.483	" 271.419.144.15
1929.....	53.216	" 287.101.446.43
1930.....	78.460	" 398.596.376.93
1931.....	75.876	" 332.921.935.48
1932.....	69.672	" 317.439.619.73
1933.....	87.018 (2)	" 296.350.949.81

(1) Incluido Diciembre 1914.-

(2) No se comprenden los préstamos prendarios que el Banco de la Nación ha otorgado en cumplimiento de la ley 11.684.-

10.- El primer lugar entre las operaciones efectuadas corresponde a las Prendas sobre agricultura, frutos agrícolas y derivados, no solo por el número de contratos sino por el monto de las operaciones.

<u>Años</u>	<u>Contratos</u>	<u>Monto</u>
1932	32.189	\$ 144.709.757.62
1933	43.895	" 138.094.958.94

Los principales prestamistas según la referida Memoria han sido los comerciantes y acopiadores. El Banco de la Nación en el año 1933 acordó prendas por \$ 27.720.701.27 o sea apenas un 20%, más o menos, del total prestado, en 7.345 contratos celebrados en sus sucursales del interior. Lo que nos demuestra que casi las 4/5 partes de los créditos que reciben nuestros agricul-

(1).- Ministerio de Agricultura.- Memoria correspondiente al año 1932.-

tores son otorgados por estos intermediarios que lo encan-

Es por ello necesario organizarlo de manera de poder suplantarlos con ventaja.-

Las provincias que más operaron Buenos Aires, Córdoba, Santa Fé, Entre Ríos, San Juan y más. El mayor número de operaciones se ha hecho gravando go, lino, maíz, avena, cebada y centeno.-

2o.- El segundo lugar por el número de contratos y la cantidad prestada corresponde a las operaciones gravan aperos y máquinas agrícolas.-

Los principales prestamistas para este rubro, son los propios importadores, fabricantes y comerciantes de campaña. Las instituciones bancarias casi no han descubierto préstamos de esta clase.-

Esto también como consecuencia de la falta de organización, los productores reciben los aperos y máquinas de sus proveedores, gravados ya con prenda, y encarece el precio de compra.-

<u>Años</u>	<u>Contratos</u>	<u>Monto</u>
1932	10.980	\$ 46.211.4
1933	17.460	\$ 42.413.8

Las provincias que más se han beneficiado por el número de contratos y el monto de los préstamos por orden: Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fé, y más. Le sigue el territorio de La Pampa.-

"Ni la depresión - dice la Memoria del año 1932 - ni el mayor valor de las máquinas ha logrado disminuir esta categoría de prendas, se ha mantenido en la misma proporción del ejercicio 1931".-

3o.- Prenda sobre ganadería, productos y otros.-

<u>Años</u>	<u>Contratos</u>	<u>Monto</u>
1932	6.028	\$ 57.207.302
1933	5.585	\$ 56.202.289

Comparadas con las de ejercicios anteriores, las cifras del año 1933 han experimentado una baja en el número de contratos aunque el valor se ha mantenido el mismo.-

El número de contratos celebrados con garantía ganadera es inmensamente menor que el de los celebrados con garantía agrícola; no sucede lo mismo con los montos totales a una y otra categoría de prenda corresponden. Así, mientras la primera sólo cuenta con una cantidad que asciende a 5585 colas la segunda llega a 43.895.-

El 88.73% corresponde a los contratos agrícolas y el 11.27% a los ganaderos.-

En el monto, el 71.10% corresponde a las prendas con garantía agrícola y el 28.90% a las con garantía ganadera. De esto se deduce que el monto de los préstamos individuales a los agricultores es menor que el que corresponde a los ganaderos.-

4o.- Prenda industrial o sobre máquinas no agrícolas y otros bienes.-

En 1932 el número de contratos fué de 60.240.080.43, correspondiendo la mayoría al Capital Federal, Buenos Aires y Santa Fe.-

Esta clase de prenda no beneficia directamente a la agricultura.-

Distribución de contratos

(Ejercicio 20 de Febrero a 19 Febrero 1933).-

Ganadería, productos y derivados.....	6.028	
Agricultura, frutos y derivados.....	32.189	
Máquinas agrícolas.....	10.980	
" no agrícolas.....	19.133	
Otros bienes.....	1.342	69.672

Bienes preñados y valor

(Ejercicio 20 Febrero a 19 Febrero 1933).-

Ganadería, productos y derivados.....	\$ 57.207.302.23
Agricultura, frutos y derivados.....	" 144.709.757.62
Máquinas agrícolas.....	" 46.211.426.87
" no agrícolas.....	" 60.240.080.43
Otros Bienes.....	" 9.071.052.58
	<u>\$ 317.439.619.73</u>

III.- Warrants

En el año 1914, en 15 de Octubre, fué dictada la ley 9643 de Warrants, que modificaba a la dictada el año 1878, de espíritu demasiado comercial, con el fin de facilitar el crédito agrario mobiliario.-

Tiene el Warrants algunos puntos de contacto con la Prenda, pero es ésta una institución más general. En efecto, pueden prendarse los productos agrícolas o ganaderos separados o pendientes, mientras que para ser objeto de warrants es necesario que estén perfectamente separados y depositados en almacenes especiales, oficiales o privados, una vez reunidos por éstos los requisitos exigidos por la ley.-

La Prenda está destinada a facilitar la producción y la venta de los productos, mientras que el Warrants, puede beneficiar sólo las ventas.-

Pueden ser objeto de Warrants los frutos y productos agrícolas, ganaderos y forestales, mineros o de manufacturas nacionales, depositados en almacenes fiscales o de terceros.-

Para que los depósitos ofrezcan las garantías necesarias, la ley establece una serie de condiciones a llenar, referentes al capital, a la vigilancia para la prenda y conservación de los productos, a la necesidad de que se aseguren los productos para evitar o aminorar riesgos etc. Los depósitos deben estar libres de todo gravamen anterior y los certificados, con el fin de abaratar la administración, no pueden ser menores de \$ 500.-

En nuestro país no ha dado grandes resultados, ni es una institución tan conocida y practicada como la Prenda. La existencia de esta ley ni siquiera provocó la creación de los grandes almacenes de depósito que sus autores creyeron iba a motivar.-

El día en que nuestro país cuente con una red completa de elevadores de granos, estaley beneficiará con mayor abundancia al crédito agrario, complementando así la acción de la ley de Prenda agraria. De ahí la necesidad de la creación de esta red de elevadores, tan reclamada por nuestra producción agraria.-

Facilitará el crédito y movilizará, por medio de los certificados de depósito, ese enorme capital que representa nuestra producción agrícola.-

He aquí el monto de lo otorgado por concepto de Prenda y Warrants por el Banco de la Nación, durante los años 1932 y 1933:

	<u>Casa Central</u>		<u>Sucursales y Agencias</u>		<u>Total</u>	
	<u>1932</u>	<u>1933</u>	<u>1932</u>	<u>1933</u>	<u>1932</u>	<u>1933</u>
Prendas	6.533	3.994	39.748	40.822	46.281	44816
Warrants	4.332	3.023	530	487	4.862	3510

Las cifras anteriormente transcriptas (1) nos dicen bien a las claras que el Warrants no es practicado en el interior del país, basta analizar las cifras que corresponden a las Sucursales y Agentías y compararlas con las de la Casa Central.-

Las operaciones que se han hecho en mayor escala, son las efectuadas gravando el azúcar depositado en almacenes debidamente autorizados por el P.E.. Se han iniciado operaciones gravando cereales, las que deberán aumentar.-

El movimiento de certificados de depósito y Warrants ha alcanzado durante el ejercicio 1933a un total de 129 operaciones por una valor de \$ 8.099.405.35 M/n., sobre los que se acordó la suma de \$ 4.836.114.60: (2)

<u>Operaciones</u>	<u>Bolsas</u>	<u>Kilos</u>	<u>Valor en \$</u>	<u>Suma acordada</u>
<u>1er. semestre</u>				
Azúcar.....49	98.515	6.896.050	2.093.500	\$ 1.362.900
Maíz..... 1	Granel	300.000	11.500	10.000
<u>2o. semestre</u>				
Azúcar.....75	293.526	15.948.610	25.877.905.35	3.355.214.60
Maíz..... 4	45.000	2.700.000	116.500.--	108.000.--
129	-----	25.844.660	28.099.405.35	4.836.114.60

Las mayores operaciones han recaído sobre azúcar, pero con una mayor difusión de la ley, han de extenderse también a otros productos nacionales.-

.....

(1).- Memoria del Banco de la Nación Argentina.- Ejercicio 1933.- Pág. 40.-

(2).- Memoria del Ministerio de Agricultura de la Nación.- Año 1933.- Dirección de Prenda Agraria y Warrants.-

d).- El Banco Hipotecario Nacional: Su acción.-

Esta poderosa institución oficial con su régimen de hipoteca a largo plazo, su cómodo sistema de servicios semestrales que incluyen el interés, la amortización acumulativa y la comisión, ha dado gran impulso a nuestra producción agraria.-

Pero hemos dicho en otro lugar que, del crédito que esta institución otorga, durante mucho tiempo, sólo pudieron valerse los grandes propietarios. Hemos visto también, que luego ha tratado de hacerse accesible al pequeño propietario, equilibrando el monto de los préstamos que otorga a estas dos categorías de propietarios. Pero, a pesar de todo, al pequeño propietario le resulta todavía gravoso aun el solicitarle crédito.-

En nuestro país, el Banco Hipotecario Nacional es una institución destinada a estimular la economía rural y lo ha sabido hacer, adaptándose a las necesidades y a los tiempos.-

El crédito que el Banco Hipotecario Nacional distribuyó en todos los distritos del territorio de la República Argentina, de acuerdo con su carta orgánica, ha constituido una de las más valiosas colaboraciones en la enorme expansión económica operada en la última década del siglo pasado y lo que va del corriente.-

Durante la actual crisis, esta institución ha tratado de adaptarse a las necesidades del país con mayor esmero, si cabe. Con tal motivo y debido a la gestión y empeño de sus Directores, se dictó la ley 11.637 que en la práctica dió pocos resultados. Se proponía esta ley, procurar un ingreso apreciable de fondos por concepto de servicios vencidos para equilibrar o compensar la disminución persistente del encaje del Banco.-

"Fué un instrumento legal insuficiente"- dice el Presidente de dicha institución, Dr. Enrique S. Pérez, en el Informe correspondiente al ejercicio 1933.-

"La depresión económica que aún no tocaba su límite crítico - en la época de la sanción de la ley - había empobrecido de tal manera a los deudores del Banco, especialmente a los productores rurales, que éstos carecían de medios para pagar".- (1)

En el año 1930, el Banco tenía 32.000 deu-

(1).- Informe del Sr. Presidente, Dr. Enrique S. Pérez, correspondiente al ejercicio 480. del año 1933.- Pág. 8.-

//dores rurales a los que había prestado por valor de más de \$ 700,000.000 M/N.. (1) Como en aquel entonces comenzó la depresión económica, la situación de esos deudores se agravó de manera notable, al punto de hacerles imposible el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Ante esta situación El Directorio, se encargó de reclamar las medidas de alivio. A estas gestiones se debe la sanción de la ley 11.720, que ha beneficiado en manera muy considerable la situación de los deudores del Banco. Por primera vez, desde la creación de esta institución y por el término de tres años, se eliminó del servicio hipotecario el importe de la comisión, en la forma que establecen los artículos 1o. y 2o. de la ley.-

La misma ley autorizó a los deudores a suspender, facultativamente, la amortización semestral de 1/2 % por el término de tres años.-

La sanción de estas medidas implican para el deudor un alivio que, en algunos casos, puede llegar hasta el 25% de su servicio semestral.-

Por el artículo 4o. de dicha ley se condonaron totalmente los intereses punitivos adeudados en la fecha de la sanción, que se abonaran durante la vigencia de la ley.-

En momentos en que gran parte de los deudores acumulaban en sus préstamos numerosos servicios en mora, la eliminación de los intereses punitivos, importó gran alivio y un enorme estímulo para promover los pagos dentro del término de la vigencia de la ley.-

Además, dicha ley acordó al Banco la facultad de efectuar arreglos con los deudores sobre el pago de los servicios atrasados, pudiendo otorgar plazos que no excedieran de 10 años. Ello ha evitado muchas ejecuciones, desastrosas para el cliente y perjudiciales para el Banco, que hubieran hecho más aguda la depresión del mercado y perturbado la tranquilidad social como ocurrió en los Estados Unidos.-

Esta ley, 11.720, suprimió, para la concertación de convenios, la exigencia de pagos previos que impidió la celebración de muchas mientras estuvo en vigencia la ley 11.637 que los exigía.-

(1).- Memoria del Banco Hipotecario Nacional.- Año 1933.-

Vemos que el Banco Hipotecario Nacional, en esta época de crisis excepcional, no ha parado en sacrificios.-

En la Memoria correspondiente al año 1933, su Presidente **manifiesta:** "Desde el punto de vista del Banco mismo, su vinculación directa con la producción agropecuaria, y por ende con los colonos, ganaderos y productores empobrecidos, le imponía un fuerte sacrificio".-

Por esta ley No. 11.720, el Banco ha dejado de percibir por concepto de intereses \$ 17.000.000, que por el art. 68 de su ley orgánica debieron destinarse a la formación de Reservas para hacer frente a posibles quebrantos y dar facilidades en épocas de crisis como la presente. Por concepto de comisiones que, por ley orgánica del Banco deben destinarse a gastos de administración, se calcula que el Banco dejará de percibir hasta el año 1936 de 25 a 30 millones. Pero para compensar dicha condonación, la ley 11.720 autoriza al P.E. a entregar al Banco la suma de \$ 30.000.000 m/n. en títulos de la deuda pública interna, siendo a su costa el servicio de intereses y amortización de los títulos que se utilicen.-

Conversión/-

Acordadas por la ley 11.720 las facilidades apuntadas, era necesario complementirlas con una medida de gran importancia económica, la conversión de las cédulas, resuelta por el Directorio y dispuesta por el P.E. en sus decretos 31.197 y 31.550 de 14 y 20 de Noviembre de 1933.-

Esta medida tuvo el más rotundo de los éxitos, como se advierte por las siguientes cifras: sobre 1.360.588.850 en circulación, \$ 1.337.872.350 optaron por el canje y sólo \$ 22.716.500 pidieron el rescate.-

Esta medida que alivió el presupuesto nacional, redujo en 1% más por año el monto de los vencimientos que deben afrontar los deudores. Los tenedores de cédulas, por otra parte, han efectuado una magnífica operación, con una rebaja de 1% en el interés que perciben y que en realidad se hará efectiva después de un año, pues al aceptar el canje recibió 1% de prima, ha conseguido consolidar la situación del Banco y, por consiguiente, asegurar el cobro de sus intereses y ayudar eficazmente a los agricultores y ganaderos.- Además, ha librado a sus cédulas del impuesto a la renta.-

La conversión tuvo dos consecuencias fundamentales para los deudores del Banco: la rebaja del interés y la consiguiente reducción del servicio, ya que todos los préstamos que estaban al día se redujeron al monto de su deuda actual por capital. Los préstamos en mora se llevaron a su importe primitivo cancelándose así los servicios vencidos dentro de lo que permitía el total amortizado de la deuda anterior. Por la parte que excediera al monto del préstamo primitivo, el Directorio fue facultado para hacer arreglos conforme a la ley 11.720.-

Estas medidas han beneficiado al país y tonificado el ambiente agrario. Innumerables son los deudores a los que esta medida de gobierno, salvó sus inmuebles del remate.-

Préstamos de colonización.-

Desde 1921 en que se dictó la ley 10.676 que autorizó al Banco Hipotecario a prestar al colono comprador hasta el 80% del valor de tasación de la tierra, el Banco ha concedido cerca de 8.000 préstamos de esta especie. La ley exige que el deudor cultive personalmente la tierra. Se han cometido muchos abusos.-

Según la Memoria del año 1933 el total de préstamos urbanos, otorgados por las Sucursales llegaba a 20.792 por un valor de \$ 234.904.150, mientras que el de préstamos rurales llegaba a 30.295 por un monto de \$ 789.224.250 o sea en total \$ 1.024.128.400, de los que los préstamos rurales representan más del 77%.-

Lo que demuestra que el Banco Hipotecario en el interior de la República beneficia con preferencia a la propiedad rural.-

El total de préstamos concedidos por esa institución y en vigor al 31 de Diciembre de 1933, se distribuye así:

	<u>No. de Préstamos</u>	<u>Valor</u>
Rurales.....	30.295	\$ 789.224.250
Urbanos.....	<u>47.790</u>	<u>\$ 817.056.825</u>
	78.085	\$1606.281.075

Del cuadro precedente se deduce que el 49% del total de préstamos otorgados por esa institución, corresponde a préstamos cuya garantía está constituida por bienes inmuebles rurales

<u>Préstamos en vigor.- Años 1925-33 .-</u>		
<u>Años</u>	<u>No. de préstamos</u>	<u>Importe</u>
1925.....	58.472	\$ 1.324.292.325
1926.....	63.270	" 1.408.895.975
1927.....	68.598	" 1.499.798.200
1928.....	73.526	" 1.581.246.050
1929.....	75.225	" 1.611.646.250
1930.....	76.976	" 1.648.029.525
1931.....	78.399	" 1.660.819.550
1932.....	78.164	" 1.642.036.725
1933.....	78.085	" 1.606.281.075

Préstamos escriturados

<u>Años</u>	<u>Urbanos</u>	<u>Rurales</u>	<u>Total</u>	<u>Porcentaje</u>
1929.....	\$ 56.666.300	\$ 30.229.000	\$ 86.895.300	34.78%
1930.....	" 46.868.700	" 39.011.300	" 85.880.000	45.42%
1931.....	" 28.970.600	" 17.758.300	" 46.728.900	38.9%
1932.....	" 5.768.500	" 2.910.400	" 8.678.900	33.53%
1933.....	" 5.845.900	" 4.122.000	" 9.967.900	41.35%

Préstamos sobre Propiedades Rurales

(con superficies hasta y mayores de 200 Hectáreas)

<u>Préstamos s/ propiedades c/ sup. hasta 200. has.</u>		<u>Préstamos s/propiedades c/sup. mayores de 200 has.-</u>	
Año 1924.....	\$ 39.446.050	Año 1924.....	\$ 33.095.700
" 1925.....	" 36.746.400	" 1925.....	" 30.624.100
" 1926.....	" 30.180.900	" 1926.....	" 26.130.900
" 1927.....	" 33.148.900	" 1927.....	" 25.466.000
" 1928.....	" 35.763.800	" 1928.....	" 26.512.500
" 1929.....	" 17.657.800	" 1929.....	" 12.571.200
" 1930.....	" 19.593.600	" 1930.....	" 19.417.700
" 1931.....	" 10.545.300	" 1931.....	" 7.213.000
" 1932.....	" 2.143.200	" 1932.....	" 767.200
" 1933.....	" 1.552.900	" 1933.....	" 2.569.100

Este cuadro nos demuestra con toda claridad que el Banco cumple con la misión de ayudar al pequeño propietario. En efecto, los préstamos sobre propiedades con superficies hasta 200 has., superan el 50% establecido por la resolución ya vista del año 1918.-

Superficie rural hipotecada.- (Hectáreas)

<u>Años</u>	<u>Sup. rural hipotecada</u>	<u>Sup. gravada que corresponde a prop. que tienen más de 200</u>	
		<u>Hasta 200 has.</u>	<u>Más de 200 Has.</u>
1924	1.683.111	289.833	1.393.278
1925	1107.798	237.632	870.166
1926	856.988	177.156	679.832
1927	759.897	173.832	586.065
1928	779.341	192.889	586.452
1929	335.701	100.235	235.466
1930	538.150	94.608	443.542
1931	233.158	59.139	174.019
1932	35.254	9.610	25.644
1933	70.669	14.324	56.345

Préstamos para colonización

Leyes 10.676, 11.259 y 11.576

Escriturados años 1921-1933

<u>Años</u>	<u>Tasación</u>	<u>Precio de venta</u>	<u>Préstamo</u>
1921	\$ 1.530.186	\$ 1.730.118	\$ 1.124.100
1922	" 1.577.822	" 1.792.952	" 1.187.700
1923	" 6.606.156	" 7.270.176	" 5.160.750
1924	" 14.168.364	" 15.771.840	" 11.341.150
1925	" 27.899.103	" 32.436.704	" 21.996.600
1926	" 19.758.581	" 22.225.229	" 15.681.000
1927	" 22.694.600	" 25.676.411	" 17.860.100
1928	" 28.631.497	" 32.797.118	" 21.990.300
1929	" 11.654.491	" 23.203.869	" 9.020.500
1930	" 8.773.043	" 10.382.229	" 6.883.200
1931	" 7.720.487	" 9.167.709	" 6.048.500
1932	" 1.176.934	" 1.384.436	" 904.100
1933	" 872.607	" 1.060.969	" 542.900
	(((

Como se ve, los préstamos por este concepto disminuyen. Quizás esto se deba, al hecho de que se tiende a quitarle el carácter colonizador, que es la tendencia actual por muchos sostenida. En estos préstamos se ha cometido una serie de abusos que sería largo detallar.-

d).- El Banco de la Nación Argentina: Su acción.-

Durante los 43 años de existencia con que cuenta esta institución, ha dedicado preferente atención a la vida de nuestras industrias agrarias. No podía ser de otra manera, ya que es el Banco oficial de un país en el que aquéllas son la principal fuente de recursos.-

Ha beneficiado a las industrias agrarias, pero no de manera directa, su carta orgánica que le ha dado carácter de banco comercial, le ha impedido adaptarse totalmente a las necesidades del medio rural.-

En efecto, hasta hace muy poco tiempo prestaba a un plazo máximo de 180 días y es sabido que este plazo es insuficiente y completamente inadecuado para el carácter de la producción agrícola o ganadera.-

Una reglamentación, aprobada por el Gobierno Nacional en el año 1920, establece que: " el Banco podrá realizar todas las operaciones bancarias que su Directorio juzgue convenientes y no estén prohibidas por la ley, no pudiendo descontar documentos ni hacer adelantos por plazo mayor de 180 días". La misma reglamentación citada establece que los préstamos con amortización serán renovables cada 90 días.-

Hasta el año 1932, el plazo más común a que prestaba era de 180 días, a pesar de que la reglamentación citada del año 1920, establecía excepciones:

1a.- Los préstamos a los agricultores que se hagan de acuerdo con la ley 9644 (Prenda Agraria) podrán otorgarse por el año agrícola, y

2a.- Los préstamos a los ganaderos, de acuerdo con la misma ley 9644, podrán tener una duración máxima de 540 días, con o sin amortizaciones.-

Según la Memoria del Ejercicio 1933, sus Descuentos y Adelantos se han distribuido de la siguiente manera:

Resumen de los Descuentos y Adelantos por grupos de Actividades.-

Excluido el Gobierno Nacional.- Miles de \$ m/n.

Actividades	Casa Central		Suc. y Agencias		Total	
	1932	1933	1932	1933	1932	1933
Agropecuarias...	89.545	65.299	216.518	149.279	306.063	214.578
Comercio.....	89.269	63.242	190.898	151.525	280.167	214.767
Industrias.....	54.303	40.974	109.990	92.515	164.293	133.489
Bancos(excluido						
Redesc. y caución						
de Doc.Oficiales	79.773	129.152	1.950	793	81.723	129.945
Transportes.....	1.934	806.	2.420	2.178	4.354	2.984
Profesiones, Of.	36.914	23.582	622236	51.931	99.150	75.513
Diversos.....	36.534	27.567	47.888	36.696	84.422	64.263
Totales	388.272	350.622	631.900	484.917	1020.172	835.539

1020.172 835.539

La observación de estas estadísticas, nos lleva a la conclusión de que en el año 1933, el Banco ha restringido en forma acentuada su crédito, especialmente en lo que se refiere a las industrias agrarias.-

Por ejemplo, en el concedido a las industrias agropecuarias, comparado con el año 1932 experimenta una baja de \$ 91.485.000, lo que importa una reducción de casi el 30%.-

Esto tiene su lógica explicación en la baja sin precedentes que durante el año 1933 soportaron los precios de los productos y que obligó al gobierno a tomar medidas extremas y sin precedentes.-

Pero, aun durante el año 1933 no ha sido sólo con los \$ 214.578.000 que el Banco ha beneficiado las industrias agrarias. A esta suma debe agregarse lo que se facilitó al comercio, sobre todo al que más se vincula con nuestra vida rural; el Almacén de Ramos Generales. Esta rama del comercio es una de las más favorecidas pues sólo ella ha obtenido del Banco de la Nación \$ 43.307.000 y ya es sabido que gran parte del crédito que ella obtiene es para ser adelantado al productor agrario.-

Si a esto agregamos lo concedido al comercio de productos agropecuarios, \$ 27.923.000; al ramo de Comisiones Consignaciones etc. \$ 17.603.000; a Ferreterías y maquinarias \$ 13.963.000, el Banco de la Nación destina en su evolución anual más de \$ 300.000.000 que, directa o indirectamente favorecen a nuestros campos.-

Clasificación de los Descuentos acordados por gremios.- (1)
(En miles de \$ m/n.)

	Casa Central		Agencias		Sucursales		Total	
	1931	1932	1931	1932	1931	1932	1931	1932
Gremios								
Agricultores	805	2.380	52	127	106.691	78.768	107548	81275
Industriales	19.351	30.648	20935	17206	64.042	58.561	104328	166415
Hacendados	124.618	110.917	6037	4066	169.726	126.875	300381	241858
Comerciantes	134.020	96.047	28733	24727	165.648	139.915	328401	257689
Otros Gremios.....	25.937	26.689	40431	39247	104.782	85.472	171150	151408
Totales	304.731	266.681	96188	85373	610.889	486.591	1.011.808	838645

(1).- Memoria del Ejercicio 1932.-

Se advierte, por la observación de las cifras precedentes, el mayor monto de préstamos que obtienen los hacendados, comparados con los agricultores, sea en la Casa Central como en las Sucursales. A los primeros les es más fácil obtener un crédito por la mayor garantía que pueden ofrecer.-

Esta situación parece ser que por efectos de la ley 11.684 tiende a alterarse. En efecto, en el Mensaje que el P. E. enviara con fecha 8 de Agosto de 1934, respondiendo al pedido de informes sobre cumplimiento de esta ley formulado por la H. Cámara de Diputados, manifiesta que el total de préstamos concedidos, desde el 1.º de Setiembre de 1933 al 21 de Junio de 1934 y comprendidos en el art. 20. de dicha ley, se distribuye de la siguiente manera:

			<u>Documentos</u>
Agricultores.....	\$ 26.394.732	en	13.097
Ganaderos.....	" 5.221.038	"	1.155

Aparte de este crédito y de este apoyo, normal diríamos, que siempre ha prestado esta Institución a la agricultura y a la ganadería, durante la actual crisis ha tomado medidas de distinta índole, tendientes todas a tonificar el ambiente, auxiliar y mejorar la situación de los que trabajan por la grandeza y prosperidad del país.-

1o.- Préstamos con Prenda Agraria sobre semilla.-

Para facilitar la adquisición de semillas de "pedigree", esta institución resolvió otorgar préstamos especiales con prenda agraria sobre semilla de trigo, lino y maíz.-

El capital máximo a prestarse se fijó en \$ 20.000 al 6 y 1/2% de interés, acordándose hasta el 70% del precio de cotización de las distintas semillas. El plazo es de 180 días.-

2o.- Préstamos escalonados para recolección, desgrane y embolse maíz y sobre maíz desgranado y embolsado.-

Cuando nuestros agricultores tropezaron con la falta de dinero para el levantamiento de la cosecha de este cereal, en Marzo de 1932, el Banco de la Nación resolvió conceder para la recolección del maíz hasta embolsar, préstamos hasta 5.000 \$, como máximo, en la proporción de \$ 1.50 m/n. por 100 Kgs. de rinde calculado; o también a razón de \$ 0.75 para recolección y \$ 0.75 para desgrane y embolse. El plazo máximo 180 días y el interés 6 y 1/2%.-

Los colonos propietarios obtuvieron estos créditos a sola firma y los que no lo eran con garantía prendaria o de firma a satisfacción.-

Para el maíz cosechado y en troje concedió hasta \$ 2 m/n. por 100 Kgs. hasta \$ 5.000, debiendo con el importe de esta operación, cancelar el préstamo obtenido para la recolección.-

Además de este crédito se podía obtener otro suplementario de \$ 0.75 por c/ 100 Kgs. para desgrane y embolsar hasta un máximo de \$ 2.500.-

Para el maíz desgranado y embolsado prestó hasta \$ 100.000 en proporción de \$ 4.50 por 100 Kgs. en puerto de embarque o estaciones ferroviarias; a estos \$ 4.50 se le deducía el costo del flete a la estación ferroviaria o puerto de embarque; y en los demás casos, siempre que estuviere depositado en galpón se prestaba en proporción de \$ 2.75.-

El que obtenía un préstamo de esta categoría debía cancelar los otros obtenidos para recolección, desgrane o embolsar y los pagarés por semilla carentes de garantía.-

El cereal debía estar asegurado, clasificado y revisado por un perito.-

El plazo para esta clase de préstamos era también de 180 días sin que excediera del 30 de Noviembre, teniendo en cuenta para ello la fecha del acuerdo y la de la venta probable del producto.-

30.- Préstamos escalonados para recolección, trilla y embolso de trigo, lino, cebada, avena y centeno y sobre los mismos productos en bolsa o a granel.-

Para recolección: hasta emparvar, el descuento máximo es de \$ 2.000, a razón de \$ 4 o 5 por Ha.. Se acuerda bajo la sola firma de agricultores propietarios o arrendatarios a dinero; para los arrendatarios al tanto por ciento, se requiere la firma del propietario o arrendatario principal, o en su defecto se requiere la prenda del por ciento que le corresponda de la cosecha.-

Para trilla y embolso: se acordaron préstamos hasta un máximo de \$ 4.000 a razón de \$ 1.50 por cada 100 Kgs. de rinde calculado, sin que en ningún caso pueda exceder de \$12 por hectárea.-Se constituye garantía prendaria sobre el cereal emparvado, la que subsiste en el grano trillado que resulte,-

También para el trigo en bolsa o a granel el préstamo máximo fué de \$ 100.000, pudiendo ampliarse sólo con aprobación del Directorio.-

Las proporciones máximas en que el Banco puede prestar por cada 100 Kgs. son: lino \$ 5.50; trigo \$ 3; cebada avena y centeno \$ 1.50 para cuando el grano esté en depósitos de propiedad o existentes en campos de los agricultores.-

Cuando el grano se encuentre en los puertos de embarque o en estaciones ferroviarias, la proporción aumenta: \$ 7, \$ 4.50 y \$ 3, respectivamente, deducido como en el caso del maíz el flete y otros gastos para ser transportado a los puertos de embarque.-

El documento es pagadero en 3 cuotas iguales de 90, 120 y 150 días, al 6 y 1/2 %. Puede pagarse antes. Las otras condiciones con iguales a las rigen para los préstamos sobre maíz.

4o.- Para adquisición de máquinas cosechadoras y tractores nuevos.

En esta clase de préstamos, el Banco no ha alterado su norma de conducta. Presta hasta \$ 6.000 hasta el 50% del valor de compra de la máquina. Documento de pago íntegro a un año de plazo e interés del 7%. Asegurada contra incendio la máquina, debe ser dada en garantía prendaria. A veces, además se requiere una firma a satisfacción.-

Los préstamos sobre máquinas cosechadoras se conceden sólo cuando esos implementos son de fabricación nacional.-

En algunos casos, siempre que haya sido mala la cosecha y la máquina se conserve en buen estado, puede renovarse ladeuda, previa amortización del 20% y a un plazo máximo de un año.-

5o.- Para adquisición de reproductores con antecedentes lecheros, registrados por el Ministerio de Agricultura o la Sociedad Rural Argentina.-

El Banco ha fijado el máximo a prestarse a cada cliente en \$ 3.000, sin que pueda exceder de \$ 1.500 por cada reproductor, a razón del 85% del precio de compra, con garantía prendaria de los animales comprados.-
Intereses y plazos.-

6 y 1/2 % interés para pago íntegro a 180 días o amortizaciones trimestrales del 20 ó 25%.
7% para más de 180 días, pago íntegro o de amortizaciones trimestrales del 10% o semestrales del 25%.--

6o.- Para adquisición de vacas lecheras con destino a la instalación de tambos o ampliación de los existentes.-

El máximo a prestarse, sólo a propietarios o arrendatarios rurales, a dinero, es de \$ 10.000, no pudiendo exceder de \$ 200 por vaca, a razón del 85% del precio de compra. Se constituye garantía prendaria sobre los animales comprados. El interés es de 6 y 1/2%.--

Condiciones de pago:

10%	amortización	a los	180 días
20%	"	" "	360 "
30%	"	" "	540 "
40%	"	" "	720 "

No obstante, puede el deudor efectuar amortizaciones trimestrales a voluntad.-

70.- Para adquisición de reproductores machos vacunos, lanares, veguarizos y pccinos.-

El límite máximo fijado para estos préstamos es de \$ 10.000. Cuando la compra no excede de \$ 2.000 se concede el importe íntegro y el 85% cuando supera esa cantidad.-

El préstamo tiene carácter prendario y se concede a plazo de un año con opción a otros 180 días previo pago del 50% de la deuda; o bien amortizaciones semestrales del 25%. En casos excepcionales, se otorga préstamos a sola firma con amortizaciones ~~semestrales~~ trimestrales del 10%, 20% ó 25%. Se cobra el interés del 6% en los créditos con amortizaciones trimestrales del 20 ó 25%; y el 6 y 1/2% en los a un año de plazo o con amotizaciones semestrales del 25% y trimestrales del 10%

80.- Prenda ganadera.-

De los beneficios de estos préstamos han gozado todos los que se dedican a la explotación de la hacienda vacuna o lanar, los tamberos y los invernadores de novillos para frigoríficos o consumo.-

El Banco ha excluido, con el propósito de beneficiar sólo a quien esté íntegramente vinculado a esta industria, a los que se dediquen a la compra venta con fines especulativos.-

Pueden ser tomados en prenda a 540 días con opción a 180 días más, previa amortización del 25% sobre el importe total, los vacunos hembras desde 18 meses y las ovejas madres; y plazos ordinarios hasta 180 días o con amortizaciones trimestrales de 20, 25 y 50% los vacunos hembras de 18 meses de edad, las ovejas madres, los novillos desde 18 meses a 5 años y los bueyes. La tasación debe ser efectuada por peritos.-

Los propietarios o arrendatarios obtienen hasta el 75% de la tasación cuando gravan con prenda, vacas lecheras en explotación. Los criadores propietarios del campo en que pastan los ganados, gozan del mismo por ciento. Los ganaderos arrendatarios y los invernadores obtienen hasta el 60%, estos últimos obtienen igual porcentaje aun cuando sean propietarios.-

El importe máximo que se acuerda tratándose de prendas hasta 540 días, es de \$ 50.000. Para los plazos ordinarios no se establece limitación. El interés es de 7% o 7 y 1/2%, según sea plazo ordinario o a 540 días.-

90.- Préstamos para gastos de esquila.-

El importe máximo que se puede prestar es de \$ 1.500, en proporción de \$ 0.25 por cabeza, incluidos corderos y borregos. Para cantidades mayores se requiere acuerdo del Directorio.-

En casos de fuerza mayor, falta de compradores de lanas, por ejemplo, se puede renovar el préstamo por otros 90 días.-

Garantía:

Constituye garantía suficiente la sola firma del solicitante, salvo que nunca hubiera operado con el Banco o no fuera propietario, en cuyo caso se requiere garantía personal a satisfacción. Es condición indispensable para acordar estos préstamos, que las ovejas no estén afectadas con prenda.-

10.- Préstamos con Prenda sobre lanas.-

Se acuerdan por el Banco de la Nación, préstamos 90 días, prorrogables por otro período igual y hasta un máximo de \$ 50.000. La prórroga se concede sólo en casos de fuerza mayor y el interés es de 6 y 1/2%.-

Inspeccionadas las lanas por un experto, deben ser aseguradas contra incendio.-

El Directorio mensualmente y según la clasificación de las lanas fija la proporción de estos préstamos por cada 10 Kgs.

Préstamos a las Cooperativas.-

Por el art. 10. de la ley 11.380, esta Institución está facultada para conceder préstamos especiales y excepcionales a las cooperativas. En efecto, dicho artículo establecía: " Autorízase al Banco de la Nación para hacer préstamos especiales, con o sin amortización y a plazo mayor de los 6 meses que fija el reglamento vigente, a las sociedades cooperativas, en la forma y condiciones que establezca el P.E. al reglamentar esta ley".-

Y la reglamentación respectiva establecía que éstos podían tener una duración máxima de 360 días.-

Por la nueva ley 11.684, se fomenta en manera especial esta clase de crédito, como veremos en la Parte V de este trabajo.-

Del resultado de estos préstamos hablan elocuentemente las cifras que van a continuación, en las que se advierte la ausencia absoluta de quebrantos, por lo cual es un propósito loable de positivos resultados, el tratar de fomentarlos.-

Préstamos a las cooperativas (1)

1927.....	4.500.000	1929.....	\$ 5.165.000
1928.....	3.557.000	1930.....	\$ 8.406.000
	1931.....		\$ 5.462.000

Aparte de los préstamos especiales a la agricultura y ganadería, otorgados en las **condiciones** ya vistas, el Banco ha continuado otorgando sus recursos para el fomento de los préstamos regionales, como se advierte en el cuadro siguiente: (1)

<u>Préstamos agrícolas Regionales.-</u>						
(en miles de \$ m/n.)						
<u>1926</u>	<u>1927</u>	<u>1928</u>	<u>1929</u>	<u>1930</u>	<u>1931</u>	<u>1932</u>
<u>Cultivadores de yerba mate:</u>						
3036	3826	3503	4692	3476	2137	2076
<u>Cultivadores de algodón:</u>						
1855	1376	1368	2486	3053	3623	2128
<u>Viñateros y Bodegueros:</u>						
39741	34.839	60669	59761	66288	57976	67823
<u>Cañeros y azucareros:</u>						
47043	51210	52848	43110	45126	35322	37.824
<u>Obrajeros y Cargadores de productos forestales:</u>						
5663	6422	8022	9164	8127	5443	4.037
<u>Para corte y emparve de alfalfa:</u>						
2056	8211	6847	8899	7765	4557	3.071
<u>Cultivadores de tabaco:</u>						
586	609	608	514	486	305	796
<u>Cultivadores de arroz:</u>						
140	609	232	217	97	85	160
<u>Para fomento al cultivo de naranjo:</u>						
	31	42	28	22		

<u>Préstamos Ganaderos Especiales.-</u>						
(en miles de \$ m/n.)						
<u>1926</u>	<u>1927</u>	<u>1928</u>	<u>1929</u>	<u>1930</u>	<u>1931</u>	<u>1932</u>
<u>Productores de lana:</u>						
17.990	20.670	22.365	26.749	15.267	7.446	4.320
<u>Cooperativas saladeriles y similares:</u>						
1.909	2.986	3.588	4.162	2.744	1.930	2.258
<u>Fabricantes de queso:</u>						
2.035	2.927	2.957	2.986	3.165	2.935	3.231

(1).- Memoria del Banco de la Nación Argentina.- Ejercicio 1932
Pág. 47.-

P A R T E IV

I.- El problema del crédito agrario ante el Congreso.-

II.- Medidas aconsejadas para su solución.-
Distintos proyectos.-

III.- Lex 11.684.- Fundamento y Características.-

IV.- La Sección Crédito Agrario:

Número y monto de las operaciones de crédito acordadas

a:

1o.- Cooperativas inscritas en el Ministerio de
Agricultura.-

2o.- Particulares.-

V.- Conclusiones.-

I

El problema del crédito agrario, en cuya solución se hallan empeñados todos los estados y que desde mediados del siglo pasado viene preocupando a gobernantes y estadistas, no ha pasado desapercibido en nuestro país y en diversas oportunidades han intentado darle solución nuestros gobiernos y hombres de Estado. No podía ser de otra manera: es el nuestro un país en que la riqueza principal está representada por las industrias agrarias, un país joven que, precisamente por tener los caracteres de tal, ha tropezado con la enorme dificultad que significa la carencia de capitales, intensificada en momentos de crisis como la actual.-

Por ello, es que los intentos de solución no son de data reciente y en numerosas oportunidades se han llegado al Parlamento.-

Los diversos proyectos tendientes a solucionar este problema han tenido una fuente fecunda de inspiración en la legislación extranjera que ofrece ejemplos numerosos y algunos, admirables. Sin embargo, de toda esa legislación poco o nada es lo que se puede tomar tal ~~como~~ esta establecida en tal o cual país determinado, pero si los principios generales que quedan en pie y son susceptibles de adaptación.-

Todas las legislaciones se ocupan, por ejemplo, de la organización de los que van a utilizar de este crédito. Si individualmente era difícil obtener este crédito, trataron de que formaran asociaciones, fomentaron su aumento, para que así ofreciendo mayor garantía fuera más fácil su obtención. Se han ocupado de buscar garantías especiales, de abaratar el uso del crédito por medio de la ayuda del capital oficial del Estado y de la organización cooperativa que, suprimiendo al intermediario, reduce la tasa de interés que el deudor ha de pagar.-

En todas las legislaciones y en todos los países se ha reconocido la necesidad de aplicar a las operaciones con los agrarios un régimen especial, así como la de que éstos se asocien para obtener más fácilmente crédito.-

Sin embargo, no todo es obra de la acción legislativa, la acción privada, de gran importancia en algunos países especialmente, ha hecho que por su eficacia se le reconozca un lugar muy destacado.-

En distintas oportunidades, de acuerdo con la experiencia mundial acumulada y consultando las necesidades que surgen en nuestro medio, nuestras cámaras han tenido ocasión de tratar leyes, o proyectos de tales, que se relacionan directa o indirectamente con el problema del crédito agrario y que tendían a solucionarlo.-

Entre las más importantes iniciativas pueden citarse las siguientes:

El año 1911, siendo Ministro de Agricultura el Doctor Eleodoro Lobos, el P.E. envió al Congreso para su consideración, un meditado plan para la organización del crédito agrario, que constaba de tres proyectos de ley, de los que era autor el referido Ministro.-

El primero, referente a la creación del Banco Agrícola de la Nación, idea largamente acariciada por el Dr. Lobos y que en esa oportunidad, le daba forma de proyecto de ley, fundamentándolo con las siguientes palabras:

" En países como el nuestro, de escasa
 "densidad demográfica, donde las industrias rurales atraviesan el
 "primer período de su desarrollo y la población agricultora se desenvuelve principalmente por trasplante de elementos inmigrantes
 "atraídos por empresas colonizadoras, o por la necesidad de allegar recursos a las familias de ultramar, en estos países, el problema del crédito debe plantearse a la inversa que en los países europeos".-

"Es necesario comenzar por crear el órgano central que ha de promover por medio de sus sucursales, la fundación de cajas rurales cooperativas y deberá velar por su existencia, eficacia y desarrollo. Los Bancos Regionales vendrán después como eslabones intermediarios entre la institución nacional y las cajas locales, sin perjuicio de aprovechar los servicios de los bancos agrícolas existentes y que se sujetan a las condiciones de la ley.-" (1)

El Dr. Lobos deseaba darle a este Banco también carácter colonizador.-

Consecuente con el pensamiento de que el Banco Agrícola que proyectaba, debía promover la existencia de cooperativas rurales, enviaba a la misma Cámara un segundo proyecto de ley, relativo a las cooperativas agrícolas, estableciendo en él, además de las condiciones para su existencia, las relaciones que debían mantener con el Banco Agrícola y recíprocamente.-

Finalmente, como complemento de los proyectos anteriores, adjuntaba un tercero relativo a la Prenda y el Warrants agrícolas, a los que su clara visión de estadista daba una enorme trascendencia, conceptuándolos como valiosos instrumentos del crédito agrario.-

Sin embargo, ninguna de estas iniciativas tuvo éxito; ni el Banco Agrícola se creó, ni las leyes sobre cooperativas, Prenda y Warrants agrícolas fueron sancionadas.-

El año 1914, se sancionó la ley de Prenda Agraria - No. 9644 - y se dicta la ley 9643, sobre Warrants agrícolas, modificando la existente del año 1878.-

Es también durante el año 1914 en que el Ing. Sr. Emilio Frers presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de ley, creando el Banco Agrícola de la Nación, con un capital de \$ 100.000000, por emisión de 2.000.000 acciones de \$ 50 cada una.-

Esta iniciativa fué renovada por el Dr. Horacio Calderón, Ministro del Dr. de la Plaza y por el Senador Dávila. Luego la Comisión de Presupuesto y Hacienda, teniendo a la vista estos dos últimos proyectos, aconsejó la fundación del Banco Agrario de la Nación.-

Posteriormente se presentaron proyectos

(1).- E. Lobos.- "La Obra económica y financiera".-

// con idéntico fin, entre ellos el del Diputado Dr. Molina, creando un Banco Colonizador, otro de los Diputados Bas y Roberto Ortiz, y más tarde, el proyecto de Banco Agrícola que enviara al Congreso al Presidente Irigoyen y su Ministro Dr. Salaberry. Todos los proyectos mencionados, tienden a resolver el problema mediante la creación de un Instituto Central.-

El año 1929, se llevó este asunto nuevamente al Congreso y la mayoría de la Cámara de Diputados propuso la creación del Banco Agrícola Nacional, de acuerdo con lo aconsejado por la serie de proyectos que con anterioridad se habían presentado. Con este motivo originóse un interesante debate. Actuó como miembro Informante el Dip. Dr. Guillot. Según el proyecto el Banco Agrícola a crearse tendría un capital inicial de \$ 100.000.000; se autorizaba al efecto, una emisión por igual importe al 6% de interés y 1% de amortización, fijándose el tipo de cotización en \$ 94.50 por cada 100 nominales. De este modo, el interés que devengaban esos títulos era mayor de 6% y siendo así no hubiera sido posible prestar al productor sino a un interés que hubiera oscilado entre 8 y 9% - como se puso de manifiesto en aquella oportunidad - vale decir, que ningún beneficio le hubiera reportado la creación del Banco si luego de creado le resultaba más ventajoso acudir en demanda de crédito a la banca privada o particular.-

Este hubiera sido un detalle, una imprevisión fácil de subsanar, pero el proyecto presentaba una serie de inconvenientes que se encargaron de puntualizar los Diputados Pinedo, Repetto y Alvarado.-

A su vez, en aquella oportunidad los miembros de la minoría de la Cámara propusieron la creación de una Sección de Crédito Agrario en el Banco de la Nación. Ninguna de las dos proposiciones prosperó, quedando por tanto pendiente de solución este tan importante problema del crédito agrario.-

El año 1932, volvió al Parlamento este debatido y viejo problema del crédito agrario para el cual tantas y tan diversas soluciones se han intentado por estudiosos y estadistas durante estos últimos treinta años, por medio del libro, del folleto y de la prensa. Llegaba pues entonces nuevamente al Congreso cuando ya había sido estudiado este problema suficientemente en el país y abundaban los proyectos tendientes a resolverlo.-

III.- Ley 11.684.- Características.-

En la sesión del 18 de Julio de 1932, se presentaba a consideración de la H. C. de Diputados un proyecto confeccionado por sus comisiones de Presupuesto y Hacienda y Legislación Agraria, previo estudio de los presentados anteriormente por los Diputados Repetto, Cárcano, Palacio y Parodi y que venía con el voto unánime de los miembros de ambas comisiones, ya que parte de los representantes de la minoría de la Comisión sólo firmó un disidencia un artículo del despacho, el 8o. relativo al interés de los préstamos.-

Por él se creaba en el Banco de la Nación una Sección de Crédito Agrario.-

El proyecto contó en su preparación con la colaboración entusiasta y decidida del entonces Ministro de Agricultura Dr. Antonio de Tomaso, con la de los representantes del Banco de la Nación y del Banco Hipotecario Nacional.-

De manera que era producto de un meditado estudio y no fruto de la improvisación. Por tal concepto, recibió en ese mismo día unánime sanción por parte de la Cámara de Diputados y en fecha 13 de Mayo de 1923 de la H. Cámara de Senadores, pasando a ser ley de la Nación con el No.11.684.-

El miembro informante de la Comisión, Diputado Dr. Cárcano, al fundamentar el proyecto sintetizó los propósitos del proyecto en discusión.-

"Estaley vino a satisfacer una necesidad muy sentida en el ambiente agrario; la de suplir al comerciante intermediario por el Banco de la Nación, estableciendo que este "efectúe préstamos agrarios genuinos, a interés fijo y bajo" - como manifestó el Dr. Cárcano.-

Abaratar y difundir el crédito agrario por intermedio del Banco de la Nación, de manera de hacerlo fácilmente accesible a agricultores y ganaderos, individualmente o asociados en cooperativas.-

Crea esta ley el crédito intermedio tipo, vale decir, aquel crédito que no siendo de un plazo tan dilatado que se confunda con el hipotecario, no sea tampoco el crédito que acostumbran a usar comerciantes e industriales, si uno adecuado, adaptable a las distintas operaciones agrarias a las que se dedica. La ley en varios incisos del Art. 2o. establece los distintos préstamos y sus plazos.-

- a) Para gastos de iniciación hasta 360 días.-
- b) " " " recolección hasta 240 días (corte, recolección emperve o trilla).-
- c) Para facilitar la venta de la producción, hasta 180 días
- d) " intensificar y diversificar la producción hasta 720 días(compra de maquinarias e implementos agrarios, reproductores, animales de labor e invernada, vacas lecheras y cerdos etc.-
- e) Para instalación o ampliación de semilleros, controlados por el M. de Agricultura o gobiernos de provincias, hasta 720 días. Este inciso ratifica el propósito de la ley, contribuir al mejoramiento de la producción.-

Por último en el inciso f, establece el tipo de préstamo intermedio al máximo plazo - 5 años - con destino a la compra de inmuebles rurales, establecimiento de mejoras en terrenos explotados o a explotarse, construcción de viviendas, riego, desagües, instalación de pequeñas industrias agropecuarias, plantación de frutales, viñas forestales etc. También aquí aparece el propósito de la ley, propender al mejoramiento de las industrias rurales.

Desea establecer una vigilancia para que el dinero sea invertido en fines reproductivos, de acuerdo con un principio reconocido mundialmente como indispensable para el buen éxito del crédito agrario. Para ello desea establecer, mantener o intensificar una vinculación estrecha entre el Banco y el campesino, para conocer así la marcha de la explotación.-

En efecto, en el art. 12 inc. a dice: "Vigilar que el capital prestado se dedique a los fines para que haya sido solicitado, realizando en las explotaciones agrarias las inspecciones periódicas que sean necesarias". Siendo ésta la única vigilancia posible, el único control factible el que se efectúe por la visita e inspección sobre el terreno está bien que la ley lo establezca.-

Esta ley crea el crédito agrario en bases sanas, quitándole el carácter de subvención del Estado y sin diferencias de interés. Punto este último que fué debatido el año 1929, pero que en el año 1932 fué sancionado adoptándose el temperamento aconsejado por la Comisión y del que fué defensor el Dr. Cárcano. Haciendo que así el crédito agrario no sea una caridad, un favor, sino una recompensa al esfuerzo de nuestros productores agrarios.-

El interés estable^{ce} la ley en su art. 8o. se fijará" teniendo en cuenta el estado de las industrias rurales, destino, plazos y garantías de los descuentos, préstamos y adelantos". No podrá exceder nunca del 6%. Tiende esta ley a poner bajo un mismo pie de igualdad al productor agrario que al comerciante o industrial, haciendo que le sea fácil la obtención de crédito y que se tengan en cuenta las garantías serias que ofrece, con lo que se hace un acto de justicia muy reclamado. Los enormes recursos del Banco de la Nación han sido empleados hasta ahora, en general, para favorecer a comerciantes e industriales y hasta a la especulación.-

El cobro de los créditos otorgados a los agrarios - los hechos nos lo demuestran - no ofrecen mayor riesgo que los otorgados a comerciantes e industriales. No hay derecho, entonces a hacer que acuda en demanda de subsidio, cuando necesita dinero, si su trabajo merece consideración.-

En épocas normales, nuestro productor agrario es **exacto** en el cumplimiento de sus obligaciones.- Basta para probar esto examinar las planillas que el Banco de la Nación publica periódicamente y que se refieren a los quebrantos por gremios, en los que figuran con porcentajes menores que los mismos industriales y comerciantes.-

La ley trae una solución que concuerda con la época difícil en que fué dictada y es la que resuelve el problema del capital, afectando parte del capital del Banco de la Nación. Procurar capital al Banco Agrario si hubiera prosperado los proyectos que tendían a su creación hubiera sido una grave dificultad.-

El art. 30. establece que la Sección Crédito Agrario podía destinar y disponer para las operaciones que en la misma se establecen:

- 10.- 1/10 del capital y Reservas del Banco de la Nación.-
- 20.- 1/ 10 de los préstamos a plazo fijo y caja de ahorros.-
- 30.- 50% de la totalidad de sus depósitos judiciales.-

" Lo que hace en total - decía el Dr. Carcano - una suma aproximada de \$ 165.000.000, como capital afectado a esta Sección, con las limitaciones que establece el proyecto fundadas en una sana y ordenada política bancaria".-

Esta solución tan excepcional nos prueba que no fue intención de los autores de la ley la de dar con ella una solución definitiva al difícil problema del crédito agrario, sino una primer medida que podemos considerar un ensayo acertado y oportuno, cuya aplicación acumulará experiencia que podrá ser luego utilizada en la solución final.-

Establece, legaliza ya que no lo crea, un crédito cuya base es la garantía que ofrece la riqueza mueble e inmueble del productor agrario. El Banco de la Nación practicaba en pequeña escala este crédito típicamente agrario y la ley aspira a que sustituyendo a los intermediarios, otorgue a los agrarios un crédito a más bajo interés que el que éstos cobran. El miembro informante, dijo en aquella oportunidad: " Posiblemente no dará mayor suma de dinero en préstamo a los agricultores, pero ~~los~~ otorgará los préstamos en forma más barata, 5 o' 6% y en plazos más apropiados".-

En el art. 7o. trae un principio de sana política agraria, al establecer un límite máximo 10.000, 20.000 y 30.000, según la categoría para los préstamos, con lo que tiende a fomentar la pequeña propiedad, la pequeña explotación. Sabido es que son los pequeños propietarios y los arrendatarios los que mayores dificultades encontraban para la obtención de créditos. Los grandes propietarios ya lo tienen organizado.-

En resumen, pareciera que la ley por medio de este artículo ha querido "democratizar el crédito"- diríamos - haciéndolo accesible a aquellos para quienes hasta la época de su sanción estaba vedado. Trata de vincular el productor agrario a la tierra, teniendo en cuenta que la familia agricultora es la fuente inagotable de energías en que se ha a. de sustentar y fundamentar nuestra riqueza y progreso. Estabiliza al productor agrario y así será más factible la creación de cooperativas con cuya existencia será más eficaz, más beneficiosa ~~la existencia~~ de esta ley.-

El art. 9o. estimula en forma indirecta la creación de cooperativas y trata de hacerlas intermediarias del crédito, canales de distribución entre el Banco de la Nación y el agricultor. En efecto, en él se establece que el Banco podrá conceder a las cooperativas organizadas de acuerdo a lo estipulado en la ley 11.388, préstamos a un plazo máximo de un año y hasta una suma que no podrá exceder de su capital realizado, siempre que acepten la inspección del Banco y destinen los fondos que reciben a operaciones encuadradas dentro de sus estatutos. Este límite no rige ni para las operaciones efectuadas con garantía real, ni para el redescuento de documentos que las cooperativas presentan al Banco, correspondientes a operaciones comprendidas entre las enuncian los artículos 2o. y 3o.-

En cuanto al plazo la ley no innova, mantiene el de un año que existía por disposición reglamentaria de la institución.-

No estimula directamente la creación de cooperativas, puesto que no les facilita dinero para su constitución, sino para operaciones que una vez constituidas sus estatutos le permitan efectuar, siempre que se hallen en regular funcionamiento, dice expresamente la ley.-

El art. 10 constituye un verdadero y eficaz estímulo para la creación de cooperativas. En él se establece que los descuentos, préstamos o adelantos que se hagan por intermedio de cooperativas agrarias y con la garantía de las mismas pagarán al Banco un interés menor. Constituye un estímulo poderoso para la creación de cooperativas, puesto que los agrarios verán una ventaja más que se agrega a las muchas que ofrece la cooperación.-

Para el Banco no le será gravosa esta concesión puesto que es muy lógica: disminuyendo el riesgo, baja la tasa de interés. Según estadísticas publicadas por el Banco de la Nación, en los préstamos que desde 1927 ha otorgado a entidades cooperativas no ha tenido quebranto alguno. Estos y otros antecedentes han hecho que en la ley se estableciera esa disposición.-

Por otro artículo de la ley, se determina que debe establecerse cierta vinculación y coordinación entre las operaciones que realizan nuestras máximas instituciones de crédito: El Banco de la Nación y el Hipotecario Nacional. De este modo se logrará reducir los trámites y las erogaciones en los créditos que otorguen ambas instituciones. Encarga, en otro apartado del mismo inciso, al Banco de la Nación para gestionar gratuitamente las solicitudes de préstamos en pueblos o ciudades donde el Banco Hipotecario Nacional no tenga sucursales.-

Este artículo establece al go similar a lo existente en los Estados Unidos y a lo que en último término debemos llegar también nosotros, la existencia de un Consejo Superior, de un órgano Central del crédito agrario. En Estados Unidos, los directores del crédito intermediario son los mismos que los del crédito hipotecario, -según hemos visto.-

El art. 16 faculta al Banco para efectuar el fraccionamiento de tierras que hasta la época de la sanción de esta ley haya adquirido y adquiriera en el futuro, en parcelas adecuadas para cada cultivo, producción y zonas y suficientes para el trabajo de una familia agricultora. Para facilitar la adquisición de estos lotes el Banco puede prestar directamente hasta un plazo máximo de 10 años o encargarse de la gestión de un crédito a cargo del Banco Hipotecario Nacional.- Vemos aquí el alcance que le ha querido dar a esta ley, que no se ocupa simple y exclusivamente de buscar crédito agrario sino que, como derivaciones secundarias, tiende al fomento de cooperativas agrarias, al auge y aumento de la pequeña propiedad y pequeña explotación tan necesarias en nuestro país, a la utilización y el trabajo de las extensiones de terreno de propiedad del Banco de la Nación. Como fines primarios y propósitos originales de la ley entre otras, pueden contarse la creación del crédito agrario intermedio que, si bien existía, era caro y no tenía su base en disposición legal alguna.-

Esta ley hará conocer los papeles agrarios, les dará cierto valor comercial, equiparándolos con a los de los comerciantes e industriales, hará que se tenga en ellos la confianza que se merecen, haciendo que los capitales urbanos acudan en auxilio de la producción agropecuaria atraídos por la ventajosa colocación que ésta le ofrece, trazando las primeras líneas para la canalización de capitales, necesaria

// para que exista una buena organización de crédito agrario, la iniciación de toda esta grandiosa obra está encomendada a que comentamos.-

Finalmente, podemos considerar a esto como un buen principio de solución al difícil problema del crédito agrario, para el cual debemos procurar una pronta y definitiva solución, creando el organismo u organismos necesarios como se quiera, que a la postre también en nuestro deberemos crear, para no complicar y dificultar la existencia de los ya existentes y que con carácter de emergencia hemos organizado, pero los cuales llenan una función importantísima cumpliendo los propósitos que originaron su creación.-

IV.- La Sección Crédito Agrario:

De acuerdo con lo establecido en la ley 11.684, el Banco de la Nación ha dispuesto que esta Sección Crédito Agrario funcione dentro de la administración de sucursales, habiendo el Directorio dictado la correspondiente reglamentación para la efectividad de los préstamos y adelantos instituidos en aquella ley.-

1o.- Préstamos a las Cooperativas (1)

Desde hace mucho tiempo - aun desde la sanción de la ley 11.684 - el Banco de la Nación ha prestado constante apoyo a las instituciones cooperativas agrícolas, ascendiendo el saldo de los préstamos acordados a las mismas a la cantidad de \$ 5.391.206 m/n. --

"En ningún momento se ha reducido el crédito - dice el citado informe en el punto 2o.-, se ha procurado rodearlo de normas de previsión y seguridad en concordancia con las necesidades reales de las cooperativas, la acción que desenvuelven y la situación económica de la agricultura".--

(1).- Mensaje del P.E. referente al cumplimiento de la ley 11.684 sobre funcionamiento de la Sección Crédito Agrario del Banco de la Nación, contestando al pedido de informe que formulara la Cámara de Diputados.-

En el período comprendido entre el 10. de de 1932 y 21 de Junio de 1934, se han acordado a las cooperativas agrícolas inscriptas en el Ministerio de Agricultura, siguientes préstamos:

<u>Año 1932</u>		<u>Monto</u>		<u>Tc</u>
		<u>\$m/n.</u>		<u>\$n</u>
Primer semestre:	Documentos	290	1.795.000.--	
Segundo " :	"	372	<u>1.385.000.--</u>	3.180.0
<u>Año 1933</u>				
Primer semestre:	Documentos	125	1.095.000.--	
Segundo " :	"	236	<u>1.730.000.--</u>	2.825.0
<u>Año 1934</u>				
Hasta el 21 de Junio: Documentos		92		<u>1.238.0</u>
				7.243.0

De estos préstamos, \$ 73.165 no ofrecen tiva alguna de cobro y \$ 549.552 considerados como de cobro - dice el informe - por el desequilibrio económico y financiero de las organizaciones deudoras, debido, en otras causas, impericia y falta de educación de los asociados.-

Los préstamos acordados desde el 10. de bre de 1933 hasta el 21 de Junio de 1934, comprendidos en 2o. de la ley 11.684 son los siguientes:

Préstamos a la agricultura:

<u>Conceptos:</u>	<u>Documentos</u>	<u>Parciales</u>	<u>Tot</u>
		<u>\$ m/n.</u>	<u>\$</u>
<u>Inc. a)</u>			
Con prenda	103	170.432	
Sin "	7.045	<u>2.298.698</u>	2.469
<u>Inc. b)</u>			
Con prenda	2.864	4.525.892	
Sin "	1.834	<u>2.165.058</u>	6.690
<u>Inc. c)</u>			
Con prenda	1.246	<u>17.228.757</u>	17.228
<u>Inc. d)</u>			
Con prenda	5		5
<u>Inc. e)</u>			
Con prenda	-----	-----	-----
Sin prenda	-----	-----	-----
<u>Inc. f)</u>			
Con prenda	-----	-----	-----
Hipoteca	-----	-----	-----
		<u>13.097</u>	<u>26.394</u>

Préstamos a la Ganadería:

<u>Conceptos</u>	<u>Documentos</u>	<u>Parciales</u> \$/m/n.	<u>Tota</u> \$
<u>Inc. a)</u>			
Con prenda	11	38.382.--	
Sin "	238	<u>502.521.--</u>	54
<u>Inc. b)</u>			
Con prenda	15	13.823.--	
Sin "	352	<u>736.875.--</u>	75
<u>Inc. c)</u>			
Con prenda	435		3.69
<u>Inc. d)</u>			
Con prenda	103		22
<u>Inc. e)</u>			
Con prenda	---		---
Sin prenda	1		
<u>Inc. f)</u>			
Con prenda	----		---
Hipoteca	----		---
	<u>1.155</u>		<u>5.22</u>

En el corto período de tiempo que abarcan cifras, vemos que tanto el número de operaciones como el m de las mismas, es mínimo. De ello no se puede deducir, sin bargo, que sea **inésfcaz** la creación de esta Sección, si se sa que estas cifras corresponden al período de iniciación

C O N C L U S I O N E S

Vistas las distintas maneras con que ha encarado la solución de este difícil problema del crédito en el extranjero y puestas de relieve las necesidades del país, corresponde dar término a este modesto trabajo, esbozando o proyectando las diversas medidas con que podrá resolverse a solucionarlo. Quizás muchas de las medidas que me aconsejar no sean originales, sino inspiradas en la lectura y estudio de lo existente en otros países, especialmente los que son parecidos al nuestro, como Estados Unidos, Canadá y Australia.

Muchas de ellas podrán haber sido ya sugeridas con anterioridad por escritores que han tratado el problema con mayor acierto y méritos, pero debo declarar que mi propósito no ha sido el de ser original, buscando soluciones nuevas o ignoradas hasta hoy. Consciente de la dificultad de tal empresa, mi propósito no pudo tener tan lejanas miras ni tan extrañas aspiraciones, tuve sí, la finalidad más modesta de estudiar con mi modesta dedicación este problema, para que fuera una contribución muy pequeña, pero contribución al fin, que evidencie al menos el deseo con que aspiro a ver resuelto este problema en nuestro país, en la seguridad de que de su buena solución depende en gran parte el bienestar y progreso del mismo.--

Tal vez en él no haya más mérito que el que implica la buena voluntad con que me impuse el estudio de este arduo problema, a lo que me ha conducido una natural y espontánea inclinación hacia la investigación y el estudio de las cuestiones agrarias.--

Previas las aclaraciones anteriores, pongo las conclusiones con que obligatoriamente debo terminar este trabajo.--

10.- El crédito Agrario Hipotecario.--

Esta clase de crédito existe, en principio al menos, organizada en el país, corresponde sólo ampliarla o complementarla, ampliando las funciones del Banco Hipotecario Nacional:

I.- Medidas ordinarias

a) Creación de Sucursales en algunas zonas apartadas del país que no las tienen. Sin embargo, esto puede cumplirse llevándose a la práctica la vinculación permanente y coordinación de operaciones entre el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Nación que establece el art. 13 de la ley. Al encargarse las Sucursales del Banco de la Nación, del trámite y gestión ante el Banco Hipotecario Nacional de las solicitudes de préstamos en aquellas ciudades o pueblos donde este último tenga instaladas Sucursales.--

II

b) Disminución de la comisión que cobra actualmente el Banco. Esta es una medida aconsejada por muchos autores, por la prensa del país y solicitada por instituciones vinculadas a las actividades agropecuarias.-

c) Fomentar la creación de Asociaciones Ocultas de Crédito Hipotecario, con lo cual no sólo se podría aumentar el número y el monto de las operaciones, sino llegar a una notable simplificación en los trámites, haciendo a este crédito más accesible al pequeño productor, puesto que ellas cargarían a su cargo la tramitación y ofrecerían su garantía diaria al Banco.-

d) Intensificar el fomento de la pequeña producción que podría desarrollar el Banco, otorgando crédito adquirentes de tierras que vende el F.E., comprando las tierras y subdividiéndolas y otorgando préstamos especiales a propietarios que subdividen tierras en las condiciones que estipule el Banco, para evitar la especulación excesiva en las tierras que podría ser de fatales consecuencias no sólo para el Banco sino para el país.-

II.- Medida extraordinaria.-

Autorizar al Banco una emisión extraordinaria de cédulas, suficiente para convertir todas las hipotecas existentes en el país, constituidas generalmente en condiciones onerosas, en otras equivalentes pero dependientes del Hipotecario Nacional.-

Esta medida traería como consecuencias:

1o.- beneficiar a los deudores hipotecarios privados con una baja interés y con plazos más cómodos.-

2o.- beneficiaría aun a los mismos acreedores hipotecarios, a quienes compensaría la disminución de los intereses que perciben, con la garantía del cobro periódico de los intereses de interés y de la devolución de sus créditos que les haría, en ese caso, el Estado.-

Una medida que beneficia a deudores y acreedores ha de ser de indudables beneficios para el país.-

6

2o.- El crédito Agrario propiamente dicho o crédito Agrario.-

Actualmente y en virtud de la ley 11.684, la emisión de esta clase de crédito en su casi totalidad, está a cargo del Banco de la Nación por medio de su Sección Crédito Agrario de reciente creación.-

III

Ya que no se puede formar juicio acerca de la eficacia de la acción de la Sección Crédito Agrario, de su existencia data de tan poco tiempo, corresponde, sin embargo, adoptar ciertas medidas, independientemente de los resultados que se obtengan por efectos de la aplicación de la ley 11.684.

a) Creación de Sucursales o Agencias del Banco de la Nación en regiones apartadas, especialmente en la Patagonia, donde como es sabido, se cometen abusos porque no llega la acción del crédito oficial.-

b) Intensificar el cumplimiento de la ley 11.684, pues ello hará conocer la medida de la necesidad de este crédito existe en nuestro medio rural.-

c) Activar la propaganda para la creación de cooperativas, con el fin de que ellas sean intermediarias entre el pequeño productor agrario y el Banco de la Nación, sustituyendo de este modo a los actuales intermediarios - acaparadores y comerciantes de campaña - que son quienes, prácticamente, en sus manos la concesión de este crédito.-

Estas Asociaciones cooperativas, rediseñarían documentos firmados por productores agrarios a las cooperativas y endosados por éstas.-

Evidentemente es necesario trabajar seriamente en la fundación y perfeccionamiento de la organización de cooperativas agrarias. Las que existen en el país, son en su mayoría cooperativas de consumo, destinadas a sustituir al almacén de campaña. Son despensas que se han munido de artículos de consumo, implementos y algunas veces semillas. Pero su acción conduce a eliminar el mal que las hizo nacer: el almacén de campaña.-

Es necesario crear y formar cooperativas de productores agrarios, para que sean agentes distribuidores del crédito agrario como lo son en Canadá y especialmente en los Estados Unidos, para que así contribuyan a realizar la finalidad perseguida por la ley que creó esta Sección de Crédito Agrario.

Con satisfacción se puede comprobar que los actuales Directores del Banco de la Nación así lo han entendido. En efecto, por resolución del Directorio de dicha Institución, en Octubre de 1934, se ha creado la Inspección General de Cooperativas, con funciones especialmente derivadas de las disposiciones de las leyes 11.388 y 11.684.-

IV.

Entre las minuciosas disposiciones mencionada resolución, se establece que toda cooperativa que se opere a crédito con el Banco, deberá llenar previamente siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro Nacional de Sociedades Cooperativas, en el Ministerio de Agricultura de la Nación.-

b) Haber sido aprobados sus estatutos por la Oficina de Asuntos Legales.-

c) Haber suscripto de conformidad las condiciones a que quedan subordinados los estatutos y sus relaciones con el Banco.-

Luego, por otra resolución, manifiesta el mismo Directorio querer utilizarlas como agentes distribuidoras del crédito que otorga esa institución.-

Si la experiencia, en el transcurso del tiempo, demostrara que la acción de la Sección Crédito Agrario en cumplimiento de la ley 11.684, es insuficiente, o difícil y complica en demasía las funciones del Banco de la Nación, responderá la Creación de un organismo especial, llamado Agrario o de Crédito Intermedio.-

El número y volumen de las operaciones en la prosecución de los fines perseguidos por la ley 11.684, en la Sección Crédito Agrario, son los que deberán justificar esta creación.-

Este organismo sería originado por la dependencia de la Sección Crédito Agrario del Banco de la Nación.

Este propósito podría lograrse, por la emisión de una suma aproximada a la deuda de la Sección Crédito Agrario al Banco, en la época en que se llevara a cabo la reforma. De este modo podría restituir el capital al Banco de la Nación y éste dedicarse a las ya bastante complejas funciones que su carta orgánica le señala.-

Podría este organismo recibir depósitos en la Caja de Ahorro, a plazos fijos y determinado interés, aumentando así los capitales de que podría disponer y llevando a cabo la ansiada canalización del crédito. De este modo, los capitales inactivos que permanecen en las cajas de los bancos, pasarían a nuestros campos, con grande beneficio para el país.

La creación de un organismo este junto con otros problemas trae el del capital de que ha de poner y, precisamente por eso el año 1932, para facilitar aspecto del problema, se desechó toda otra solución, creándose Sección Crédito Agrario en el Banco de la Nación. Pero ello puede constituir solución definitiva y, seguramente, dadas condiciones de nuestro país, esencialmente agrario, habrá llegarse, en último término, a la creación de un Banco Agrario o Agrario, para de ese modo conseguir que los productores pecuarios estén bien servidos.-

La misma ley 11.684 no desecha mente esta solución. Lo contrario se deduce de la lectura bate en la Cámara de Diputados, durante el cual, se manifiesta que era una solución - la de esta ley - que no pretendía ser integral, sino adecuada a la época crítica en que se adoptaba los resultados que en la aplicación de dicha ley se obtenga dependerá la solución definitiva a adoptarse.-

Con el fin de regularizar y hacer más eficaz el crédito agrario, es necesaria la creación de una Junta Central del Crédito Agrario, formada por representantes del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación, Sección Crédito Agrario -, de los bancos privados que otorgan esa clase de créditos, de las sociedades cooperativas creadas a este fin y de los agrarios (agricultores y ganaderos).-

Esta Junta tendría por misión especial:

a) Estudiar las condiciones de los préstamos para cada época y región y ejercer funciones de intendencia y vigilancia, así como también la de observación de las condiciones de los préstamos.-

b) Efectuar una activa propaganda entre los agrarios sobre utilización de crédito, publicación de las condiciones en que se efectúan, publicación de estadísticas para lo cual, trimestralmente, todas las instituciones lo otorguen informarían.-

c) Encargarse de la vigilancia de las Cooperativas agrarias, Asociaciones o Bancos creados con objeto de practicar el crédito agrario, en cualquiera de sus formas.-

VI

d) Efectuado o ejercido este control la
se expediría en cada solicitud de préstamo que cada una de
instituciones le dirigiera.-

Buenos Aires, a 20 de Abril 1920

Domingo F. Cruz

INDICE.-

Introducción

	<u>Págs</u>
Caracteres de la Industria Agropecuaria Argentina.-	
Consideraciones Generales.....	

Primera Parte

I.- Necesidad y función del capital en la industria agropecuaria.-	
Características en la República Argentina.....	
II.- El crédito agrario. Concepto y diferenciación.-	
Clasificación.	
III.- Caracteres específicos del crédito agrario:	
a) Plazos adecuados o convenientes	
b) Bajo interés.....	
c) Garantías especiales.....	
d) Organización especial: Localización del crédito.....	
IV.- Dificultades de orden jurídico y económico que se oponían al desarrollo del crédito agrario.....	

Segunda Parte

El crédito agrario en el extranjero.....

I.- El crédito agrario en Francia.....	
II.- " " " " Italia.....	
III.- " " " " Inglaterra.....	
IV.- " " " " Canadá	
V.- " " " " Australia.....	
VI.- " " " " Estados Unidos.....	

Tercera Parte

El crédito agrario en la República Argentina

a).- Sinopsis histórica de su desarrollo.....	
b).- Leyes destinadas a dar incremento al crédito agrario:	
I.- No. 9644.- Prenda Agraria.....	10
II.- " 9643.- Warrants.....	11

c).- El Banco Hipotecario Nacional: Su acción.-
.....Pag.

d).- El Banco de la Nación Argentina: Su acción.-
..... "

Parte Cuarta

I.- El problema del crédito agrario ante el Congreso.-
....."

II.- Medidas aconsejadas para su solución.-
Distintos proyectos....."

III.-Ley 11.684.- Fundamento y Características....."

IV.- La Sección Crédito Agrario
Préstamos a las Cooperativas....."
" " los Particulares....."

V.- Conclusiones....."

BIBLIOGRAFIA.-

- 1).- Emilio Lahitte.- " Crédito Agrícola".- " La cooperaci
rural".- Año 1912. Publicación del M
Agricultura.-
- 2).- José V. Vivarés.- " Crédito Agrícola".- Buenos Aires
- 3).- Emilio Lahitte.- " Informes y Estudios".- Año 1916.-
Publicación M. de Agricultura".-
- 4).- Rivas Moreno.- " El crédito agrícola y el ahorro".-
- 5).- Manuel Gómez Morín.- " El crédito agrícola en Méjico".
Año 1928.-
- 6).- Et. Martin Saint-Léon.- " Syndicalisme Ouvrier et Syn
me Agricole".- Année 1920.-
- 7).- Société des Nations.- " Le crédit agricole dans certa
pays de l' Europe Centrale et C
le".- Année 1931.-
- 8).- E. Vliebergh.- " El crédito hipotecario rural".-
- 9).- Turmann (Max).- " Asociaciones agrícolas en Bélgica"
- 10).- Víctor Borie.- " Etude sur le crédit agricole et Fon
en France.- Crédit agricole et Fonc
- 11).- Kautzky.- " La cuestión Agraria"
- 12).- L. de Lavergne.- " Essai sur l' economie rurale de l
gleterre".-
- 13).- Mariano Vélez.- " Situación agrícola de la Pampa"
Año 1934.-
- 14).- Antonio Borrás.- " Nuestra Cuestión Agraria".-
Año 1932.-
- 15).- Luis Redonet y López Dóriga.- " Crédito Agrícola: Hi
bases y organización".-
- 16).- Elías de Molins.- " El crédito agrícola y las Cajas
les".- Apuntes, datos y considerac
- 17).- Juan Arturo Mercáu.- " Crédito habilitador para el
arrendatario".-
Año 1929.-
- 18).- J. M. Mengual y Mengual.- " El crédito agrícola"
Año 1926.-

Bibliografía: (Contin.)

- 19).- Durand.-"Le crédit agricole". Nature et conditions d
credit.-
- 20.- Carlos Brú del Hierro.-"Legislación comparada sobre c
agrícola".-
- 21.- Miguel A. Cárcano.- " Organización de la producción".
ña propiedad y el crédito agríc
- 22.- Miguel A. Cárcano.- " Conferencias del curso 1932.-
- 23.- Nicolás Repetto.- " La defensa del Producción Agrícola
nal".- Rev. de C. Económicas.- Set
1929.-
- 25.- F. Estrada Zelis.- " Prenda Agraria"
- 26.- R. Medina.- " Warrants en la República Argentina
en el extranjero".-
- 27.- Diáz de Rábago.- " Crédito Agrícola"
- 28.- Agustín de Vedia.- " Banco Nacional"
- 29.- Levi.- Il credito.- Le condizione dell' agròcultura.
dito le sue forme e le sue funzio
Italia.-
- 30.- P. Antoine.- " Curso de Economía Social".-
- 31.- Eleodoro Lobos.- " La Obra económica y financiera"

II.- Publicaciones, Memorias y Revistas.-

- a).- Boletín de Instituciones Económicas y Sociales del In
Internacional de Agricultura de Roma.-
- b).- Revista de Ciencias Económicas.-
- c).- Revista de Economía Argentina.-
- d).- Boletín Mensual del Seminario de Ciencias Jurídicas y
les.- Abril y Mayo de 1934.- Arts. Gmo. Walter Klein.
- e).- Memorias del Ministerio de Agricultura de la Nación.-
Años 1932 - 33 y otros.-
- f).- Memorias del Banco Hipotecario Nacional.-
- g).- " " " de la Nación.-

Bibliografía.- (Cont.)

- h).- Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados.-
Años 1929 y 1932.-
- i).- Revista de " Economía y Técnica Agrícola"
Año I.- Junio 1932.- No. 2.-
- j).- Revista de Economía y Finanzas.- Año 1929
" Crédito en Estados Unidos
- h).- " Ayuda Extraordinaria a los agricultores".- Año 1932
(Decreto del S. G. Nacional de 10 Febrero de 1932
Memoria. Folleto. " Of. Inv. Económicas del Bco. de
Nación".-
-